



Universidad de Valladolid

*Aproximación al
Acogimiento Familiar de
Personas Mayores.
Reflejo legal*

Trabajo Fin de Grado. Grado en Trabajo Social

Autora: Virginia Ayuso Lera

Tutora: M^a Félix Rivas Antón

Fecha de entrega: 27-06-2014

Curso académico: 2013-2014

AGRADECIMIENTOS

A las Personas Mayores, y sobre todo, a las personas acogidas, a sus familias y a las familias acogedoras. A la mía, compañeros y amigos, y a mi tutora por proponerme tan interesante tema y ayudarme a plantearlo y desarrollarlo. A todos aquellos que lean este trabajo y que les resulte útil e interesante.

RESUMEN

La población española es una población envejecida (17,69% de tasa de envejecimiento). Vejez no es igual a dependencia, pero es cierto que la población mayor es más vulnerable a diferentes enfermedades que pueden llegar a limitar la funcionalidad de la misma. Cuando se produce esta limitación funcional es necesario el establecimiento de recursos que den respuesta a las necesidades concretas que tienen su origen en las contingencias de la vejez. En concreto, el siguiente trabajo se va a centrar en el Acogimiento Familiar de Personas Mayores, entendiendo como tal la convivencia entre una o varias Personas Mayores con un núcleo familiar de menor edad, en el que puede o no existir parentesco, pero siendo siempre este lejano. Se hará un análisis de toda la normativa existente en nuestro país sobre Acogimiento Familiar de Personas Mayores.

Palabras clave: *Persona mayor, Acogimiento Familiar de Personas Mayores, Envejecimiento.*

ABSTRACT

Spanish population is an ageing population (17,69% ageing rate). Although old age and dependency are not the same thing, it's true that old population is more vulnerable to several diseases which can restrict its functionality. When this functional limitation is produced, it is necessary to set up the resources to solve these concrete needs, which have their origin in the eventualities of the old age. Specifically, the following project work will be focused on Adult Foster Care, understood as the co-existence between one or several Old People within a less-aged family group, with or without blood relationship, but always being a faraway group. We are going to analyse the existing rules about Adult Foster Care in our country.

Keywords: *Elderly person, Adult Foster Care, Ageing process.*

ÍNDICE

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

11

INTRODUCCIÓN

12

CAPÍTULO I. LAS PERSONAS MAYORES, ¿EXISTE EDAD QUE LO DETERMINE? ANÁLISIS DEMOGRÁFICO.

14

1.1. Introducción.	14
1.2. Frontera entre adultez y vejez.	14
1.3. Análisis demográfico de la situación española. Personas mayores.	16
1.3.1. Introducción.	16
1.3.2. Esperanza de vida, tasa de envejecimiento, crecimiento vegetativo y pirámide poblacional de España.	17
1.3.3. Población mayor y tasas de envejecimiento por Comunidades: Castilla y León, Principado de Asturias, Cataluña, Galicia, Comunidad Foral de Navarra y Comunidad de Madrid.	21

CAPÍTULO II. LAS PERSONAS MAYORES. CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA FAMILIAR Y ALGUNAS TEORÍAS SOCIOLOGICAS EXPLICATIVAS.

23

2.1. Introducción.	23
2.2. Cambio de la estructura familiar y envejecimiento. La familia en el cuidado de las personas mayores.	23
2.2.1 Sociedad industrial.	24

2.2.2. Sociedad postindustrial.	25
2.3. Algunas perspectivas sociológicas de la vejez.	26
2.3.1. Funcionalismo estructural.	26
2.3.2. Perspectiva del interaccionismo simbólico.	27
CAPÍTULO III. DIFERENTES RECURSOS FRENTE A LAS CONTINGENCIAS DE LA VEJEZ.	28
<hr/>	
3.1. Introducción.	28
3.2. Ayuda a domicilio.	29
3.3. Teleasistencia.	30
3.4. Centros de día.	30
3.5. Unidades de Estancias diurnas.	30
3.6. Residencias.	31
3.7. Pisos tutelados.	32
CAPÍTULO IV. MARCO JURÍDICO DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR DE PERSONAS MAYORES EN EL TERRITORIO ESPAÑOL.	33
<hr/>	
4.1. Introducción.	33
4.2. Análisis de la diferente normativa sobre acogimiento familiar de personas mayores en España.	35
4.2.1. Estudio comparativo. Motivación de la normativa.	36
4.2.1.1. Cataluña.	36
4.2.1.2. Comunidad Foral de Navarra.	36
4.2.1.3. Principado de Asturias.	37
4.2.1.4. Galicia.	38

4.2.1.5. Comunidad de Madrid.	39
4.2.2. Definición de acogimiento familiar de personas mayores desde las diferentes normas.	41
4.2.2.1. Cataluña.	41
4.2.2.2. Comunidad Foral de Navarra.	42
4.2.2.3. Principado de Asturias.	42
4.2.2.4. Galicia.	43
4.2.2.5. Comunidad de Madrid.	43
4.2.3. Requisitos para el acogimiento.	44
4.2.3.1. Requisitos de los acogidos.	44
A) Edad.	44
B) Nacionalidad.	44
C) Empadronamiento y residencia.	45
D) Parentesco por consanguinidad y afinidad.	45
E) Otros.	46
4.2.3.2. Requisitos de los acogedores.	46
A) Edad.	47
B) Nacionalidad, empadronamiento y residencia.	47
C) Número de acogidos por familia acogedora.	48
D) Otros requisitos de los acogedores.	48
4.2.3.3. Otros requisitos del acogimiento.	49
4.2.4. Tiempo de duración del Acogimiento.	50
4.2.5. Vivienda.	50

4.2.6. Procedimiento para constituir el Acogimiento Familiar de Personas Mayores.	51
1º Cumplimentar solicitud. Acogidos y acogedores en potencia.	51
2º Declaración de idoneidad.	52
3º Formalización del acogimiento.	53
4.2.7. Causas de extinción.	53
4.2.8. Efectos de la extinción del acogimiento.	55
CONCLUSIONES	58
<hr/>	
BIBLIOGRAFIA	60
<hr/>	
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA	63
<hr/>	
BIBLIOGRAFÍA LEGISLATIVA	65
<hr/>	
ANEXOS	67
<hr/>	

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS.

TABLA 1: Evolución de la Esperanza de vida al nacimiento. Brecha de género. España.

17

TABLA 2: Crecimiento vegetativo de la población residente en España.

19

TABLA 3: Personas de 65 años y más en España.

21

TABLA 4: Personas de 65 años y más en Castilla y León, Principado de Asturias, Cataluña, Galicia, Comunidad Foral de Navarra y Comunidad de Madrid.

21

GRÁFICO 1: Evolución de la Esperanza de vida al nacer en España.

18

GRÁFICO 2: Pirámide de Población de España. Año 2013 y 2023.

20

GRÁFICO 3: Porcentaje de Personas Mayores de Castilla y León, Comunidad de Madrid, Comunidad Foral de Navarra, Cataluña, Principado de Asturias con respecto al total de la población de 65 años y más en España.

22

INTRODUCCIÓN

Vivimos en un contexto de población envejecida. Actualmente, España posee el 17.69% de tasa de envejecimiento, es decir, que el 17.69% de su población tiene 65 años o más. Ello se debe a la mejora en las condiciones de vida, salud e higiene, además de la baja tasa de natalidad. El Instituto Nacional de Estadística sitúa la esperanza de vida en 85.1 años para las mujeres y 79.4 años para los hombres.

No existe una edad establecida a partir de la cual se considera a una persona como Persona Mayor aunque, por lo general, se suele unir este hecho al cese de la actividad laboral por jubilación. Podemos decir que este colectivo engloba a personas a partir de los sesenta y cinco años inclusive en adelante. Cabe por ello establecer que se trata de un colectivo muy heterogéneo, por lo que necesitará diferentes tipos de apoyo y ayuda.

En la estructura familiar tradicional, el cuidado a Personas Mayores y hacia los miembros de la familia con limitaciones y necesidad de ayuda venía dado por las mujeres. Además, las unidades convivenciales eran mucho más extensas. Actualmente, las mujeres han conseguido acceder al mercado laboral, han cambiado su rol de cuidadoras y la unidad de convivencia se ha vuelto mucho más nuclear. También, al llegar a edades más avanzadas, las enfermedades o limitaciones son mucho más complejas y requieren en muchas ocasiones conocimientos especializados para su adecuado trato.

Es por ello que, a lo largo de los años, se han puesto en marcha diferentes servicios y prestaciones, con el fin de atender las necesidades de los ancianos. Una de estas soluciones es la institucionalización, o ingreso de la Persona Mayor en una residencia. Sin embargo, cada vez se aboga más por el mantenimiento del mayor en su entorno habitual.

Para ello se han establecido nuevas fórmulas a través de las cuales se pueda ofrecer una atención de acuerdo a las necesidades e intereses de la persona, y que velen por la permanencia en el hogar de la Persona Mayor, cuando esto se considere como acertado.

El Acogimiento Familiar de Personas Mayores supone una alternativa novedosa y un tanto desconocida. Al ser materia de Servicios Sociales, son las Comunidades Autónomas las que deciden si regular o no sobre este servicio. Actualmente, pocas Autonomías lo tienen contemplado y en algunas sólo está regulada la concesión de ayudas y no la protección de dicho vínculo.

Castilla y León posee la tasa de envejecimiento más alta de toda España (23,29%). No prevé ninguna regulación sobre el Acogimiento Familiar de Mayores ni ninguna organización sin ánimo de lucro desempeña algún programa relativo a ello.

CAPÍTULO I. LAS PERSONAS MAYORES. ¿EXISTE EDAD QUE LO DETERMINE? ANÁLISIS DEMOGRÁFICO.

1.1. Introducción.

No existe una edad que determine el paso de adulto maduro a Persona Mayor o anciano. En términos generales, se suele asociar este paso a la edad en la que una persona pasa a ser percibidora de la pensión de jubilación. Desde el apartado dos de éste capítulo se intentará enunciar la dificultad de establecer una frontera entre la adultez madura y la vejez. Además, en el tercer apartado de este capítulo se realizará un análisis demográfico de la población de sesenta y cinco años y más edad, destacando su relevancia como colectivo numeroso, teniendo en cuenta la esperanza de vida y las tasas de envejecimiento entre otras cuestiones. Se observará el número de personas mayores de sesenta y cinco años y la tasa de envejecimiento en las diferentes Comunidades Autónomas que regulan de alguna forma el Acogimiento Familiar de Personas Mayores, además de Castilla y León.

1.2. Frontera entre adultez y vejez.

Tal y como establecen Kehl y Fernández (2001:133)¹, “la frontera entre la edad moderna y la tercera edad es una cuestión de definición social”. No hay una edad preestablecida que indique que la persona adulta madura pase a ser Persona Mayor. Al no haber una delimitación de quienes son considerados Personas Mayores, no se puede definir un conjunto de derechos que comparta este colectivo. “Nuestro Ordenamiento no fija una edad a partir de la cual se pueda decir que la persona deba considerarse ya anciana” (Zurita, 2004:16)². Desde que se nace, se es titular de unos derechos y unos deberes, los cuales se pueden ejercer a partir de los dieciocho años (Artículo 12 Constitución Española; Artículo 315 Código Civil Español). Es decir, que desde los

¹ Para profundizar ir a: Kehl, S. y Fernández, M. (2001). La construcción social de la vejez. *Cuadernos de Trabajo Social*, (14) 125-161.

² Para verlo de una forma más amplia, puede acudir a: Zurita, I. (2004). *Protección Civil de la ancianidad*. Dykinson: Madrid.

dieciocho años hasta que fallecemos, gozamos de plena capacidad de obrar. “La edad, por sí misma, no modifica la capacidad del hombre” (Zurita, 2004:17).

Estos derechos solo se pueden ver limitados por lo que se conoce como “Incapacitación legal o judicial”. Haciendo referencia al artículo 200 de nuestro Código Civil, observamos que “son causas de incapacitación las enfermedades o deficiencias persistentes de carácter físico o psíquico que impidan a la persona gobernarse por sí misma”. Si las deficiencias o enfermedades que sufriese el anciano fuesen persistentes, es decir, prolongadas en el tiempo o incluso definitivas y le impidiesen gobernarse por sí mismo, solo así, se podría limitar su capacidad de obrar, mediante sentencia judicial. La edad, por sí misma, no es una causa incapacitante³.

A pesar de todo ello, podemos decir que el término “tercera edad” vino a consagrarse en nuestra Constitución actual, concretamente en su artículo 50, donde hace referencia expresa al mismo. En este artículo se establece que “los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la *tercera edad* (...)” Al hacer referencia a las pensiones, se puede entender que la tercera edad puede tener su inicio al comienzo de la etapa de la jubilación laboral, actualmente entre los sesenta y cinco y sesenta y siete años de edad.

Se podría establecer otro criterio para denominar que una persona es ya anciana, como la correlación entre el aumento de la edad y la incidencia de la capacidad y la enfermedad. Es decir, la edad en la que hay una mayor probabilidad de disminución de la capacidad y de padecer una enfermedad. Esta edad se sitúa en torno a los setenta y cinco años o incluso ochenta años de edad.

Retomando el artículo 50 de nuestra Carta Magna, observamos que, tras hablar de la garantía de la suficiencia de las pensiones, hace referencia a que “los poderes públicos (...) asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un Sistema de Servicios Sociales que atenderán sus

³ Si quiere ampliar sus conocimientos sobre la incapacitación judicial en personas mayores, puede consultar el siguiente documento, un informe del portal de mayores en el cual explica de forma sencilla y concisa qué se entiende por incapacitación legal, las personas legitimadas para iniciarla, sus efectos, la incapacitación por prodigalidad y, posteriormente, habla sobre las figuras de protección habituales en el caso de las personas mayores, el tutor y el curador. Camino, V. (2003). *La incapacitación de las Personas Mayores*. Recuperado el 25-06-2014 de: <http://www.espaciomayores.es/InterPresent2/groups/imserso/documents/binario/camino-incapacitacion-01.pdf>

problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio”. Establece que los poderes públicos velarán por este colectivo, en concreto, el Sistema de Servicios Sociales.

El artículo 148 establece que materias competen a las Comunidades Autónomas, encontrándonos en el apartado 1, en vigésimo lugar que la Asistencia Social es competencia de las mismas. Es por ello que, actualmente, existen diecisiete leyes de Servicios Sociales en nuestro país. Dentro de cada una de estas leyes las distintas Comunidades Autónomas han podido abordar legalmente el tema de la protección de la tercera edad, bien a través de estas leyes o bien promulgando una normativa más concreta o sectorial. Las diferentes Comunidades Autónomas han decidido elaborar o no una normativa con el fin de proteger al colectivo de las Personas Mayores y de dotarlo de una serie de derechos. En Castilla y León, este hecho se ha materializado a través de la *Ley 5/2003 de 3 de abril, de Atención y Protección a las Personas Mayores de Castilla y León*.

1.3. Análisis demográfico de la situación española. Personas mayores.

1.3.1. Introducción.

A través de este apartado se tratará de observar cómo el segmento de población de 65 años y más de edad es un colectivo numeroso y cómo el envejecimiento de la población se presenta en la actualidad y tiene previsión de continuar así. Primeramente se hará un análisis demográfico de la situación en la que se encuentra España, viendo su esperanza de vida, tanto en hombres como en mujeres, tasa de envejecimiento, su crecimiento vegetativo y la pirámide poblacional española. Posteriormente, veremos las diferentes tasas de envejecimiento de Castilla y León, Principado de Asturias, Cataluña, Galicia, Comunidad Foral de Navarra y Comunidad de Madrid, con el fin de enfocar la situación de envejecimiento en dichas comunidades para ver el posterior análisis de su normativa referente al Acogimiento Familiar de Personas Mayores

1.3.2 Esperanza de vida, tasa de envejecimiento, crecimiento vegetativo y pirámide poblacional de España.

La longevidad se ha incrementado de forma espectacular durante todo el siglo XX y lo que llevamos del XXI. Los factores que han propiciado el aumento de la esperanza de vida han sido, por un lado, el descenso de la mortalidad infantil, y por otro, las mejoras en las condiciones de vida de la población.

A través de esta tabla podemos ver cómo ha ido aumentando la esperanza de vida desde la última década del siglo pasado, tanto en hombres como en mujeres.

Tabla 1. Evolución de la esperanza de vida al nacimiento. Brecha de género. España.

Evolución de la esperanza de vida al nacimiento. Brecha de género. España			
	Hombres	Mujeres	Brecha de género (mujeres-hombres)
1991	73,5	80,7	7,2
1992	73,9	81,2	7,3
1993	74,1	81,2	7,1
1994	74,5	81,6	7,1
1995	74,5	81,7	7,2
1996	74,6	81,8	7,2
1997	75,2	82,2	6,9
1998	75,4	82,3	6,9
1999	75,4	82,3	6,9
2000	75,9	82,7	6,8
2001	76,3	83,1	6,8
2002	76,4	83,1	6,8
2003	76,4	83,0	6,6
2004	77,0	83,6	6,6
2005	77,0	83,5	6,5
2006	77,7	84,2	6,4
2007	77,8	84,1	6,4
2008	78,2	84,3	6,1
2009	78,6	84,7	6,0
2010	79,1	85,1	6,0
2011	79,3	85,2	5,8
2012	79,4	85,1	5,7

Fuente: Tablas de mortalidad. I.N.E.

El Instituto Nacional de Estadística (I.N.E), entiende como esperanza de vida “el número medio de años que esperaría seguir viviendo una persona de una determinada edad en caso de mantenerse el patrón de mortalidad por edad (tasas de mortalidad a cada edad) actualmente observado” (I.N.E, 2014)⁴.

El I.N.E sitúa en el 2012 la esperanza de vida en 85,1 años para las mujeres y 79,4 años para los hombres.

La diferencia de años entre la esperanza de vida a diferentes edades de la mujer y la esperanza de vida del hombre se conoce como “brecha de género” (I.N.E, 2014).

Observando la tabla, podemos comprobar que esta brecha está disminuyendo. En 1991, la brecha de género se situaba en 7,2 años. En 2012, ésta es de 5,7 años.

Gráfico 1. Evolución de la esperanza de vida al nacer en España.



Fuente: Tablas mortalidad I.N.E (2012).

Este gráfico viene a representar los datos de la tabla. La línea roja es la de las mujeres y la verde la de los hombres. Se puede observar el aumento de la esperanza de vida a lo largo de estos 21 años (desde 1991 a 2012). Cada vez, las líneas van tendiendo a un mayor paralelismo, debido a la reducción de la brecha de género. Ambas son ascendentes.

⁴ Consultar si requiere una mayor información: I.N.E. (2013). *Esperanza de vida*. Recuperado el 04-04-2014 de : http://www.ine.es/ss/Satellite?L=es_ES&c=INESeccion_C&cid=1259926380048&p=1254735110672&pagename=ProductosYServicios/PYSLayout

Según el I.N.E, “de mantenerse los ritmos actuales de reducción de la incidencia de la mortalidad por edad en la población de España, la esperanza de vida al nacimiento alcanzaría 81,8 años en los hombres y 87,0 años en la mujeres en el año 2022. Para el año 2051 estos valores serían 86,9 años para los hombres y de 90,7 años para las mujeres”. (I.N.E, 2014).

“A partir de 2017 el número de defunciones superaría por primera vez al de nacimientos” (I.N.E, 2013). Esta es una previsión que hace el Instituto Nacional de Estadística. Cada vez hay menos nacimientos y la generación del llamado “Baby Boom” envejece.⁵

Para observarlo de una forma más representativa, podemos aludir a una tabla creada por el mismo organismo para representar el crecimiento vegetativo de la población residente en España.

Tabla 2. Crecimiento vegetativo de la población residente en España.

Años	Nacimientos	Defunciones	Crecimiento vegetativo	Tasas brutas por 1000 habitantes		
				Natalidad	Mortalidad	Crecimiento vegetativo
2008	518.503	384.198	134.305	11,37	8,43	2,95
2009	493.717	383.209	110.508	10,75	8,34	2,41
2010	485.252	380.234	105.018	10,53	8,25	2,28
2011	470.553	386.017	84.536	10,16	8,40	1,76
2012	452.273	403.785	48.488	9,67	8,62	1,05
2013	456.701	399.731	56.970	9,80	8,56	1,25
2014	441.971	401.317	40.654	9,54	8,64	0,90
2015	427.017	402.980	24.037	9,26	8,72	0,55
2016	412.164	404.548	7.616	8,99	8,80	0,19
2017	397.714	406.054	-8.340	8,73	8,88	-0,16
2018	383.955	407.485	-23.530	8,47	8,97	-0,49
2019	371.142	408.725	-37.583	8,24	9,05	-0,81
2020	359.446	409.823	-50.377	8,03	9,13	-1,10
2021	348.984	410.821	-61.837	7,82	9,15	-1,33
2022	339.805	411.617	-71.812	7,66	9,22	-1,56

Fuente: I.N.E (2013) de: 2000-2012, Estadística de Movimiento Natural de la Población e Indicadores Demográficos Básicos; 2013-2022, Proyección de Población a Corto Plazo.

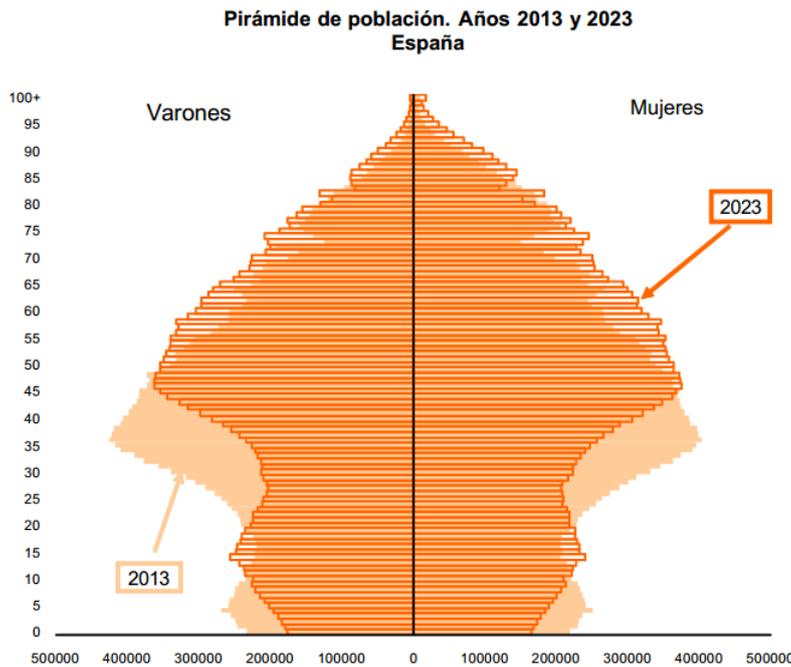
El número de nacimientos seguiría reduciéndose y entre 2013 y 2022 nacerían en torno a 3,9 millones de niños, un 17,1% menos que en los 10 últimos años. En una

⁵ Consultar la siguiente documentación si desea una mayor información: I.N.E. (2013). *Proyección de la población española a corto plazo 2013-2023*. Recuperado el 4-04-2014 de: <http://www.ine.es/prensa/np813.pdf>

década, la cifra anual de nacimientos habría disminuido hasta 339.805, un 24,9% menos que en 2012. A pesar de la pérdida de población y la mayor esperanza de vida, el número de defunciones seguiría creciendo como consecuencia del envejecimiento poblacional. Así, en el periodo 2013-2022 se llegarían a registrar casi 4,1 millones de defunciones, un 6,2% más que a las observadas entre 2003 y 2012. En el año 2022 se producirían 411.617 fallecimientos entre los residentes en España, frente a los 403.785 del año 2012”. (I.N.E, 2013).

Nuestra pirámide de población está adoptando ya una forma de “pirámide invertida”. Las edades donde se concentra la mayor población se sitúan en torno a los 30 años hasta los 60 en la población española, tanto hombres como mujeres. Estas personas son las de la generación del “Baby Boom”, donde hubo un aumento de la natalidad.

Gráfico 2. Pirámide de población de España. Año 2013 y 2023.



Fuente: I.N.E (2013).

Los datos ya nos lo indican. La población mundial está envejeciendo, y sobre todo la española. Según proyecciones realizadas, España en el año 2050 tendrá algo más del 30% de la población mayor de sesenta y cinco años.

1.3.3 Población mayor y tasas de envejecimiento por comunidades. Castilla y León, Principado de Asturias, Cataluña, Galicia, Comunidad Foral de Navarra y Comunidad de Madrid.

Las persona de 65 y mayores de 65 representan en España el 17,69% de toda la población (I.N.E, 2013).

Tabla 3. Personas de 65 años y más en España.

	Total	65-69	70-74	75-79	80-84	85-89	90-94	95-99	100 y más	TOTAL POBLACIÓN 65 AÑOS Y MÁS
Ambos sexos		2.289.339	1.731.551	1.739.868	1.379.673	798.065	312.427	72.851	12.087	8.335.861
TOTAL ESPAÑA	47.129.783									

Fuente: Elaboración propia. De I.N.E 2013

Castilla y León es la Comunidad Autónoma Española más envejecida de todo España, con un 23,29% de su población con 65 años o más (I.N.E, 2013) y su media de edad alcanza los 45.8 años (I.N.E, 2013).

Tabla 4: Personas de 65 años y más en Castilla y león, Principado de Asturias, Cataluña, Galicia, Navarra y Comunidad de Madrid.

	Total	65-69	70-74	75-79	80-84	85-89	90-94	95-99	100 y más	TOTAL POBLACIÓN 65 Y MÁS
CASTILLA Y LEÓN										
Ambos sexos		136.738	110.427	123.526	108.705	69.860	29.184	7.171	1.341	586.952
TOTAL CYL	2.519.875									
PRINCIPADO DE ASTURIAS										
Ambos sexos		64.144	44.427	51.793	45.339	27.135	10.685	2.438	408	246.369
TOTAL POB. ASTURIAS	1.068.165									
CATALUÑA										
Ambos sexos		363.321	263.554	271.124	215.531	130.263	51.861	11.609	1.760	1.309.023
TOTAL CATALUÑA	7.553.650									
GALICIA										
Ambos sexos		164.142	125.859	139.704	110.646	64.168	27.589	6.968	1.187	640.263
TOTAL GALICIA	2.765.940									

NAVARRA										
Ambos sexos		31.680	23.437	23.049	19.687	12.414	5.210	1.256	181	116.914
TOTAL NAVARRA	6.44.477									
COMUNIDAD DE MADRID										
Ambos Sexos		294.888	214.726	204.925	161.788	95.712	39.485	9.938	1.561	1.023.023
TOTAL MADRID	6.495.551									

Fuente: Elaboración propia a partir de I.N.E (2013).

Del resto de comunidades señaladas, le sigue Galicia, con un 23,15% de su población con 65 años o más. Posteriormente, el Principado de Asturias, con un 23,06%, Navarra, con un 18,14%, Cataluña con un 17,33% y finalmente, la Comunidad de Madrid, con un 15,75% (I.N.E, 2013).

Cataluña presenta el mayor número de Personas Mayores, 1.309.023 personas tienen 65 o más años y residen en esta comunidad. Sin embargo, su tasa de envejecimiento, como ya hemos visto, es inferior a la de Castilla y León.

Gráfico 3. Porcentaje de Personas Mayores de Castilla y León, Madrid, Navarra, Galicia, Cataluña, Asturias y el resto de España con respecto al total de la población de 65 años y más de España.



Fuente: Elaboración propia a través de datos del I.N.E. (2013).

El 47,06% de la población con 65 años y más reside en estas comunidades. Seis Comunidades Autónomas abarcan casi la mitad de la población de 65 años y más de España.

CAPÍTULO II. LAS PERSONAS MAYORES. CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA FAMILIAR Y ALGUNAS TEORÍAS SOCIOLOGICAS EXPLICATIVAS.

2.1. Introducción.

Como ya hemos enunciado, el colectivo de las Personas Mayores no es homogéneo, con lo que, atendiendo a sus intereses y necesidades, precisarán de algún tipo de apoyo o ayuda. Este apoyo o ayuda lo daba la familia. Además de todo ello, desde la Sociología se han dado diferentes teorías explicativas de la vejez, cuyo objetivo es llegar a comprender a este colectivo y explicar de alguna manera los comportamientos de este grupo hacia la sociedad.

Por ello, en el siguiente apartado se tratara de enunciar los principales cambios surgidos en la estructura familiar desde la sociedad industrial y, para finalizar, se hará alusión a algunas teorías sociológicas explicativas sobre la vejez.

2.2. Cambio de la estructura familiar y envejecimiento. La familia en el cuidado de las personas mayores.

Tal y como establece Alonso (2013), el colectivo de los mayores gira en torno a la familia. Las Personas Mayores dan mucha importancia a las relaciones con sus familiares y su vida se ve muchas veces condicionada por ellos. La familia forma parte de la red social primaria. Entendemos como red social el conjunto de relaciones sociales que el individuo mantiene con otras personas e instituciones, siendo éstas de carácter recíproco. Esta definición y delimitación de lo que se entiende por red social no es algo consensuado ni unánime. Existen diversas clasificaciones. La red social secundaria es aquella compuesta por relaciones que el individuo mantiene con otras instituciones u órganos. Son relaciones de carácter formal. Al pasar a un estado de “pasividad” en términos laborales, las relaciones con las diferentes instituciones u organismos se ven reducidas, limitando con ello la red social de la Persona Mayor, además de las relaciones con los diferentes compañeros de trabajo. Es por ello importante destacar la

importancia que cobra la familia dentro de las Personas Mayores, como sustento de su red social. Generalmente, las relaciones sociales con la familia gozan de una mayor continuidad en el tiempo y sentimientos de afecto⁶.

Haciendo referencia a la anterior autora, la misma sostiene que cuando las Personas Mayores necesitan ayuda, generalmente, por problemas de dependencia, la familia suele ser el recurso decisivo. Pero las familias, debido al cambio en su estructura, cada vez tienen menos tiempo para apoyar y asistir a sus parientes. Nos encontramos con que los mayores necesitan más ayuda y la familia cada vez se ve más imposibilitada de prestarla. Ello se debe, entre otras cuestiones, a la falta de tiempo pero también a la necesidad de proporcionar un cuidado especializado y adecuado a la necesidad del mayor.

Hemos hecho referencia al cambio de la estructura familiar, o cambio de la estructura de las relaciones familiares. ¿Qué es lo que se ha modificado?

2.2.1. Sociedad industrial.

La industrialización⁷, el paso del campo a la ciudad hizo que las familias se volviesen nucleares, es decir, que la unidad familiar estuviese compuesta por el matrimonio y los hijos (generalmente de corta edad o de edad no suficiente como para independizarse). La familia nuclear aislada tenía una mayor movilidad geográfica, es decir, que se podía desplazar a otros lugares, mayoritariamente, con el fin de trabajar, además de darle gran relevancia y valor al logro de desempeñar una función (en este caso laboral) sin ayuda de los familiares y por propios méritos. Ello no quiere decir que todas las familias tuviesen que ser necesariamente nucleares, pero esto se convertía en una opción y no ya en una obligación moral⁸.

Al cambiar las funciones de la familia, basadas en la reciprocidad entre sus miembros y su gran extensión, cambia también su estructura. El modelo anterior de familia deja de ser viable, como establece Casares (2008:185), por tres motivos:

⁶ La revista *sesenta y más* trata temas relativos a las Personas Mayores. En concreto, en su número 253, hace una aproximación sociológica de la vejez, además de comentar los diferentes cambios ocurridos en la familia. Vidal, J.M. (2006). *Visión Sociológica de la Vejez. Sesenta y más*. 253, 20-25.

⁸ Ir al siguiente documento si desea una mayor profundización: Casares, E. (2008). Estudios sobre el cambio en la estructura de las relaciones familiares. *Portularia*, VIII Sin mes, 183-195.

“a) Las funciones de la familia extensa han sido asumidas por agencias especializadas.

b) La fuerza de trabajo en las sociedades industriales requiere de trabajadores móviles.

c) Los individuos logran su estatus a través de méritos individuales en las sociedades industriales”.

Con el cambio de tendencia hacia los derechos laborales y la incorporación de los niños a las escuelas, este tipo de familia nuclear “industrial” cambió. La educación se impartía por parte de instituciones y no ya de la familia y la mujer volvió a ocupar un lugar en el hogar, limitando su actividad productiva fuera de él. El papel de la mujer se modificó, limitándose exclusivamente al de ama de casa. Podríamos decir que nos encontramos ya en la etapa postindustrial. ¿Qué caracteriza a esta etapa?

2.2.2. Sociedad Postindustrial.

Tal y como enuncia Conde,

Esta etapa, la postindustrial es protagonizada por las clases medias y su característica básica es que resurge la familia como una unidad económica (...) de consumo. Junto a esta característica básica aparecen en este tipo de familia una serie de rasgos que lo diferencian de la familia de periodos históricos anteriores: la vida está centrada básicamente en el hogar; se produce una mayor independencia de los miembros de la familia conyugal respecto al resto de la familia extensa (...). (1983:37).⁹

A todo ello, señalar el descenso de la natalidad, el factor “Estado de Bienestar” y las nuevas formas familiares con la instauración del divorcio. Se pueden dar muchas explicaciones sobre la caída de la natalidad, tales como la incorporación de métodos anticonceptivos, el aumento y dedicación al empleo por parte de las mujeres o el cambio del valor económico de los hijos, los cuales antes suponían un seguro económico en vez de un gasto. Estos procesos se interrelacionan. No existe una única causa para el descenso de la natalidad, aunque, tradicionalmente, en el que más se incide es en la

⁹ Si desea ampliar información sobre el cambio de la estructura familiar en la etapa postindustrial, puede acudir directamente al documento: Conde, R. (1983). Tendencias de cambio en la estructura familiar. *Reis*, (21) 33-60.

incorporación de la mujer al mercado laboral¹⁰. No debemos de olvidar también el factor “Estado del Bienestar”, el cual implica que muchas ayudas y apoyos que antes cubría la familia ahora cubre el estado. Actualmente, a pesar de los diferentes recortes en los pilares del mismo, siguen existiendo prestaciones y servicios en los cuales hay una protección hacia la ciudadanía en general y hacia colectivos vulnerables. El divorcio también trajo consigo la posibilidad de crear nuevas formas familiares y de convivencia, unidas a la viudedad y al reconocimiento de derechos a parejas del mismo sexo.

En definitiva, el cambio en la estructura familiar y el avance de las contingencias del envejecimiento con carácter más complejo, hacen que sea necesario plantear formas diferentes a la dedicación familiar complementarias de atención a los mayores.

2.3. Algunas perspectivas sociológicas sobre la vejez.

Desde la teoría sociológica se nos brindan múltiples paradigmas, los cuales han servido de base para la creación de teorías sobre la vejez, ya sea de alcance medio o refiriéndose a algún aspecto más concreto. En este apartado, vamos a enunciar, muy sintéticamente, diferentes teorías explicativas de la vejez, desde un punto de vista social, desde el Funcionalismo Estructural y desde el Interaccionismo Simbólico.

2.3.1. El Funcionalismo Estructural.

El funcionalismo estructural ha estimulado diversos estudios sobre la vejez. Desde el mismo, se entiende que la edad funciona como “un nivelador de las diferencias de clase y estatus entre los ancianos”, (Kehl y Fernández, 2001: 145). Desde este paradigma, se han dado básicamente dos teorías: la Teoría de la Desvinculación o del Desenganche y la Teoría de la actividad ¹¹

¹⁰ Estos factores son señalados por Alberdi y Escario, en el documento “los hombres jóvenes y la paternidad”, investigación sobre la transformación social y demográfica de España durante la etapa post-franquista, en el apartado “Introducción”, el cual puede encontrar en: Alberdi, I. y Escario, P. (2007). *Los hombres jóvenes y la paternidad*. Rescatado el 26-05-2014 de: http://www.fbbva.es/TLFU/dat/introduccion_hombres_jovenes.pdf

¹¹ Ambos autores son profesores del departamento de Sociología y Teoría sociológica en la Universidad Complutense de Madrid. En el caso de Fernández, es doctor en Ciencias Políticas y Sociología por la misma Universidad. En este documento enuncian y explican diferentes teorías explicativas de la vejez. Para una visión más amplia, consultar: Kehl, S. y Fernández, M. (2001). La construcción social de la vejez. *Cuadernos de Trabajo Social*, (14) 125-161.

La *Teoría de la Desvinculación* sostiene que “las personas se retiran de la sociedad por la ruptura de las relaciones sociales, por el cese de las funciones y por una reducción del compromiso con las normas y valores”. (Meléndez, 1999). Según Leher (1980), la Persona Mayor quiere ciertas formas de aislamiento social y se siente satisfecha y feliz al lograrlo. Más tarde señala que esta satisfacción puede ir unida a pocos contactos sociales.

La *Teoría de la Actividad* sostiene básicamente que, cuanto más prolonguen y mantengan las Personas Mayores las actividades que habitualmente venían realizando, obtendrán una mayor satisfacción en su vida¹²

2.3.2. Perspectiva del Interaccionismo Simbólico.

Desde esta perspectiva hay que destacar dos teorías específicas sobre la vejez: la Teoría del Etiquetado y la Teoría de la Subcultura de la vejez.

La *Teoría del Etiquetado* tiene como idea central que “la reacción social ante una conducta etiquetándola de *desviada* puede desencadenar en un proceso (...) que puede desencadenar en un cambio real de la persona que interioriza y adopta la nueva identidad social, y comienza a actuar en consecuencia (...)”. (Kehl y Fernández, 2001: 150). H. Becker (1971) enunció y explicó las diferentes etapas que una carrera desviada tiene que atravesar para poder convertirse en un cambio real de la situación. Se concede una nueva identidad social a través de esta etiqueta. La sociedad etiqueta a las Personas Mayores con diferentes denominativos, tales como inutilidad, enfermedad o dependencia, es decir, denominativos estereotipados a través de los cuales se consigue que la propia población de Personas Mayores se considere afín a dichos adjetivos¹³.

La *Teoría de la Subcultura de la vejez*. Una subcultura se genera cuando los miembros de un grupo social luchan por unos intereses comunes e interactúan entre ellos mismos de una forma más significativa que con el resto de grupos componentes de la sociedad. Dentro de las Personas Mayores, se mantiene una afinidad de forma positiva entre ellos, pero al mismo tiempo es excluida de las interacciones con otros grupos.

¹² Para profundizar más pueden acudir a: ODDONE, M.J. (2013). “*Antecedentes teóricos del Envejecimiento Activo*”. Recuperado el 06-06-2014 de : <http://envejecimiento.csic.es/documentos/documentos/oddone-antecedentes.pdf>

¹³ Puede ampliar en: Becker, H. (1971). *Los extraños. Sociología de la desviación*. Buenos aires: Tiempos Contemporáneos.

CAPÍTULO III. DIFERENTES RECURSOS FRENTE A LAS CONTINGENCIAS DEL ENVEJECIMIENTO.

3.1. Introducción.

Este trabajo está referido al Acogimiento Familiar de Personas Mayores, no obstante, creo necesario hacer una relación de recursos orientados también a las Personas mayores. El Acogimiento Familiar de Personas mayores se tratará en el capítulo siguiente.

Las diferentes leyes de Servicios Sociales de las diecisiete Autonomías españolas hacen referencia a prestaciones y servicios, muchos de ellos dirigidos a la vejez. La creación de la *Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia* constituyó un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), que integra centros públicos y privados y cuyos servicios se prestarán a través de la red pública de Servicios Sociales, con independencia de la titularidad de los mismos. Vejez no es igual a dependencia, pero bien es cierto que debido a las enfermedades asociadas al envejecimiento esta se puede dar¹⁴.

Son numerosos los recursos y servicios dirigidos a apoyar la autonomía de nuestros mayores y enfocados a la asistencia y al apoyo cuando éstos se ven limitados al realizar ciertas actividades. La solución más conocida es la institucionalización, o ingreso en un centro residencial. Sin embargo, esta opción no es siempre la más adecuada, y por ello, es necesario conocer algunos servicios diferentes a la conocida residencia para mayores. Entre los catálogos de Servicios establecidos por las diferentes autonomías dirigidos al colectivo de la tercera edad pueden destacar:

- Ayuda a domicilio.
- Teleasistencia.
- Centros de día.
- Unidades de Estancias diurnas.

¹⁴ Para ampliar sobre las Situación de Dependencia en las Personas Mayores y los diferentes recursos existentes, además de poder observar su evolución y los retos existentes frente al cuidado de los mayores pueden acudir a : Sancho, M., Díaz, R., Castejón, P., Del Barrio, E. (2007). Las personas mayores y las situaciones de dependencia. Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. 70, 13-42.

- Residencias.
- Pisos tutelados.

3.2. Ayuda a domicilio.

La Ayuda a domicilio es un servicio mediante el cual se presta un apoyo para llevar a cabo, por lo general, las actividades de la vida diaria, aunque no tiene por qué centrarse simplemente en personas que padezcan limitaciones, como pueden ser Personas Mayores o Personas con Discapacidad¹⁵.

Además es una prestación de los Servicios Sociales. Esta prestación puede tener diferentes finalidades y propósitos, dependiendo de quien la reciba, por qué y con qué motivo.

Dentro del colectivo de Personas Mayores, suele ser habitual que esta prestación tenga como finalidad el apoyo de la autonomía personal física en el desarrollo de las actividades de la vida diaria. La limpieza del hogar o el aseo del mayor suelen ser las funciones más habituales dentro de la ayuda a domicilio.

En el caso de Castilla y León, la Ayuda a domicilio es una prestación social esencial. Así lo recoge su Ley de Servicios Sociales en su artículo 19.2 letra h (Ley 16/2010, de 20 de Diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León). ¿Qué quiere decir que sea esencial? Quiere decir que tiene el carácter de derecho subjetivo, además de que estará públicamente garantizada y es obligatoria en su provisión.

A través de la Ayuda a domicilio, el mayor puede mantener su día a día dentro de su entorno y en su domicilio.

¹⁵ El Centro de Documentación y Estudios SIIS de País Vasco ha elaborado un documento relativo a la Ayuda a Domicilio en el contexto actual de Crisis económica. Para consultarlo: SIIS Centro de Documentación y Estudios (2012). *El Servicio de Ayuda a Domicilio en un contexto de crisis económica*. Recuperado el 24-06-2014 de: http://www.euskadi.net/contenidos/informacion/estadisticas_ss/es_estadist/adjuntos/El%20servicio%20de%20ayuda%20a%20domicilio%20en%20un%20contexto%20de%20crisis%20econ%C3%B3mica.pdf

3.3. Teleasistencia.

La Teleasistencia es un servicio dirigido a personas de avanzada edad, con discapacidad o enfermedad. Es una asistencia a distancia, tal y como indica el prefijo *tele*. Consiste en un botón al que la persona puede acceder fácilmente (o lo lleva mismamente colgado al cuello) conectado a una centralita en la cual se atiende a la contingencia surgida. Es una prestación esencial en Castilla y León, recogido en la Ley 16/2010, de 20 de Diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, en su artículo 19.2 letra g.

3.4. Unidades de Estancias Diurnas.

Suele confundirse con el término “Centro de día”. Una Unidad de Estancias Diurnas es un servicio a través del cual se ofrecen prestaciones y actividades similares a las existentes dentro de un centro residencial solo que la estancia se da durante el día y no permanentemente. Suele ser desde por la mañana hasta a primera hora de la tarde, pero todo ello depende del centro. Es también una prestación esencial.

3.5. Centros de día.

Son lugares más dirigidos al ocio y a la recreación que a la asistencia o a la estimulación cognitiva. Son espacios de encuentro y de realización de diferentes actividades.

3.6. Residencias de Personas mayores.

Las Residencias para mayores son instituciones donde el mayor lleva a cabo su día a día y convive con otras personas de su misma o similar edad. Al ser la asistencia social competencia de las Comunidades Autónomas (art. 148.1 20ª Constitución Española), son éstas quienes establecen el ratio mínimo de personal necesario para atender un centro de éstas características. Al aumentar el número de residentes, aumenta el número de horas mínimas necesarias de diferentes profesionales, tales como Terapeutas Ocupacionales, Psicólogos y psicólogas, fisioterapeutas o trabajadoras y trabajadores sociales¹⁶

Generalmente, en este tipo de centros se da una atención multidisciplinar o interdisciplinar. Los diferentes profesionales elaboran lo que se conoce como PIA o PAI (Plan Individualizado de atención o Plan de Atención Individualizada). A través de ello, se pretende dar el mejor servicio de atención al residente.

El residente, habitualmente, es percibidor de los diferentes servicios que le da la residencia. No está implicado en las que antes eran tareas cotidianas del hogar cuando se encontraba en el domicilio.

Esto se pretende cambiar con las denominadas “Unidades de convivencia”, implantadas en los que van a ser “Centros Multiservicios”. Los Centros Multiservicios son un modelo de centro “más abierto, flexible y de mayor calidad que se adapta mejor a las nuevas demandas de la ciudadanía” (Fuertes, 2012: 167-163). El Centro Multiservicios gozaría de diferentes espacios comunes, con zona de cocina y comedor, sala de estar y de actividades. La estructuración se hará mediante las Unidades de Convivencia, que son menos de diez habitaciones en las que pueden vivir unas doce personas. Éstas podrán ser personalizables acorde con los gustos propios de la persona¹⁷.

¹⁶ Rodríguez, P. (1999). *Residencias para personas mayores. Manual de orientación*. Madrid: Panamericana. Este manual señala los principales aspectos que debe de recoger una residencia de personas mayores, tanto en lo relativo al edificio como a los profesionales que trabajen en ella.

¹⁷ Para ampliar: Fuertes, J. (2012). *Tendencias de Futuro en la atención residencial de personas mayores de la Comunidad Autónoma de Castilla y León*. Rescatado el 6/06/2014 de: <http://www.fundacionpilares.org/docs/INNOVRESIDARQUITECYMODELO.pdf>

Es importante señalar el llamado “Modelo Centrado en la Persona”, a través del cual el residente pasaría a ser el eje de la intervención y no un mero sujeto al que se es tratado de forma paternalista.

3.7. Pisos tutelados.

Otra opción también contemplada es la de los Pisos Tutelados. Este tipo de viviendas son generalmente apartamentos, de una o dos habitaciones, con todo el equipamiento necesario. Son pisos dirigidos a Personas Mayores que por lo general no precisan ningún tipo de asistencia. Por lo general, están adaptados para personas con movilidad reducida. Este tipo de pisos también se da para personas con discapacidad y para personas con enfermedad mental.

CAPÍTULO IV. MARCO JURÍDICO DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR DE PERSONAS MAYORES EN EL TERRITORIO ESPAÑOL.

4.1. Introducción.

Hasta hace relativamente poco, el Acogimiento Familiar era un recurso orientado hacia la protección de menores. Pero dadas las experiencias positivas en este campo, hicieron plantearse la posibilidad de extender este tipo de recursos a las Personas Mayores o con una discapacidad que le impida vivir solas y para las cuales la institucionalización no suponga una ventaja añadida.

El presente capítulo analizará la regulación legal de esta figura, a través de la organización de este servicio por las diferentes Comunidades Autónomas, hay que recordar que la Constitución en su artículo 148 1 20º atribuye competencia exclusiva a las Comunidades Autónomas en materia de Asistencia social. Dado que concebimos este recurso como un recurso social, las Comunidades Autónomas de manera soberana han decidido si regularlo o no.

Se entiende el Acogimiento Familiar de Personas Mayores como la convivencia entre una persona mayor y un núcleo familiar con el que no tiene vínculo de parentesco hasta segundo grado tanto por consanguinidad como por afinidad (con excepciones), mediante el cual se pretende prestar los cuidados familiares ordinarios y personalizados a la Persona Mayor, además de procurar la permanencia de la Persona Mayor en su entorno habitual. El Acogimiento Familiar de Personas Mayores se da por lo general cuando “una familia acoge a un anciano o ancianos (dos como máximo), sin mediar relación de parentesco entre acogedores y acogido o acogidos, para tratarlos como miembros de una familia, facilitando alojamiento, manutención y atención. Los acogedores reciben una compensación económica que cubre los gastos ocasionados por los cuidados dispensados a las personas acogidas”. (Díez, 1996: 228)¹⁸.

El Acogimiento Familiar se introduce en España en el marco de la Diputación Foral de Guipúzcoa, y más tarde, se implantó en diferentes Comunidades Autónomas,

¹⁸ Véase el siguiente documento para ampliar: Díez, J. (1996). *Los mayores en la Comunidad de Madrid. Estudio sobre las necesidades y recursos para la tercera edad*. Madrid: Fundación Caja Madrid. P. 228.

aunque aún tiene poca tradición en nuestro país. En Francia, el Código de la familia y de la Ayuda Social (Artículo 16, Decreto de 2 de septiembre de 1954) ya hacía referencia a la Acogida Familiar de Personas Mayores. Una de las primeras experiencias sobre Acogimiento Familiar de mayores proviene de Rumanía. Otros países como Reino Unido, Estados Unidos o Canadá también tienen experiencias de este tipo¹⁹.

Sin embargo, varias Comunidades Autónomas han apostado por regularizar de una u otra forma esta alternativa, elaborando diversas normas (con forma de Ley, Decreto u Orden) que regulan el Régimen Jurídico y el cómo se aplica esta figura en su comunidad. Unas se centran más en la regulación de la relación de convivencia que supone el Acogimiento y otras se centran más en ayudas económicas para sufragar este tipo de convivencia y servicio²⁰.

Comunidad de Madrid, Galicia, Cataluña, Principado de Asturias, Comunidad Foral de Navarra y País Vasco regulan de una u otra forma el Acogimiento Familiar de mayores. Nos vamos a centrar en las cinco primeras, ya que en el País Vasco esta materia está regulada por las diferentes provincias que lo componen. Vamos a ver, comparar y analizar la normativa actual vigente. A la hora de analizar la diferente normativa, se van a tener en cuenta los diferentes puntos en común y se van a destacar las diferencias.

Así pues, en Cataluña existe la **Ley 22/2000, de 29 de Diciembre, de Acogida de Personas mayores**, que lo regula como contrato civil, además de la **Ley 11/2001, de 13 de julio, de Acogida Familiar para Personas Mayores**, reguladora de dicha figura como Servicio Social.

Navarra, a su vez, regula el Acogimiento Familiar de mayores a través de la **Ley Foral 34/2002, de 10 de diciembre, de Acogimiento Familiar de Personas Mayores**. Como ya veremos más adelante, esta Ley tiene muchas similitudes con la legislación catalana, concretamente, con la Ley del 2000.

¹⁹ Si quiere profundizar sobre cómo se desarrolla el Acogimiento Familiar de Personas Mayores en Estados Unidos, puede acudir al siguiente documento: Mollica, R., Booth, M., Gray, C., Sims-Kastelein, K. (2008). *Adult Foster Care: A Resource for Older Adults*. New Brunswick: Rutgers Center for State Health Policy.

²⁰ Puede ampliar su visión sobre este recurso a través del siguiente documento: Jiménez, I. y Caparrós, N. (2005). *El acogimiento familiar de adultos mayores en España*. Rescatado el 20.03.14 en: <http://www.redadultosmayores.com.ar/buscador/files/FAMIL006.pdf>

El Principado de Asturias regula esta materia mediante Decreto, en concreto, el ***Decreto 38/1999, de 8 de julio, por el que se regula el Programa de Acogimiento Familiar para Personas Mayores del Principado de Asturias.***

La comunidad Gallega también regula el Acogimiento a través del Decreto, pero no se centra solo en el colectivo de los mayores, si no que incluye también el de la discapacidad. Se regula a través del ***Decreto 318/2003, de 16 de julio, por el que se regula el programa de Acogimiento Familiar para Personas Mayores y Personas con Discapacidad.***

En la Comunidad de Madrid no hay una regulación clara de esta materia. Se suele dar diferente normativa cada determinado periodo de tiempo regulando la forma de concesión de las diferentes ayudas económicas para el acogimiento de mayores. Actualmente, encontramos que existe un ***Programa de Acogimiento Familiar para Personas Mayores***, en el cual establece diferentes requisitos y objetivos, gestionado por Cruz Roja. Este programa hace referencia al ***Acuerdo de 12 de mayo de 2011, por el que se aprueban las normas reguladoras y se desarrolla el procedimiento de concesión directa de la ayuda económica de pago único para el Acogimiento Familiar de Personas Mayores, año 2011, por importe de 250.000 euros.*** Este acuerdo, en su anexo I hace referencia a las normas reguladoras de la ayuda para el acogimiento familiar de personas mayores. La ***Orden 1462/2013, de 11 de Septiembre, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas para el Acogimiento Familiar de Personas Mayores para el año 2013*** es la última convocatoria publicada. La convocatoria del 2014 aún no se ha publicado.

4.2 Análisis de la diferente normativa sobre Acogimiento Familiar de Personas Mayores en España.

Empecemos viendo qué ha motivado estas normas y por qué se ha decidido regular el Acogimiento Familiar de mayores.

4.2.1. Estudio comparativo. Motivación de la normativa.

4.2.1.1. Cataluña.

Comencemos por la Ley catalana, la del 2000 (Ley 22/2000, de 29 de diciembre, de Acogida de Personas Mayores). Esta Ley comienza en su preámbulo anunciando los motivos que han hecho que se promulgue una norma para regular esta materia. Señala la importancia de regular situaciones de convivencia que ya se están dando, situaciones de convivencia entre las que no existen vínculos de parentesco. Por ello, esta norma surge como medida de protección y de control hacia un “Acogimiento de hecho” que ya se está produciendo. Señala la importancia de la implantación de medidas de atención al envejecimiento y a sus contingencias y plantea el Acogimiento como alternativa a la institucionalización y como contrato civil.

Sin embargo, la Ley que se promulgó al año siguiente, la de 2001 (Ley 11/2001, de 13 de julio, de Acogida Familiar para Personas Mayores) tiene como presupuesto regular la Acogida de mayores como Servicio Social. En la anterior, en su preámbulo solo se hacía referencia a la regulación de las situaciones de convivencia semejantes a las que se dan entre ascendentes y descendentes pero sin existir un grado de consanguinidad ni vínculo de parentesco. Aquí ya se habla del Acogimiento Familiar de Personas mayores como Servicio Social. Tiene como premisas el “conseguir un mayor grado de bienestar para las Personas Mayores que necesitan dicho servicio, manteniéndolas en un ambiente familiar y social, y evitándoles el internamiento en instituciones geriátricas cuando éste no sea la solución adecuada (...)”. Es decir, que plantea el Acogimiento como una alternativa a la institucionalización y como una forma de integración del mayor en el medio. Esta Ley pretende proteger a las personas acogidas desde los Servicios Sociales.

4.2.1.2. Comunidad Foral de Navarra.

Tal y como enuncia la Ley de Navarra (Ley Foral 34/2002, de 10 de diciembre, de Acogimiento Familiar de Personas Mayores):

La sociedad navarra de hoy presenta situaciones de convivencia que implican relaciones de ayuda mutua o especialmente de atención a las personas mayores o respecto a ellas, que intentan remediar las dificultades de aquellas personas (...). La forma de atención por medio del acogimiento familiar viene

existiendo y está conceptuada frecuentemente por los propios protagonistas, como un régimen de pensión. Sobre esta realidad pueden darse abusos o situaciones de indefensión, por lo que es necesario regular una relación que, habitualmente, se inicia con un acuerdo entre las partes sin mediación externa.

Aquí, al igual que en la Ley catalana, se pretende regular unas relaciones que se están dando ya, con el fin de proteger a la persona acogida.

De forma concreta, se regula la convivencia que se origina entre una pareja o una persona causada por el Acogimiento que ésta o éstas ofrecen a una Persona Mayor, de forma similar a las relaciones entre ascendientes y descendientes. Y ello resulta precedente debido a que se está dando una situación de convivencia fuera del núcleo familiar, y más aún cuando existe una contraprestación económica ligada a esa convivencia aunque la misma esté vinculada a la amistad o vecindad.

Con esta Ley, se pretende regular las situaciones convivenciales dadas entre personas de sesenta y cinco años y más con personas más jóvenes que ellas, en las cuales éstas últimas ejercen un papel de cuidadores o de atención hacia el mayor.

4.2.1.3. Principado de Asturias.

La Ley de Servicios Sociales del Principado, (Ley 5/1987 de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias) establece entre sus principios la Prevención, la Globalidad y la Normalización. Dentro del ámbito de las Personas Mayores, se están desarrollando por parte de la Consejería de Servicios Sociales diferentes programas que contribuyen a la atención de las necesidades de este colectivo y a la importancia de la permanencia de éstos en su entorno familiar y social.

El Plan Gerontológico del Principado de Asturias (1998-2000) establece que estos objetivos se pueden cumplir mediante el Programa de Acogimiento Familiar, ya que es una buena alternativa frente a la institucionalización, evitando el desarraigo de la Persona Mayor al trasladarlo a un centro residencial. Este recurso necesita una regulación específica, y es por ello por lo que se ha creado este Decreto (Decreto 38/1999, de 8 de julio, por el que se regula el Programa de Acogimiento Familiar para Personas Mayores del Principado de Asturias).

Es decir, que el Principado de Asturias lo que pretende es regular el Acogimiento familiar de los mayores como un Servicio Social, como un recurso alternativo con el fin de promover la integración de las Personas Mayores en su medio. No hace referencia en esta primera parte del Decreto (Disposiciones generales), a regular situaciones que ya se estuviesen dando con el fin de proteger a aquella persona que se encontraba en una “Acogida de hecho”.

4.2.1.4. Galicia.

Galicia no solo regula el Acogimiento Familiar de Personas Mayores, sino que también incluye al colectivo de Personas con Discapacidad. Por ello, es una norma más amplia, aunque concreta los diferentes requisitos para cada colectivo.

La Ley 4/1993, de 14 de abril, de Servicios Sociales, reguladora del Sistema de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma gallega, en su artículo 13 define los Servicios Sociales de atención especializada dentro de la discapacidad, como aquellos que “procuran el tratamiento, la rehabilitación y la integración social” de las Personas con Discapacidad física, psíquica y sensorial “y cuantas medidas sean favorecedoras de su autonomía personal e integración social”. El 14 establece como servicios sociales de atención especializada para la vejez “aquellos orientados a la consecución del mayor nivel de bienestar posible a la tercera edad, así como conseguir su autonomía e integración social, y contempla como propio de estos servicios el del Acogimiento Familiar”.

Se presenta este decreto como una forma de concretar, en el caso de los mayores, como una manera de concretar y desarrollar lo que en la Ley de Servicios Sociales gallega se establece como servicio, el Acogimiento familiar de Personas Mayores.

Por otra parte, según enuncia este Decreto, el Plan Gallego de Personas Mayores (2001-2006), apuesta por el envejecimiento en casa, “siendo la extensión del Programa del Acogimiento Familiar un pilar imprescindible para alcanzar este objetivo”.

Con esta norma se trata de “dar respuesta adecuada a las necesidades y demandas sociales, tanto de Personas Mayores como de Personas con Discapacidad (...) y se trata de conseguir una mayor seguridad jurídica y claridad normativa que no sería posible si el régimen jurídico de este programa resultase de disposiciones normativas dispersas”. En esta nueva regulación, se “pretende flexibilizar los requisitos de los beneficiarios, tanto acogedores como acogidos (...) como medio para proporcionar a las Personas Mayores y con discapacidad un ambiente de convivencia familiar, preferentemente en su entorno habitual y procurando una atención más personalizada y participativa”.

Esta norma no hace referencia a la protección de situaciones convivenciales ya existentes y a su protección a través de la misma. A grandes rasgos, lo que pretende esta norma es establecer los medios y requisitos para llevar a cabo un Acogimiento Familiar, con el fin de mantener a las Personas Mayores y con Discapacidad integradas en el entorno y en la sociedad, y como vía alternativa al internamiento en un centro residencial. Además de diferentes ayudas económicas.

4.2.1.5. Comunidad de Madrid.

Desde 1990, la Comunidad de Madrid lleva desarrollando un Programa de Acogimiento Familiar para Personas Mayores, que da la posibilidad en determinadas ocasiones y supuestos de conceder una ayuda individual a los beneficiarios del programa para así sufragar gastos de acogida y asistencia. Generalmente, cada año se establecen los diferentes requisitos dentro de la convocatoria para percibir las diferentes ayudas.

Este programa pretende:

- “Proporcionar una atención más personalizada que la que ofrece otros recursos asistenciales.
- Mejorar la calidad de vida de las personas mayores, ofreciéndoles la posibilidad de que, al tiempo que reciben el apoyo necesario, se desenvuelvan de forma más independiente”. (Comunidad de Madrid, 2014)²¹.

²¹ La Comunidad de Madrid ha elaborado un díptico en el cual contiene los requisitos para que se dé el acogimiento, entre otras cuestiones relativas al mismo. Puede consultarlo en el siguiente enlace: Comunidad de Madrid. (2014). *Programa de Acogimiento*

La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en su artículo 23, establece la importancia de “facilitar el mantenimiento de la Persona Mayor en su medio, a través de las medidas que posibiliten su permanencia en el hogar propio o familiar”.

Esta misma Ley establece en su artículo 17.2 d) como prestación económica del Sistema Público de Servicios Sociales el Acogimiento a Personas Mayores. Entiende que, para que se otorgue la prestación económica, se “requerirá la demostración previa de que se reúnen los requisitos establecidos reglamentariamente para percibir las”.

El Acuerdo de 12 de mayo de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se desarrolla el procedimiento de concesión directa de la ayuda económica de pago único para el Acogimiento Familiar de Personas Mayores, año 2011, por importe de 250.000 euros tiene por objeto “establecer unas nuevas normas reguladoras que recojan la concesión directa de las ayudas. El objetivo de la Comunidad de Madrid de fomentar el Acogimiento Familiar de nuestros mayores exige “que las ayudas se concedan a todos aquellos que cumplan con los requisitos fijados en las normas reguladoras, sin establecer concurrencia entre los solicitantes, y posibilitando que las ayudas se perciban desde el inicio del acogimiento”.

Es decir, que mediante este acuerdo se pretende establecer unas nuevas normas para regular la concesión directa de las ayudas.

“La finalidad de la ayuda es favorecer la integración de la Persona Mayor en su medio habitual en régimen de Acogimiento Familiar, sufragando los gastos de Acogida y asistencia en un hogar, con el fin de evitar o retrasar la institucionalización y procurarles una vida normalizada mediante formas alternativas de convivencia”. (Artículo 1.2 anexo I, Acuerdo de 12 de mayo de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se desarrolla el procedimiento de concesión directa de la ayuda económica de pago único para el acogimiento familiar de personas mayores, año 2011, por importe de 250.000 euros).

La normativa madrileña en este ámbito se centra fundamentalmente en la dotación de la ayuda económica y no en la regulación y protección de la relación convivencial. El programa es gestionado por Cruz Roja, quien se encarga de hacer los diferentes dictámenes técnicos para considerar si es idóneo o no un determinado Acogimiento, a diferencia del resto de las comunidades, quienes son los Servicios Sociales Municipales los encargados de dicho cometido.

4.2.2. Definición de Acogimiento Familiar de Personas Mayores desde las diferentes normas.

4.2.2.1. Cataluña.

En la Ley del 2000, que como ya hemos dicho, regula el Acogimiento Familiar de Personas Mayores como contrato civil, no hace una referencia expresa al término Acogida Familiar, pero sí que define qué se entiende por Pacto de Acogida. Entiende que el Pacto de Acogida:

Consiste en la vinculación de una persona o una pareja casada o unida de manera estable, o una familia monoparental, por razón de la edad o bien de una discapacidad, a una persona o a una pareja casada o unida de manera estable, que deben ser más jóvenes, si la acogida es por razón de la edad, que los aceptan en condiciones parecidas a las relaciones de parentesco y a cambio de una contraprestación. (Artículo 1.1 ley 22/2000, de 29 de diciembre, de Acogida de Personas Mayores).

Simplemente, define el Pacto de Acogida como un acuerdo, una vinculación de una persona o una pareja con otra persona u otra pareja, en la que los que ejercen la función de “cuidado”, tienen que ser más jóvenes que los que son cuidados.

En la Ley de 2001, define el Acogimiento Familiar como un Servicio Social, pero no específicamente lo que entiende por él. Entiende que es un Servicio Social de atención especializada, y que, al estar sometida por la normativa reguladora de los Servicios Sociales, ha de “garantizar la integración de las personas acogidas en el ámbito familiar”.

Este servicio puede darse en el domicilio del acogido o del acogedor, mientras reúna los requisitos expuestos en la misma Ley.

4.2.2.2. Comunidad Foral de Navarra.

La ley navarra sí que contiene una definición explícita de lo que entiende como Acogimiento Familiar de Personas Mayores. Entiende que el Acogimiento Familiar “consiste en proporcionar a las Personas Mayores los cuidados familiares ordinarios y personalizados, mejorando su calidad de vida y capacitándoles para llevar una vida independiente en el seno de su entorno habitual”. En esta definición, no hace referencia a que la vivienda tenga que ser del acogedor, si no que el Acogimiento se puede dar también en la vivienda del acogido.

El requisito es que ambos convivan en la misma vivienda habitual. El cuidado lo debe de proporcionar el acogedor, que debe de velar por el acogido. Aunque establece que ambas se deben de prestar ayuda mutua y participar en el trabajo doméstico de la forma en que pacten las partes. Se fijará un precio por parte de la Administración y se concederán ayudas para quien no puedan pagar la totalidad.

4.2.2.3. Principado de Asturias.

El Decreto asturiano define lo que entiende por Acogimiento en su artículo 2. Entiende que “el Acogimiento Familiar consiste en el alojamiento y cuidados familiares ordinarios a Personas Mayores que, careciendo de un hogar adecuado a sus características, opten por vivir con un grupo familiar con el que no existiendo relación de parentesco, puedan obtener satisfacción a sus necesidades”. En el caso de Asturias, el Acogimiento solo se puede dar en el domicilio del acogedor, tal y como enuncia en su definición.

En la definición añade cómo puede ser el Acogimiento según su duración. Puede ser de duración limitada, el cual no excederá de 3 meses y de duración indefinida. El de duración limitada viene a pretender atender aquellas situaciones temporales en las cuales el mayor deba residir fuera de su domicilio o del de sus familiares.

4.2.2.4. Galicia.

La comunidad Gallega define qué entiende por el Programa de Acogimiento Familiar aquel que:

Pretende facilitar la integración de las personas mayores y personas con discapacidad en el seno de una familia que, además de proporcionarle un ambiente y trato familiar, atienda a las necesidades derivadas de su avanzada edad y/o dependencia. Dicho programa prevé la posibilidad de otorgamiento de ayudas (...).

No define con exactitud cómo entiende el Acogimiento Familiar, ya que va directamente a lo que es el Programa de Acogimiento Familiar, pero se ve la finalidad que tiene, como es facilitar la integración y proporcionarle un trato y ambiente familiar. En la definición no se explicita si tienen que convivir en una misma vivienda. Implícitamente, se da por hecho. Tampoco establece en la definición si la vivienda tiene que ser la del acogedor o, como en Navarra, si puede ser en la del acogido. Posteriormente sí que lo explicita en su Artículo 5 punto B, que habla sobre los requisitos de la vivienda.

4.2.2.5. Comunidad de Madrid.

En el caso de la Comunidad madrileña, en la normativa no encontramos referencia expresa al término, pero si encontramos una definición en un díptico publicado por la Consejería de Familia y Asuntos sociales de la Comunidad de Madrid, donde entiende que el Acogimiento Familiar de Personas Mayores:

Consiste en el alojamiento y atención de Personas Mayores (que por diversas circunstancias no puedan continuar residiendo en su propio hogar) por otras familias con las que no tiene relación de parentesco alguno y en el caso de tenerlo, a partir del tercer grado por consanguinidad o afinidad.

El “Acuerdo de 12 de mayo de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se desarrolla el procedimiento de concesión directa de la ayuda económica de pago único para el Acogimiento Familiar de Personas

Mayores, año 2011, por importe de 250.000 euros”, no establece ninguna definición de Acogimiento Familiar, ni en su anexo tampoco.

Vamos ahora a ver los diferentes requisitos necesarios para formalizar un Pacto de Acogimiento, desde las diferentes Comunidades Autónomas referenciadas anteriormente.

4.2.3. Requisitos para el Acogimiento.

Primeramente, me gustaría hacer una síntesis de las diferentes normativas entendiendo qué requisitos existen en las diferentes autonomías, para después enunciar las diferencias en cuanto a las mismas.

4.2.3.1. Requisitos de los acogidos.

A) Edad.

En todas las Autonomías a las que llevamos haciendo referencia, se hace necesario que la persona tenga cumplidos sesenta y cinco años o más. A excepción de la Comunidad de Madrid, donde lo pueden solicitar aquellas personas a partir de los sesenta años que precisen ayuda para la realización de las actividades de la vida diaria.

Navarra también supone una excepción, aunque esta no se concreta. En el artículo 7.2 de la Ley Foral reguladora del Acogimiento Familiar de mayores, establece que las personas acogidas no podrán ser menores de sesenta años. En el artículo 4 de esta misma norma establece que “El Pacto de Acogimiento consiste en la vinculación de una persona mayor de sesenta y cinco años (...)” es decir, que primeramente señala la necesidad de que la persona tenga sesenta y cinco años de edad y luego deja entrever que las personas a partir de los sesenta años pueden disfrutar también de este servicio o realizar este pacto, pero sin concretar las características necesarias para realizarlo a esta edad o en edades anteriores a los sesenta y cinco años.

B) Nacionalidad.

Tanto en Madrid como en Cataluña y Navarra no se especifica la necesidad de poseer la nacionalidad española. En cambio, en Asturias para formar parte de dicho programa hay que ser español y en Galicia español o natural de uno de los países de la Unión Europea.

C) Empadronamiento y residencia.

Galicia es la única que exige el empadronamiento en cualquiera de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma. No exige un plazo mínimo de tiempo. Sin embargo, implícitamente, Madrid y Asturias exigen también este empadronamiento, ya que la primera pide que se dé una residencia legal en la Comunidad Autónoma de Madrid y la segunda pide llevar residiendo por lo menos 2 años en el Principado de Asturias.

Tanto Cataluña como Navarra no exigen explícitamente este requisito.

Ello puede ser debido a que, las Comunidades en las cuales el acogimiento familiar está más asociado al percibimiento de una ayuda, exige de una u otra forma la vinculación con el territorio.

D) Parentesco por consanguinidad y afinidad.

En las cinco Comunidades se establece que no tiene que haber una relación de parentesco entre acogedores y acogido o acogidos. Sin embargo, se establecen diferentes grados.

En la Comunidad de Madrid, Cataluña y Navarra se exige que no tengan parentesco hasta el segundo grado. En el caso de Madrid lo incluye y especifica que este grado no puede ser ni por afinidad ni por consanguinidad, además de incluir el segundo grado. En Cataluña y en Navarra no especifica. No sabemos si se refieren solo al grado de parentesco por consanguinidad o también por afinidad. Y no determina si el segundo grado de parentesco está incluido o no. Tampoco determinan si la línea de parentesco es colateral o recta.

En Asturias se exige que no exista relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive. No concreta si esta línea es recta o colateral.

En Galicia, se exige que no haya ningún grado de parentesco en línea recta. Ni grado de parentesco en línea colateral por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive. En línea recta, el grado de parentesco no se puede dar ni por consanguinidad ni por afinidad. Pero esto tiene excepciones. Si se trata de una persona que necesita ayuda para realizar las Actividades de la Vida Diaria, “se podrá formalizar el Acogimiento en línea recta por afinidad, salvo que en la unidad de acogida existan otros

familiares del acogido en línea recta consanguínea que sean de mayor edad y estén obligados legalmente a prestarle alimentos”. Es decir, que los yernos o las nueras podrán ser acogedores siempre y cuando en su vivienda no haya otros familiares del acogido en línea recta consanguínea mayores que el acogido en potencia y que estén obligados a prestarle alimentos al mismo.

Esta excepción (el que exista alguien mayor y en línea recta consanguínea) puede parecer un tanto extraña en Personas Mayores, pero recordemos que esta norma también regula el Acogimiento Familiar de Personas con Discapacidad. No por ello cabe descartarla, ya que se podría dar también dentro del campo de los mayores.

E) Otros.

La Comunidad de Madrid en su programa determina que los acogidos en potencia no pueden “padecer enfermedad infecto- contagiosa en fase activa ni cualquier otra que requiera atención permanente y continuada en centro hospitalario, ni presentar alteraciones de conducta graves que hagan imposible su atención en el domicilio de acogida”.

El resto de comunidades no hace referencia a cuestiones similares, solo el Principado de Asturias entiende que se deben de “reunir características personales adecuadas para ser acogido” (artículo 4 d), Decreto 38/1999, de 8 de julio, por el que se regula el programa de Acogimiento Familiar para Personas Mayores del Principado de Asturias). ¿Qué características son las “adecuadas”? ¿La ausencia de enfermedad, la plena autonomía, la “amabilidad” de la persona mayor? Aquí la norma asturiana es poco concreta.

Posteriormente, en algunas normativas se señalan los requisitos que se han de cumplir para percibir la ayuda por el Acogimiento, casi todos de índole económico. Vamos a ir ahora con los requisitos que se les exigen a los acogedores.

4.2.3.2 Requisitos de los acogedores.

Los requisitos establecidos en Galicia para los acogedores son los necesarios para que la persona acogida pueda acceder a la ayuda económica.

A) Edad.

En el caso de Asturias y Navarra, pueden ser acogedoras aquellas personas que se encuentran entre los veinticinco y los sesenta y cinco años de edad inclusive. Si el acogedor una vez siendo ya acogedor supera los sesenta y cinco años y se encuentra aún en plenas facultades para seguir prestando el servicio, este podrá seguirlo prestando siempre que los Servicios Sociales Municipales lo juzguen como conveniente, el acogido desee que esto sea así y la limitación fuese el único requisito que no cumpliera. Esta excepción de edad no será de aplicación cuando existiese otro miembro de la unidad familiar menor de sesenta y cinco años y solicitase ser persona acogedora. (Artículo 7.4 b) de Ley Foral 34/2002, de 10 de diciembre, de Acogimiento Familiar de Personas Mayores y Artículo 5 a) de Decreto 38/1999, de 8 de julio, por el que se regula el Programa de Acogimiento Familiar para Personas Mayores del Principado de Asturias).

En Galicia y en Cataluña, basta con ser mayor de edad y, en el caso de Galicia, menor de sesenta y cinco años a la hora de formalizar la solicitud. Además, en Cataluña, el acogedor de menor edad deberá tener al menos quince años más que la persona acogedora de más edad, aunque este requisito no es necesario si el acogido en potencia tiene una discapacidad física y psíquica o requiere atenciones especiales (Artículo 3.2 y Artículo 3.3 de Ley 22/2000, de 29 de diciembre, de Acogida de Personas Mayores).

El Programa de Acogimiento de Personas Mayores de Madrid no especifica la edad mínima ni máxima para ser acogedor.

B) Nacionalidad, empadronamiento y residencia.

Cataluña y Madrid no hacen referencia a si el acogedor o los acogedores tienen que tener la nacionalidad española o estar empadronados en algún ayuntamiento dentro de su comunidad. En cambio, en Galicia, solo pueden ser acogedores aquellas personas con nacionalidad española o de cualquiera de los países de la unión europea y deben, además, de tener residencia efectiva en cualquiera de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Galicia. Asturias solo enuncia la necesidad de “tener constituido un hogar en algún ayuntamiento de Asturias” y Navarra enuncia el requisito de “ser titular en régimen de propiedad o alquiler, de una vivienda ubicada en la Comunidad Foral de Navarra”.

C) Número de acogidos por familia acogedora.

Asturias establece como máximo el Acogimiento de dos personas, salvo circunstancias debidamente acreditadas. (Artículo 5 a) de Decreto 38/1999, de 8 de julio, por el que se regula el programa de Acogimiento Familiar para Personas Mayores de Principado de Asturias).

Galicia establece en el artículo 5 a) de su Decreto que no se podrá acoger a más de dos beneficiarios, sin excepciones.

Cataluña establece que solo se podrá acoger a una persona, excepto cuando los acogidos en potencia sean una pareja casada o estable o tengan relación de parentesco por consanguinidad hasta segundo grado (Artículo 1.2 Ley 22/2000, de 29 de diciembre, de Acogida de Personas Mayores). Navarra también establece que solo se podrá acoger a una persona, salvo circunstancias excepcionales (Artículo 4.2 Ley Foral 34/2002, de 10 de diciembre, de Acogimiento Familiar de Personas Mayores). Sin embargo en su artículo 7 establece que se podrá acoger como máximo a dos personas, salvo circunstancias debidamente acreditadas (Artículo 7.4 d) de Ley Foral 34/2002, de 10 de diciembre, de Acogimiento Familiar de Personas Mayores).

D) Otros requisitos de los Acogedores.

En Asturias, otros de los requisitos que se les exigen a los acogedores son, por ejemplo, la disponibilidad de tiempo del acogedor para atender al acogido, tener aptitud para ello y estar predispuesto a darle las atenciones imprescindibles. (Artículo 5 a) Decreto Asturiano Acogimiento Mayores).

En Cataluña y Navarra se hace hincapié en que los acogedores “cuiden de los acogidos, les den alimento, les presten asistencia, procuren su bienestar general y les atiendan en situaciones de enfermedad” (Artículo 2 Ley catalana del 2000, Artículo 2 Ley navarra). En este mismo artículo de ambas leyes, se señala que los acogidos y acogedores “se deben de prestar ayuda mutúa y participar en el trabajo doméstico en la forma pactada, que se corresponderá con las posibilidades reales de cada una de las partes”.

Además, Cataluña señala en su artículo 3.4 que “las personas acogedoras deben actuar siempre en beneficio de la persona o personas acogidas durante el tiempo que establezca el Pacto de Acogida”.

En Cataluña, se insta a promover la constitución de tutela o curatela si fuese necesario, es decir, a iniciar un proceso de incapacitación legal si considera que el acogido se encuentra en las condiciones que determina el artículo 200 de nuestro Código civil (“Son causas de incapacitación las enfermedades o deficiencias persistentes de carácter físico y psíquico que impidan a la persona gobernarse por sí misma”).

En Galicia, los acogedores potenciales no podrán tener la condición legal de tutor legal del acogido o de los acogidos (Artículo 5 a) Decreto Gallego).

4.2.3.3. Otros requisitos del Acogimiento.

En relación a otros requisitos generales a la hora de formalizar el Acogimiento, podemos ver que la normativa asturiana señala que “no podrá existir con anterioridad al acogimiento testamento otorgado por parte de la persona acogida en favor de la familia o persona acogedora”. A este precepto, la normativa gallega añade que, además, no podría existir tampoco una transmisión de bienes o derechos a título gratuito realizados a favor por su parte, de la persona acogida. (Artículo 5 Decreto Gallego; Artículo 4 a) Decreto Asturiano).

En Cataluña y en Navarra no se hace referencia a ello, y es más, se establece que por el Pacto de Acogimiento se debe de establecer una contraprestación. Este requisito tiene relación con lo que se denomina “Contrato de alimentos”.

Según el Código Civil español, “por el contrato de alimentos una de las partes se obliga a proporcionar vivienda, manutención y asistencia de todo tipo a una persona durante su vida, a cambio de la transmisión de un capital en cualquier clase de bienes y servicios” (Artículo 1.791 C.C).

“El contrato de alimentos es un contrato aleatorio, consensual, bilateral, oneroso, vitalicio y también se afirma su carácter intuitu personae” (Echevarría, 2006). De forma muy sintética y sencilla, con aleatorio se refiere a que no se conoce que parte de las dos va a salir beneficiada con el contrato, oneroso, que cada parte pretende obtener un

beneficio o equivalente a través de su prestación pero la relación de equivalencia entre las prestaciones es subjetiva, bilateral porque ambas partes aportan algo y, generalmente, cuando el alimentado fallece se extingue el contrato.

El Acogimiento Familiar de mayores en Cataluña y Navarra puede parecerse a un contrato de alimentos, pero éste no tiene carácter vitalicio. Aunque parte de la doctrina considera que el 1.791 del Código Civil Español admite “la libertad de pacto y, por tanto, la posibilidad de estipular una duración limitada del contrato de alimentos al no contrariar el orden público, ni existir norma imperativa que justifique la restricción” (Echevarría, 2006)²².

Generalmente, la duración del Acogimiento Familiar puede ser indefinida, pero no se puede caracterizar el pacto de acogimiento como vitalicio. Las causas de extinción del Pacto de Acogimiento de Cataluña y Navarra son mucho más flexibles que las del contrato de alimentos.

4.2.4. Tiempo de duración del Acogimiento.

Navarra y Asturias entienden que hay dos tipos de Acogimiento de mayores: uno limitado o temporal, en el cual el decreto Asturiano establece que, como máximo, durará 3 meses (Artículo 2.2 Decreto asturiano y Artículo 3 Ley navarra) y otro permanente o indefinido.

Cataluña establece un mínimo de 3 años y Madrid y Galicia no lo especifican.

4.2.5. Vivienda.

En cuanto a la vivienda, deben de convivir en la misma vivienda. La Comunidad de Madrid no lo especifica. Las diferentes Autonomías señalan que debe de reunir unas serie de condiciones: tener condiciones de habitabilidad y accesibilidad, tanto infraestructurales como de servicios, a excepción de la Comunidad de Madrid, que no se manifiesta ante ello. Además, Navarra, Asturias y Galicia señalan que la vivienda deberá tener fácil acceso. Concretan cuales son las condiciones de habitabilidad: agua corriente, luz eléctrica y cuarto de baño. Asturias y Navarra concretan que la vivienda se ha de hallar en un entorno rural o urbano.

²² Para ver de una manera más amplia y técnica el contrato de alimentos y sus caracteres, puede acudir a: Echevarría, T. (2006). *El nuevo contrato de alimentos: estudio crítico de sus caracteres*. Rescatado el 10/04/2014 de: <http://ciencia.urjc.es/bitstream/10115/5833/1/Microsoft%20Word%20-%20El%20nuevo%20contrato%20de%20alimentos%20Estudio%20cr%C3%ADtico%20de%20sus%20caracteres.pdf>

Además, Galicia, Navarra y Asturias especifican más los criterios de accesibilidad, incluyendo la explicación de que la vivienda ha de carecer de barreras arquitectónicas que impidan el acceso y normal desarrollo de la vida diaria de la persona acogida en función de sus características personales. (Artículo 5 b) Decreto gallego; Artículo 4 b) Decreto asturiano y Artículo 7.5 Ley navarra).

En el caso de Asturias, la vivienda ha de ser del acogedor, ya que en su definición de “Acogimiento Familiar” entendía que una de las causas de motivación del Acogimiento fuese que el mayor o acogido en potencia careciese de un hogar adecuado a sus características (Artículo 2.1 Decreto asturiano).

Tanto Navarra como Cataluña y Galicia entienden que el Acogimiento se puede dar, o bien en casa de los acogedores o bien en casa de los acogidos. En cuanto a la Comunidad de Madrid, no lo especifica.

4.2.6. Procedimiento para constituir el Acogimiento Familiar de Personas Mayores.

En este apartado voy a sintetizar los pasos que hay que realizar para constituir un Acogimiento Familiar de Personas Mayores que enuncian las diferentes Comunidades Autónomas a las que llevamos haciendo referencia durante todo el documento.

1º Cumplimentar solicitud. Acogidos y acogedores en potencia.

Primeramente, ambas partes deberán de solicitar su interés por ser acogido o acogedor y presentarlo en los Servicios Sociales Municipales de su domicilio. Deben de estar firmados por las personas interesadas. Si la unidad acogedora la forman dos cónyuges, debe de estar firmada por ambos.

En el caso de Madrid, las Personas Mayores que quieran ser acogidas deben de presentar la solicitud en el Centro de Servicios Sociales Municipales que le corresponda. En cambio, las familias que quieran ser acogedoras deberán dirigirse a Cruz Roja Española, como entidad colaboradora de la comunidad de Madrid. Cruz Roja será la encargada de realizar el estudio técnico previo a la inclusión o no en el programa.

2º Declaración de idoneidad.

Los Servicios Sociales Municipales tendrán un registro de familias que demandan ser acogedores y otro de Personas Mayores que quieren ser acogidas. Se inscribirán aquí una vez se compruebe que reúnen los diferentes requisitos. En el caso de Navarra, “una vez firmado el expediente serán enviados al Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud del Gobierno de Navarra, junto con los informes técnicos correspondientes y el resto de la documentación exigible” (Artículo 8.1 Ley navarra). El artículo 8.2 de esta misma Ley enuncia que “los Servicios Sociales de base seleccionaran y propondrán al Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud las familias acogedoras que consideren idóneas para atender a las Personas Mayores demandantes del Acogimiento. Para ello, contarán con un Servicio Técnico de apoyo”. Además, la lista de solicitudes será centralizada y actualizada por el Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud del Gobierno de Navarra (Artículo 8.5 Ley navarra).

Las leyes catalanas son menos explícitas en este apartado, entendiendo que “corresponden a la Administración de la Generalidad la planificación y ordenación de la Acogida de Personas Mayores y corresponden a la Administración Local del municipio (...) la programación, la prestación y la gestión de dicho servicio y el proceso para acceder al mismo”. (Artículo 2, Ley catalana de 2001). En el apartado en el que trata el Pacto de Acogida, entiende que quien debe de realizar la declaración de idoneidad es aquella administración encargada de la gestión (la local), pero no se establecen las condiciones. Se determina que éstas estarán dispuestas mediante reglamento. (Artículo 3.1 Ley catalana de 2001).

En Asturias y Galicia, cuando en el Servicio Social municipal no exista demanda de familias que solicitan ser acogedoras, el municipio enviará a la Consejería de Servicios Sociales (en caso de Asturias) o a la Delegación provincial de la Conselleria competente (en caso de Galicia) una copia de cada oferta de domicilio de acogida, inscrito en el registro y que no esté siendo utilizado. En el caso de Galicia, el plazo para realizar este envío no podrá superar el mes desde la recepción de la solicitud de inscripción. Hará lo mismo cuando no existan familias acogedoras o las existentes no sean adecuadas., es decir, que mandará un listado con todas las personas que demandan ser acogidas. Después, se lo transmitirá a los Servicios Sociales Municipales del

principado de Asturias y, en el caso de Galicia, lo pondrá a disposición de los ayuntamientos de la provincia y ayuntamientos limítrofes de la misma (Artículo 6.5 Decreto gallego).

3º Formalización del acogimiento.

En el caso de Asturias y Galicia, los Servicios Sociales Municipales pueden formalizar los Acogimientos Familiares que estimen oportunos, tras comprobar que reúnen los requisitos necesarios, tras la presentación de la diferente documentación requerida, y a tal fin, se firmará el correspondiente “contrato de acogida”, sin necesidad de solicitar ayuda económica si esta no fuese necesaria (Artículo 6.3 Decreto asturiano y Artículo 9.3 decreto gallego).

En Navarra y Cataluña, una vez constituido el Acogimiento y realizado ya el Pacto de Acogida o Acogimiento, se debe de inscribir en el registro correspondiente.

4.2.7. Causas de extinción.

Tanto la Ley catalana del 2000 como la Ley navarra establecen diferentes causas de extinción del Acogimiento Familiar. El Decreto gallego hace una leve referencia a las causas de extinción y a los efectos, pero se centra más en los aspectos de la ayuda económica y no en la extinción de la relación.

Navarra y Cataluña establecen las causas de extinción del Acogimiento Familiar de mayores en los Artículos 10 y 5, respectivamente, de sus Leyes reguladoras de tal institución²³. En su apartado 1 punto a) establecen que el Acogimiento se extinguirá por las causas pactadas en la escritura de formalización o en el Pacto de Acogimiento.

Posteriormente enuncian la posibilidad de su extinción tras un acuerdo común entre ambas partes, acogidos y acogedores, en lo que Cataluña matiza “manifestado en escritura pública”. Es decir, el acuerdo de que el Acogimiento finalice debe de ser puesto en conocimiento a través de escritura pública en esta Comunidad.

En la letra c) de este mismo apartado en ambas normas, se establece que se puede extinguir el acogimiento cuando una de las partes lo desee, eso sí, manifestada en escritura pública en el caso de Cataluña, y por escrito en Navarra, además de ser

²³ Tal y como he enunciado, las causas de extinción del Acogimiento Familiar de Personas Mayores en Cataluña vienen recogidas en la Ley 22/2000 de 29 de diciembre, de Acogida de Personas Mayores de Cataluña.

notificada a la otra parte de forma fehaciente con tres meses de antelación en el caso de Navarra y con seis en Cataluña.

La letra d) de dicho apartado en las dos normas es literalmente idéntico, estableciendo que se puede extinguir el acogimiento:

Por voluntad de una de las partes, si la otra incumple las obligaciones que le corresponden o si le es imputable alguna causa que haga difícil la convivencia. En estos supuestos, la notificación resolutoria en la que deben expresarse las causas tiene efectos inmediatos.

Es decir, que si una de las partes quiere que el Acogimiento finalice porque la otra parte está incumpliendo las obligaciones establecidas en el correspondiente pacto o le es imputable alguna causa que haga difícil la convivencia, no habrá que esperar ni tres ni seis meses (tres en Navarra y seis en Cataluña) para que la notificación tenga efectos, si no que éstos serán inmediatos.

En el apartado e) de ambas normas se establece que con la muerte o declaración de fallecimiento del acogido o acogidos se extingue el Acogimiento. En la Ley Catalana hace un matiz, que bien puede darse en el caso navarro. Si se ha acogido a varias personas y una de ellas fallece, el Pacto de Acogimiento continúa con la persona que vive.

En cuanto a si el acogedor o los acogedores fallecen o se da una declaración de fallecimiento del mismo o de los mismos, también se prevé como tal causa de extinción del Acogimiento.

Si solo un acogedor fallece, el otro puede continuar con el Acogimiento, pero ello puede dar lugar a la revisión de la contraprestación establecida en el mismo Pacto de Acogida, necesitando inscribirlo en escritura pública en el caso de Cataluña y no siendo necesario en Navarra. Si el sobreviviente justifica que no puede asumir las diferentes obligaciones acordadas previamente en el pacto, este se puede extinguir, pero notificando al acogido con tres meses de antelación.

En el caso de Cataluña, se matiza que quedarán revocados, es decir, anulados o sin efecto los poderes que la persona o las personas acogidas, o una de ellas, hayan otorgado a favor de los acogedores o del acogedor y viceversa, si se da el caso en que se

extinga por la causa establecida en el pacto, por común acuerdo, por voluntad de una de las partes y por voluntad de una de las partes, pero si esta viene motivada por el incumplimiento de alguna obligación contenida en el pacto o causa que haga difícil la convivencia (Artículo 5.1 a), b), c) y d) Ley catalana del 2000). En el caso de Navarra, si el acogido o el acogedor da poderes durante el tiempo en que se dé el Acogimiento, estos no quedarían anulados con su extinción.

En Cataluña, si el mayor acogido se casa o forma una pareja estable, se puede modificar el Pacto de Acogida a instancia del acogedor o del acogido. En Navarra no se da ninguna excepción en relación a esta posibilidad.

La persona acogida que se vea afectada por la extinción de un Acogimiento, tendrá preferencia a la hora de acceder a otro. Se da esta preferencia en Navarra.

En el caso de Galicia, el Acogimiento se quedará sin efecto cuando se acredite que el acogedor no está en condiciones mentales o físicas de continuar prestando una atención adecuada, ello cuando no existiese otro miembro de la unidad familiar acogedora que se prestase a dar el servicio, teniendo pues que solicitarlo y siempre y cuando cumpla los requisitos para convertirse en acogedor (Artículo 16.2 Decreto gallego).

4.2.8. Efectos de la extinción del Acogimiento.

¿Una vez finalizado el Acogimiento, qué sucede?

La Ley catalana del 2000 desarrolla este apartado de una forma más amplia. Establece que si la extinción se establece o bien por las causas que establece el pacto o bien por mutuo acuerdo, los efectos de la finalización del Acogimiento quedarán a voluntad de las partes.

Si se causa la extinción del Acogimiento por voluntad de una de las partes y no hay pacto, tanto acogedores como acogidos, deberá abandonar aquel que no sea titular de la propiedad o el alquiler de la vivienda dentro del plazo de tres meses. Esto en Cataluña. En Navarra, en todos los supuestos de extinción se atenderá a la preferencia de las partes.

En Cataluña, también en el caso en que no haya pacto, si la extinción del Acogimiento se produce por voluntad de una de las partes por el incumplimiento de las

obligaciones de la otra o razones que dificultan la convivencia, las personas que no sean titulares de la vivienda deberán abandonarla dentro del plazo de 15 días, a contar desde la recepción resolutoria, en el caso de que los que se tuvieran que marchar fuesen los o el acogedor y dos meses en el caso del acogido (Artículo 6.3 Ley catalana del 2000).

Ambas normas están de acuerdo en que, si una de las partes ha manifestado querer acabar con el Acogimiento por que la otra parte no cumple sus obligaciones o por imposibilidad de convivencia, o simplemente por querer finalizarlo, “si se ha producido una situación de enriquecimiento injusto por razón de tiempo y las condiciones de la acogida, la parte que se considera perjudicada puede reclamar la indemnización correspondiente a la otra parte” (Artículo 6.4 Ley catalana del 2000). Esta norma añade también el supuesto en que una de las partes haya donado un bien a otra, entendiendo que ésta es revocable si el donatario ha dejado de cumplir alguna de las condiciones que el donante le impuso.

La extinción del Acogimiento deberá de comunicarse al Registro creado para tal fin, tanto en Cataluña como en Navarra.

Las personas o entidades que hayan tenido que dar alimentos al acogido como consecuencia de una extinción del Acogimiento por voluntad de una de las partes (ya sea con causa motivada o no), pueden reclamar al acogedor el importe de los alimentos dados. Ello viene contenido en el Artículo 6.6 de la Ley catalana del 2000. No viene detallado quien tiene que ser el causante de la extinción del Acogimiento, es decir, que si la voluntad tiene que ser del acogedor o del acogido. En el caso de Navarra, no especifica en éstos términos.

La Ley catalana hace también referencia a los diferentes efectos que tiene el Acogimiento sobre la vivienda y sobre las sucesiones, tanto si estas son testadas como si no lo son.

Si fallece la persona acogida o la última de ellas en caso de ser dos y si éstas eran propietarias de la vivienda, los acogedores o el acogedor podrá vivir allí y utilizar los enseres de la casa durante un año. En el caso de ser titulares de contrato de arrendamiento, esto se ajustará a la diferente normativa reguladora de dicha materia.

Es decir, que si fallece la persona acogida o la última de los acogidos, si la vivienda era propiedad del acogido o acogidos, el acogedor puede vivir allí durante un año.

Si son los acogedores o el acogedor quien fallece, y éste o éstos eran propietarios de la vivienda donde se estaba dando el Acogimiento, el acogido puede vivir allí durante un año también.

En el caso de las sucesiones, si no existe testamento: si la persona acogida o personas acogidas fallecen y no tenían testamento, y además la convivencia con el acogedor ha sido de cuatro años o más, los acogedores tienen derecho a bienes hereditarios o su equivalencia en dinero que representen una cuarta parte del valor de la herencia, eso sí, en concurrencia con los diferentes parientes y cónyuge que pudiese haber. Además, pueden reclamar la parte proporcional de los beneficios que hayan podido adquirirse (frutos y rentas) de la herencia desde el fallecimiento. En esa cuarta parte que le correspondería al acogedor se debe de tener en cuenta el valor de los bienes que el acogedor haya recibido a título gratuito del acogido o que se les atribuyan en su herencia. (Artículo 8 Ley catalana del 2000).

Si la sucesión es testada, si la convivencia ha durado cuatro años o más, sucede lo mismo que en el caso en que no existiese testamento. Si se ha producido una desproporción entre prestaciones asistenciales y económicas, saliendo como parte perjudicada los acogedores, tienen derecho a una indemnización económica a cargo de los herederos.

En ambos casos, la acción para formular reclamaciones prescribe al año del fallecimiento del acogido.

CONCLUSIONES

Como ya hemos visto, Castilla y León posee la tasa más elevada de envejecimiento (23,29% I.N.E, 2013). ¿Ello que significa? Que, en relación a la totalidad de sus habitantes, es la que posee un mayor número de personas de sesenta y cinco años y más.

Las previsiones son que la población envejecida siga aumentando. Nuestra población está envejecida, y esto va a seguir así. Por ello, hay que plantear alternativas para solucionar las contingencias de la vejez.

La institucionalización, además, no siempre es la mejor opción, ya que muchas veces aísla al anciano de su entorno. Hay que velar por una integración de la Persona Mayor dentro del medio social. Y no solo por eso, si no por su coste. Cada vez son más reducidas las plazas residenciales públicas y limitadas a personas con una gran dependencia. Las plazas concertadas son reducidas y el precio de una plaza privada oscila entre los 850€ (la más barata) y 2000€ o incluso más, todo ello dependiendo de los servicios que oferte el centro y de las necesidades de la persona. Las pensiones se ven disminuidas, o no actualizadas y las previsiones son que los futuros pensionistas van a cobrar mucho menos importe de pensión que los que son actualmente beneficiarios. Para muchas personas, el ingreso en una residencia va a ser algo totalmente imposible.

El Acogimiento Familiar de Personas Mayores es una vía interesante y posible, en la cual se establecen relaciones intergeneracionales y se vela por la integración del mayor en la sociedad.

Es necesaria una regulación legal del Acogimiento familiar de mayores en Castilla y León, con el fin de evitar abusos en posibles Acogimientos “de hecho” existentes y de proponer una nueva opción de cara a atender las necesidades del envejecimiento sin dejar de proteger al colectivo vulnerable de las Personas Mayores.

Esta regulación debería de acompañar una serie de ayudas económicas que faciliten y promuevan esta figura, además de integrarla en el Catálogo de prestaciones

de los Servicios Sociales de Castilla y León, y en su propia Ley de Servicios Sociales, como prestación esencial.

Incluyendo además todo lo anterior, apostar por los beneficios que puede aportar el Acogimiento Familiar de un mayor, tanto para el acogido como para los acogedores. La Persona Mayor puede aportar al núcleo familiar toda su sabiduría y experiencia, además de ayudar en lo que tenga capacidad desempeñando y llevando a cabo las tareas del hogar. El convivir con un núcleo familiar de menos edad que él o ella, supondrá mantener a esta persona integrada en la sociedad o en vías a la integración, lo que conlleva una participación activa en la misma.

BIBLIOGRAFÍA

- Alberdi, I. y Escario, P. (2007). *Los hombres jóvenes y la paternidad*. Recuperado el 26-05-2014 de: http://www.fbbva.es/TLFU/dat/introduccion_hombres_jovenes.pdf
- Alonso, E. (2013). *Régimen jurídico del acogimiento familiar de mayores: una alternativa al ingreso en un centro residencial*. Recuperado el 4-04-2014 de: http://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/10651/13071/3/TFM_Elisa%20Alonso%20Diaz.pdf
- Bazo, M.T. (1996). Aportaciones de las personas mayores a la sociedad: Análisis sociológico. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 73,209-222.
- Becker, H. (1971). *Los extraños. Sociología de la desviación*. Buenos aires: Tiempos Contemporáneos.
- Camino, V. (2003). *La incapacitación de las Personas Mayores*. Recuperado el 25-06-2014 de: <http://www.espaciomayores.es/InterPresent2/groups/imserso/documents/binario/camino-incapacitacion-01.pdf>
- Casares, E. (2008). Estudios sobre el cambio en la estructura de las relaciones familiares. *Portularia*, VIII Sin mes, 183-195.
- Cavan, R., Burgues, E., Havighurst, R., y Goldhamer, H. (1949). *Personal adjustment in old age*. Chicago: Science Research Associates.
- Comunidad de Madrid. (2014). *Programa de Acogimiento familiar de Personas Mayores*. Recuperado el 06-06-2014 de: <http://www.cruzrojamadrid.org/contenidos/img/File/Mayores/dipticoacogimiento.pdf>

- Conde, R. (1983). Tendencias de cambio en la estructura familiar. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, (21) 33-60.
- Díez, J. (1996). *Los mayores en la Comunidad de Madrid. Estudio sobre las necesidades y recursos para la tercera edad*. Madrid: Fundación Caja Madrid.
- Echevarría, T. (2006). *El nuevo contrato de alimentos: estudio crítico de sus caracteres*. Recuperado el 10-04-2014 de: <http://eciencia.urjc.es/bitstream/10115/5833/1/Microsoft%20Word%20-%20El%20nuevo%20contrato%20de%20alimentos%20Estudio%20cr%C3%ADtico%20de%20sus%20caracteres.pdf>
- Fuertes, J. (2012). *Tendencias de Futuro en la atención residencial de personas mayores de la Comunidad Autónoma de Castilla y León*. Recuperado el 6-06-2014 de: <http://www.fundacionpilares.org/docs/INNOVRESIDARQUITECYMODELO.pdf>
- IMSERSO. (2013). *Guía de prestaciones*. Recuperado el 26-05-2014 de: <http://www.imserso.es/InterPresent1/groups/imserso/documents/binario/guiapresta2013.pdf>
- I.N.E. (2013). *Esperanza de vida*. Recuperado el 04-04-2014 de : http://www.ine.es/ss/Satellite?L=es_ES&c=INESeccion_C&cid=1259926380048&p=1254735110672&pagename=ProductosYServicios/PYSLayout
- I.N.E. (2013). *Proyección de la población española a corto plazo 2013-2023*. Recuperado el día 4-04-2014 de: <http://www.ine.es/prensa/np813.pdf>
- Jiménez, I. Caparrós, N. (2005). *El acogimiento familiar de adultos mayores en España*. Recuperado el 20-03-14 de: <http://www.redadultosmayores.com.ar/buscador/files/FAMIL006.pdf>

- Kehl, S. y Fernández, M. (2001). La construcción social de la vejez. *Cuadernos de Trabajo Social*, (14) 125-161.
- Leher, U. (1980). *Psicología de la senectud*. Barcelona: Herder.
- Meléndez, J.C. (1999). *Percepción de relaciones sociales en la tercera edad*. Recuperado el 28-05-2014 de: <http://www.uv.es/melendez/envejecimiento/relacsociales.pdf>
- Mollica, R., Booth, M., Gray, C. y Sims-Kastelein, K. (2008). *Adult Foster Care: A Resource for Older Adults*. New Brunswick: Rutgers Center for State Health Policy.
- Oddone, M.J. (2013). *Antecedentes teóricos del Envejecimiento Activo*. Recuperado el 06-06-2014 de : <http://envejecimiento.csic.es/documentos/documentos/oddone-antecedentes.pdf>
- Rodríguez, P. (1999). *Residencias para personas mayores*. Manual de orientación. Madrid: Panamericana.
- Sáez N., Aleixandre, M. y Meléndez, J. C. (1995). Los problemas de la tercera edad según la tercera edad. *Geriatría*, 11(10) 479-502.
- Sancho, M., Díaz, R., Castejón, P., Del Barrio, E. (2007). Las personas mayores y las situaciones de dependencia. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. 70, 13-42.
- Vidal, J.M. (2006). Visión Sociológica de la Vejez. *Sesenta y más*. 253, 20-25.
- Vinué, J. (2011). La atención a personas mayores. En I. Ravellat (Ed). *Derecho de la persona* (pp. 191-203). Barcelona: Editorial Bosch, S.A.
- Zurita, I. (2004). *Protección Civil de la ancianidad*. Dykinson: Madrid.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

- Beaver, M.L. y Miller, A. (1998). *La práctica clínica del trabajo social con las personas mayores: intervención primaria, secundaria y terciaria*. Barcelona: Paidós.
- Chadi, M. (2000). *Redes sociales en el Trabajo Social*. Buenos Aires: Espacio.
- Fundación Sar. y Fundación Avedis Donabedian. (2000). *Manual y protocolos asistenciales en residencias para personas mayores*. Barcelona: Herder.
- Gutiérrez, A. (2007). Mayores y Familia ante el futuro de los Servicios Sociales. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. 70, 81-105.
- Lara, T. y Cubero, V. (1993). *Las Personas Mayores. Perspectivas desde la animación*. Madrid: Editorial CCS.
- López, P. (2007). La financiación de calidad de vida de las personas mayores: Renta vitalicia y contrato de alimentos. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. 70, 107-133.
- López, R. (2009). *Valoración geriátrica en residencias de ancianos*. Valladolid: Diputación de Valladolid.
- Maños, Q. (1998). *Animación estimulativa para Personas Mayores Discapacitadas*. Madrid: Narcea.
- Martín, L. (2007). La Ley de Promoción de la Autonomía Personal y de Atención a las Personas en Situación de Dependencia: Las personas mayores. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. 70, 71-79.
- Monereo, J. (2013). *Ciudadanía y derechos de las personas mayores*. Granada: Comares.

- Moreno, R. (2012). *Acogimiento familiar*. Madrid: Dykinson.
- Moretón, F. (2007). Derechos y obligaciones de los mayores en la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. 70, 49-69.
- Sánchez, C. (2007). Retos de la calidad de los servicios en el Sistema de Autonomía y Atención a la dependencia. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. 70, 135-151.

BIBLIOGRAFÍA LEGISLATIVA

- Constitución Española.
- Código Civil Español.
- Código de la familia y de la Ayuda Social Francés.
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.
- Ley 5/2003 de 3 de abril, de Atención y Protección a las Personas Mayores de Castilla y León.
- Ley 5/1987 de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
- Ley 4/1993, de 14 de abril, de Servicios Sociales, reguladora del Sistema de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma gallega.
- Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
- Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Ley 22/2000, de 29 de Diciembre, de Acogida de Personas mayores.
- Ley 11/2001, de 13 de julio, de Acogida Familiar para Personas Mayores.
- Ley Foral 34/2002, de 10 de diciembre, de Acogimiento Familiar de Personas Mayores.
- Decreto 38/1999, de 8 de julio, por el que se regula el Programa de Acogimiento Familiar para Personas Mayores del Principado de Asturias.

- Decreto 318/2003, de 16 de julio, por el que se regula el programa de Acogimiento Familiar para Personas Mayores y Personas con Discapacidad.
- Orden 1462/2013, de 11 de Septiembre, de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas para el Acogimiento Familiar de Personas Mayores para el año 2013.
- Acuerdo de 12 de mayo de 2011, por el que se aprueban las normas reguladoras y se desarrolla el procedimiento de concesión directa de la ayuda económica de pago único para el Acogimiento Familiar de Personas Mayores, año 2011, por importe de 250.000 euros.

ANEXOS

ANEXO I. TABLA COMPARATIVA DE LA NORMATIVA EN ACOGIMIENTO FAMILIAR.

ANEXO II. NORMATIVA VIGENTE SOBRE EL ACOGIMIENTO FAMILIAR EN ESPAÑA.

ACOGIMIENTO FAMILIAR DE PERSONAS MAYORES.TABLA COMPARATIVA DE NORMATIVA VIGENTE ESPAÑOLA.

	Cataluña	Navarra	Asturias	Galicia	Madrid
Normativa	Ley 22/2000, de 29 de Diciembre, de Acogida de Personas Mayores. Ley 11/2001, de 13 de julio, de Acogida Familiar para personas mayores.	Ley foral 34/2002, de 10 de diciembre, de acogimiento familiar de personas mayores.	Decreto 38/1999, de 8 de julio, por el que se regula el programa de acogimiento familiar para personas mayores del Principado de Asturias.	Decreto 318/2003, de 26 de junio, por el que se regula el programa de acogimiento familiar para personas mayores y personas con discapacidad.	Acuerdo de 12 de mayo de 2011, por el que se aprueban las normas reguladoras y se desarrolla el procedimiento de concesión directa de la ayuda económica de pago único para el acogimiento familiar de personas mayores, año 2011, por importe de 250.000 euros Orden 1462/2013, de 11 de septiembre, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas para el acogimiento familiar de personas mayores para el año 2013.
Motivación de la normativa	Regular relaciones convivenciales sin parentesco. Bienestar para los mayores. Mantenimiento del mayor en su entorno. Protección a las personas acogidas.	Regular relaciones convivenciales sin parentesco. Mantenimiento del mayor en su entorno. Evitar abusos. Proteger a las personas acogidas.	Atención del conjunto de las necesidades de los mayores. Permanencia en el entorno habitual. Requisitos ayudas económicas	Desarrollar el acogimiento familiar de mayores. Permanencia en entorno habitual. Ayudas económicas.	Permanencia en el entorno habitual. Establecer nuevas normas reguladoras para ayudas.

	Cataluña	Navarra	Asturias	Galicia	Madrid
Definición de Acogimiento Familiar de Personas Mayores	No hace mención expresa. Define el Pacto de Acogida.	“Proporcionar a las personas mayores los cuidados familiares ordinarios y personalizados, mejorando su calidad de vida y capacitándoles para llevar una vida independiente en el seno de su entorno habitual”.	“Alojamiento y cuidados familiares ordinarios a personas mayores que, carecen de hogar adecuado y optan por vivir con un grupo familiar con el que no tienen parentesco para que satisfaga sus necesidades.	Define lo que es el programa de acogimiento familiar. Éste pretende facilitar la integración de mayores y personas con discapacidad en una familia que atienda sus necesidades.	“Alojamiento y atención de personas mayores (que por diversas circunstancias no puedan continuar residiendo en su propio hogar) por otras familias con las que no tiene relación de parentesco alguno y en el caso de tenerlo, a partir del tercer grado por consanguinidad o afinidad”.
Requisitos del acogido	<p>-A partir de los 65 años de edad inclusive o 60 años (Madrid y Navarra)</p> <p>- Empadronamiento. (A excepción de Cataluña y Navarra).</p> <p>No Grado de parentesco. Generalmente, segundo grado por consanguinidad o afinidad. Excepciones (Asturias: tercer grado inclusive y Galicia grado de parentesco línea recta por afinidad permitido en casos de dependencia y si no hay familiares que se deban de hacer cargo).</p>				

	Cataluña	Navarra	Asturias	Galicia	Madrid
Otros requisitos del Acogimiento	Se debe de establecer una contraprestación	Se debe de establecer una contraprestación	No podrá existir con anterioridad al acogimiento testamento otorgado por parte de la persona acogida en favor de la familia o persona acogedora.	No existir con anterioridad al acogimiento testamento otorgado por parte de la persona acogida en favor de la familia o persona acogedora. Ni transmisión de bienes o derechos a título gratuito realizados a favor por su parte, de la persona acogida	No especifica.
Duración del Acogimiento.	Mínimo 3 años.	Temporal: no especifica. Indefinido. No inferior a 3 años.	Temporal: máximo 3 meses. Indefinido.	No especifica.	No especifica.
Vivienda	Convivir en la misma vivienda. Del acogedor o del acogido. Condiciones de habitabilidad y accesibilidad, tanto infraestructurales como de servicios.	Convivir en la misma vivienda. Del acogedor o del acogido. Condiciones de habitabilidad y accesibilidad, tanto infraestructurales como de servicios. Entorno rural o urbano.	Convivir en la misma vivienda. Del acogedor. Condiciones de habitabilidad y accesibilidad, tanto infraestructurales como de servicios. Entorno rural o urbano.	Convivir en la misma vivienda. Del acogedor o del acogido. Condiciones de habitabilidad y accesibilidad, tanto infraestructurales como de servicios.	No especifica.
Procedimiento	Solicitud de acogido y solicitud de acogedor/es firmadas. Presentar en SSSS municipales.				Acogido: solicitud en CEAS. Acogedores: Solicitud en Cruz Roja Madrid.
	Declaración de idoneidad. SSSS municipales con apoyo técnico.	Declaración de idoneidad. Servicios Sociales Municipales.			Declaración de idoneidad. Cruz roja.
Formalización del Acogimiento.	Registro del acogimiento en registro correspondiente		Lo pueden realizar los SSSS de base.		No especifica.

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES:

DECRETO 38/1999, de 8 de julio, por el que se regula el programa de acogimiento familiar para personas mayores del Principado de Asturias.

La Ley 5/1987 de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias establece, entre los principios generales que deben inspirar los Servicios Sociales, los de prevención, globalidad y normalización.

En orden al cumplimiento de dichos principios en el campo de la atención a las personas mayores, la Consejería de Servicios Sociales está desarrollando una serie de programas que contribuyen a la atención del conjunto de sus necesidades y a su permanencia en su ambiente familiar o social.

En este mismo sentido, el Plan Gerontológico del Principado de Asturias (1998-2000) establece que tales objetivos podrán alcanzarse, entre otros, mediante el programa de acogimiento familiar que implica una atención personalizada en un ambiente familiar alternativo al institucional, que evite el desarraigo del anciano y el internamiento en centros residenciales.

La necesidad de un recurso como el acogimiento familiar para personas mayores exige una regulación específica, que se dicta en ejercicio de las competencias exclusivas que en materia de bienestar social, el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye en su artículo 10.1.24, a la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Servicios Sociales, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 8 de julio de 1999,

DISPONGO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.—*Objeto.*

El objeto del presente Decreto es el establecimiento de un programa de acogimiento familiar dirigido a personas mayores en el Principado de Asturias.

Artículo 2.—*Definición de acogimiento.*

1. El acogimiento familiar consiste en el alojamiento y cuidados familiares ordinarios a personas mayores que, careciendo de hogar adecuado a sus características, opten por vivir con un grupo familiar con el que no existiendo relación de parentesco, puedan obtener satisfacción a sus necesidades.

2. El acogimiento puede ser de duración limitada o indefinida:

- De duración limitada, para personas mayores que por circunstancias personales diversas (convalecencias, reparaciones de hogar, etc.) deban residir temporalmente fuera de su domicilio o del de sus familiares. El período máximo de duración limitada no excederá de 3 meses.
- De duración indefinida, dirigido a aquellos ancianos que precisen de una solución de convivencia de carácter permanente.

Artículo 3.—*Finalidad del programa.*

La finalidad del programa es el mantenimiento del anciano en su medio social habitual, facilitando así la integración y evitando el internamiento en Residencias cuando éste no sea adecuado o deseado.

CAPITULO II

Programa de acogimiento

Artículo 4.—*Requisitos de las personas mayores.*

Podrán ser beneficiarios de este programa las personas mayores en las que concurran los siguientes requisitos:

- a) Ser español y llevar residiendo continuamente, por lo menos dos años, en Asturias.
- b) No tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, con la familia acogedora.
- c) Tener sesenta y cinco años cumplidos.
- d) Reunir características personales adecuadas para ser acogido.

Artículo 5.—*Requisitos de las familias acogedoras.*

Para que una persona beneficiaria de este programa pueda acceder al programa de acogimiento, las familias acogedoras deberán cumplir los siguientes requisitos:

A) Personales:

- Tener constituido un hogar en algún ayuntamiento de Asturias.
- Que el cuidador principal tenga una edad comprendida entre los 25 y los 65 años, goce de buena salud y no padezca limitaciones que le impidan atender las tareas domésticas normales.

Sólo para los casos de prórroga de la ayuda, podrán seguir siendo acogedoras aquellas personas que superando los 65 años se encuentren en condición de seguir prestando el servicio, a juicio de los servicios sociales municipales y siempre y cuando el beneficiario así lo desee y fuese la limitación de edad único requisito

que impidiera que se pueda seguir prestando el servicio en condiciones adecuadas. La excepción quedará sin efectos en el momento en que se acredite que el acogedor dejó de estar en condiciones de prestar la atención adecuada. La excepción de edad no será de aplicación cuando hubiera otro miembro de la familia dispuesto a prestar el servicio, debiendo solicitar de inmediato ser él la persona acogedora.

- Disponibilidad de tiempo del acogedor principal, así como de aptitud y predisposición para proporcionar las atenciones imprescindibles en el acogimiento.

Cada familia no podrá acoger a más de dos ancianos salvo circunstancias excepcionales debidamente acreditadas. No podrá existir con anterioridad al acogimiento testamento otorgado por parte de la persona acogida en favor de la familia o persona acogedora.

No haber dado lugar con anterioridad a la rescisión de un contrato de acogimiento por incumplimiento de sus obligaciones.

B) De la vivienda:

- Situada en zona urbana o rural de fácil acceso.
- Dotada de suficientes condiciones higiénicas y de salubridad, agua corriente, luz eléctrica y cuarto de baño.
- Carente de barreras arquitectónicas y obstáculos que puedan dificultar el acceso o el desenvolvimiento del beneficiario en caso de ancianos asistidos.

Artículo 6.—*Solicitud para ser acogedor.*

1. Quien oferta acoger en su hogar a beneficiarios de esta prestación deberá cubrir la solicitud al efecto (anexo I) en ejemplar duplicado y presentarlo en los servicios sociales municipales de su domicilio.

2. La solicitud deberá ser firmada por el acogedor y, en su caso, por los dos cónyuges o por los componentes de la relación estable análoga a la conyugal.

3. Cada servicio social municipal creará y mantendrá actualizado un registro de familias demandantes de acogida y otro de personas que demandan ser acogidas en el que se inscribirán las solicitudes que se produzcan en su término municipal después de comprobar que reúnen los requisitos comunes y específicos exigidos en los artículos anteriores.

4. Cuando en el respectivo servicio social municipal no exista demanda suficiente de acogimiento familiar por parte de los posibles beneficiarios, el municipio enviará a la Consejería de Servicios Sociales una copia de la oferta de cada domicilio de acogida que tenga inscrito en el registro y no esté siendo utilizado, en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud de inscripción en el registro o desde que se dejase de utilizar.

5. Con los anteriores datos el Servicio de Tercera Edad de la Consejería de Servicios Sociales confeccionará una lista de familias de acogimiento que pondrán a disposición de los servicios sociales municipales del Principado, los cuales deberán darle la publicidad adecuada para que así pueda llegar al conocimiento de los potenciales beneficiarios.

Artículo 7.—*Formalización del acogimiento.*

1. Las personas mayores que demanden acogimiento deberán cubrir, en ejemplar duplicado, la solicitud al efecto (anexo II) y presentarla en los servicios sociales municipales de su residencia.

2. Cuando en los servicios sociales municipales de su residencia no haya oferta de acogimiento o ésta no sea suficiente o adecuada las circunstancias personales de los solicitantes, a juicio de los servicios sociales municipales remitirán una copia de la solicitud de acogimiento a la Consejería de Servicios Sociales que la incluirá en una relación donde consten todas las solicitudes de acogimiento no cubiertas. Esta relación, a su vez, les será remitida a todos los servicios sociales municipales del Principado de Asturias para que la pongan a disposición de las posibles familias acogedoras.

3. En los servicios sociales municipales se podrán formalizar los acogimientos familiares que se consideren oportunos, siempre y cuando se reúnan los requisitos exigidos y tras la presentación de la documentación requerida, y a tal fin se firmará el correspondiente contrato de acogida, sin necesidad de solicitar ayuda económica cuando ésta no fuese imprescindible para una adecuada cobertura del servicio.

CAPITULO III

Ayudas económicas

Artículo 8.—*Ayudas económicas.*

1. La Consejería de Servicios Sociales efectuará una convocatoria anual para el otorgamiento de ayudas económicas a los mayores de sesenta y cinco años que deseen acogerse a los beneficios del programa de acogimiento.

2. A tal efecto, una vez abierto el plazo de convocatoria, se presentará solicitud (anexo III) en los servicios sociales municipales de residencia de la persona mayor.

En ella se hará constar expresamente que se reúnen los requisitos que en cada caso corresponda, según lo dispuesto en el artículo 4 del presente Decreto, así como de los datos de quien vaya a prestar el servicio de acogimiento, sea o no residente de dicho municipio.

3. Los servicios sociales municipales elaborarán el expediente en el que deberán constar los siguientes documentos debidamente cubiertos:

- a) Anexo I, II y III ya citados anteriormente.
- b) Declaración jurada de ingresos y bienes de la persona que solicita ser acogida y de los acogedores (anexo IV, A y B), a la que se adjuntará copia de las últimas declaraciones del impuesto de renta de las personas físicas y del patrimonio y, en su defecto, certificado expedido por el organismo competente de las pensiones o ayudas que perciba el solicitante, en su caso, así como el último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica o urbana.
- c) Informe social, emitido por los servicios sociales municipales después del efectuar el estudio del que solicita ser acogido y de la familia acogedora y en el que se haga constar la valoración de esa acogida en concreto así como la propuesta que considera oportuna (anexo V).
- d) Copia del documento nacional de identidad del solicitante de la ayuda así como de quien vaya a prestar los servicios de acogida.
- e) Certificado de empadronamiento del acogedor.
- f) Certificado que acredite que la persona que solicita ser acogida lleva residiendo continuamente, por lo menos dos años, en Asturias.

- g) Copia de la cartilla de la Seguridad Social o de asistencia sanitaria de la persona que solicita ser acogida.
- h) Documento acreditativo del número de cuenta bancaria y entidad por la que desea percibir la ayuda económica el solicitante y de la que ha de ser titular.
- i) Informe médico de la persona que solicita ser acogida en el que se refleje su estado de salud, tratamientos y atención que necesita (anexo VI, A).
- j) Informe médico del/os acogedor/es en el que se valora su estado de salud y capacidad para atender a personas mayores (anexo VI, B).

Artículo 9.—*Tramitación.*

1. Los servicios sociales municipales, a la vista de la documentación requerida en el apartado anterior, remitirán cada expediente de solicitud de ayuda económica completo y debidamente cumplimentado a la Consejería responsable.

2. Tanto los servicios sociales municipales como la Consejería de Servicios Sociales podrán solicitar cualquier otra documentación no recogida en los artículos precedentes que consideren oportuna a efectos de resolver el expediente. La negativa injustificada por parte de los interesados a enviarla, se entenderá como renuncia a la petición de la ayuda.

Artículo 10.—*Comisión de valoración.*

La valoración de las solicitudes se llevará a cabo por una comisión constituida al efecto con la composición que se determine en la Resolución de la convocatoria.

La comisión de valoración actuará en función del presupuesto anual asignado para el programa y de las prioridades y cuantía, que se establezcan en la respectiva orden de la convocatoria.

La concesión o denegación de las ayudas, previa propuesta de la comisión de valoración, será resuelta por el Consejero de Servicios Sociales, notificándolo al solicitante y al Ayuntamiento de residencia del acogido y del acogedor.

Artículo 11.—*Cuantía y pagos.*

1. El importe máximo a subvencionar del servicio de acogimiento familiar se fijará anualmente, para las distintas modalidades, en el orden de la convocatoria y establecerá en función de los ingresos del beneficiario.

Anualmente se fijarán además los plazos y condiciones para el pago que se efectuará a favor de la persona acogida, después de presentar el contrato de acogida (anexo VII) firmado por ambas partes.

2. La ayuda se devengará desde el día primero del mes siguiente a la fecha de presentación completa de los datos demandados al interesado hasta el final del ejercicio económico siempre y cuando no se produzcan incidencias que provoquen antes su extinción, salvo en el caso en que la convocatoria se realice una vez iniciado el ejercicio económico, en cuyo caso se retrotraerá hasta la fecha real del acogimiento si fuera previo a la convocatoria o en su caso al inicio del año.

Artículo 12.—*Reducción de la cuantía.*

1. En supuestos de ausencia del acogido por cualquier causa, con voluntad de volver y siempre que sea por un período superior a siete días e inferior a dos meses, el importe de la ayuda se reducirá en un setenta por ciento durante el tiempo que dure la ausencia.

2. Excepcionalmente, y con el acuerdo previo de las partes, cuando la ausencia esté motivada por el ingreso del acogido en una institución sanitaria se podrá ampliar el período máximo de dos meses fijado en el párrafo anterior, por Resolución del Consejero, después del informe de los servicios sociales municipales y de la comisión de valoración de la Consejería de Servicios Sociales.

Artículo 13.—*Prórroga de las ayudas.*

Las ayudas quedarán prorrogadas automáticamente desde los principios de año, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos siguientes:

1. En el primer mes de cada año los servicios sociales municipales remitirán a la Consejería de Servicios Sociales el informe social en el que, después de valorar la situación de acogida se valorará la conveniencia de su continuidad, modificación o extinción y se emitirá la propuesta oportuna. Este informe social acompañará a la solicitud de prórroga para el año en curso junto con un anexo IV-A actualizado.

2. La cuantía de la ayuda prorrogada inicialmente será la misma que la concedida en el ejercicio anterior procediendo a su regularización, una vez publicada la orden anual de la convocatoria en la que figurarán los criterios respecto a los importes por modalidad y/o después de tener en cuenta los anexos III, IV-A y V.

Artículo 14.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a comunicarle a la Consejería de Servicios Sociales, en el plazo de un mes a través de los servicios sociales municipales, cualquier variación sobre su situación económica y /o social que sea motivo de reajuste o extinción de la ayuda, y dado el caso, a reintegrar los importes indebidamente percibidos. A tal efecto los servicios sociales municipales informarán inmediatamente y emitirán la propuesta de actuación más conveniente para el beneficiario para proceder a la aplicación de la nueva medida.

Artículo 15.—*Seguimiento y control.*

1. Corresponderá a los servicios municipales respectivos, asumir el proceso de seguimiento y control directo, que se efectuará como mínimo semestralmente en caso de no ocurrir ninguna incidencia de los acogimientos que se produzcan en su término municipal, excepto el seguimiento que en un principio se realice por el Ayuntamiento de procedencia de la persona mayor o minusválido, en coordinación con el destino, si hubiera lugar, en la forma que consideren más oportuna. En este último supuesto, una vez superado el primer mes de acogimiento, salvo mutuo acuerdo en contra, el seguimiento será realizado por el Ayuntamiento de destino.

2. No obstante lo anterior, la Consejería de Servicios Sociales podrá llevar a cabo cualquier inspección y control de las ayudas sobre su adecuación al fin para el que fueron concedidas, pudiendo, en consecuencia, hacer visitas domiciliarias a las familias de acogida, así como cualquier otro sistema de evaluación y control que consideren oportuno. Asimismo, a efectos de realizar una valoración del programa, los ayuntamientos deberán remitir a la Consejería toda la información que en su momento les sea solicitada.

Artículo 16.—*Extinción.*

El derecho a la percepción de la ayuda se extinguirá por cualquiera de las causas siguientes:

- Obstrucción de la labor inspectora de los servicios sociales municipales o de la Consejería de Servicios Sociales así como por no facilitar los datos requeridos.

- Rescisión del contrato de acogimiento.
- Incumplimiento de alguna de las condiciones pactadas en dicho contrato, previa audiencia de las partes.
- Pérdida por el beneficiario o por la familia acogedora de algunos de los requisitos recogidos en el artículo 4 y 5, respectivamente.
- Incumplimiento por el beneficiario de las obligaciones de comunicar las variaciones de su pensión.

Disposición adicional

En todo lo no regulado en el presente Decreto se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias.

Disposiciones finales

Primera.—El titular de la Consejería de Servicios Sociales dictará cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto así como para modificar sus anexos.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 8 de de julio de 1999.—El Presidente del Principado, Sergio Marqués Fernández.—El Consejero de Servicios Sociales, Antonio Cueto Espinar.—14.042.

ANEXO I

ACOGIMIENTO FAMILIAR: SOLICITUD DE ACOGIMIENTO

DATOS PERSONALES

APELLIDOS Y NOMBRE _____
 FECHA NACIMIENTO _____ ESTADO CIVIL _____
 N.I.F. _____ DOMICILIO _____ N.º _____ PISO _____
 TFNO _____ LOCALIDAD _____

DATOS FAMILIARES

FAMILIARES VIVOS HASTA TERCER GRADO

NOMBRE	EDAD	DOMICILIO	TIPO DE RELACIÓN

DATOS ECONÓMICOS	PROCEDENCIA	PENSIÓN	CUANTÍA MENSUAL	N.º PAGAS EXTRAORDINARIAS

OTROS INGRESOS

TOTAL ANUAL	PROCEDENCIA:
-------------	--------------

PATRIMONIO

BIENES INMUEBLES	VALORES Y OTROS DERECHOS
* URBANOS	
* RÚSTICOS	

LIBRETAS DE AHORRO Y/O CUENTAS CORRIENTES

LIBRETA/CUENTA N.º	ENTIDAD BANCARIA	SALDO ACTUAL

SITUACIÓN PSICOFÍSICA

- No se vale por sí mismo para las actividades de la vida diaria
- Dependencia media
- Dependencia ligera
- Se vale por sí mismo

TIPO DE ACOGIMIENTO SOLICITADO

- Indefinido
 - Temporal
- Citar periodo _____

MOTIVO DE LA SOLICITUD

- Soledad
- Motivo económico
- Vivienda
- Conflicto familiar

LUGAR ACOGIMIENTO

- Solo con determinada familia
 - Solo propia localidad
 - Solo propio concejo
 - Otros
- D/D* _____ se muestra dispuesto a ser acogido por una familia en las condiciones solicitadas y según el contrato de acogimiento que se establezca en su día

_____ de _____ de 199__

Fdo:

ILMO. SR. ALCALDE DEL AYTO DE _____

ANEXO II

ACOGIMIENTO FAMILIAR: OFERTA FAMILIAS ACOGEDORAS

DATOS PERSONALES: ACOGEDOR PRINCIPAL

APELLIDOS Y NOMBRE _____
 FECHA NACIMIENTO _____ ESTADO CIVIL _____ NIF _____
 DOMICILIO _____ N1 _____ PISO _____ TFNO _____
 LOCALIDAD _____

PERSONAS QUE CONVIVEN EN EL DOMICILIO

NOMBRE	EDAD	TIPO DE RELACIÓN	PRECISA ATENCIÓN MÉDICA	INGRESOS

TIEMPO DISPONIBLE QUE PUEDE DEDICAR PARA LA ATENCIÓN _____

VIVIENDA

Rural Urbana

		SI	NO
Servicios disponibles:	Cuarto de baño	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Calefacción	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Habitación individual para el acogido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Barrera arquitectónicas / Exterior	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	\ ámbito acogido	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

CARACTERÍSTICAS DE LA PERSONA A ACOGER

- Persona concreta (especificar) Indefinido

- Persona válida / Hombre Temporal (Citar)

 \ Mujer

- Persona asistida / Hombre

 \ Mujer

INGRESOS MÍNIMOS DEMANDADOS

_____ ptas/mes

D/D^o _____ se muestran dispuestos a acoger en su domicilio a _____ personas mayores y se comprometen a atenderlos con las atenciones adecuadas a sus características, con las condiciones que a tal efecto se acuerden en el contrato que se formalice en su día.

(A cumplimentar por el Ayuntamiento)

En _____ de _____ de 199_

Fdo.

ILMO SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE _____

ANEXO III

CONSEJERIA DE SERVICIOS SOCIALES

PROCEDIMIENTO: AYUDA INDIVIDUAL PARA SUFRAGAR GASTOS DE ACOGIMIENTO FAMILIAR DE PERSONAS MAYORES.	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO:	DOCUMENTO: SOLICITUD
--	----------------------------------	--------------------------------------

Prórroga (1):

1ª vez (2):

Persona mayor:

Válida:

Asistida:

- (1) Todas aquellas personas que ya son beneficiarias de estas ayudas.
- (2) Aquellas personas que no se beneficiaron de estas ayudas en años anteriores.

DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRE:		D.N.I.:	
ESTADO CIVIL:	FECHA DE NACIMIENTO:	DIRECCIÓN:	
AYUNTAMIENTO:		PROVINCIA:	TELÉFONO:
TIEMPO DE RESIDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA:			INGRESOS MENSUALES:
CUANTÍA SOLICITADA PTAS. MENSUALES:			

DATOS BANCARIOS (Entidad bancaria por la que desea percibir la ayuda)

ORDINAL BANCARIO 	CÓDIGO DEL BANCO 	CÓDIGO DE SUCURSAL 	CÓDIGO DE CUENTA CORRIENTE
NOMBRE		DIRECCIÓN (CALLE Y NÚMERO)	

POBLACIÓN	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
-----------	-----------	---------------

DATOS DE LA/S PERSONA/S ACOGEDORA/S

APELLIDOS Y NOMBRE	
FECHA DE NACIMIENTO	DIRECCIÓN
AYUNTAMIENTO	TELÉFONO
FECHA EN LA QUE SE INSCRIBIÓ EN EL REGISTRO DE FAMILIAS DEMANDANTES DE ACOGIDA EN EL AYUNTAMIENTO	RENTA PER CÁPITA ANUAL DE LA FAMILIA ACOGEDORA

El solicitante DECLARA:

- Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se adjuntan son verdaderos, no existiendo omisión de datos, así como que no percibe ayuda de otro organismo por el concepto ni por la prestación de servicios gratuitos para la misma finalidad.
- Que está al día en sus obligaciones tributarias y sociales y que no tiene pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración Pública del Principado de Asturias.
- Que no tiene relación de parentesco en línea recta en ningún grado o en línea colateral hasta el tercer grado por consanguinidad con el acogedor.
- Que no tiene hecho testamento a favor del acogedor.

En de de 1999

(Firma del solicitante)

ILMO. SR. CONSEJERO DE SERVICIOS SOCIALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

A N E X O I V - A

**PROGRAMA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR
DECLARACION JURADA DE LA PERSONA QUE
SOLICITA SER ACOGIDA**

D./D.^a
DNI n.º y domicilio en
calle municipio

A efectos de la solicitud de ayuda económica para sufragar gastos de acogimiento familiar,

Declaro bajo mi responsabilidad:

1. Que soy beneficiario/a de las prestaciones y cuantías anuales que a continuación señalo:

Pensión/es	Cuantía
.....
.....

2. Que, asimismo, soy beneficiario/a de otros ingresos por los conceptos y cuantías que a continuación se relacionan:

Concepto	Cuantía
.....
.....

3. Que soy titular de los siguientes bienes y derechos:

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Para que conste a los efectos arriba mencionados, firmo la presente declaración en de de 1999.

Fdo.:

A N E X O I V - B

**PROGRAMA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR
DECLARACION JURADA DE LA/S PERSONA/S
ACOGEDORA/S**

D./D.^a
D./D.^a
DNI n.º y D.N.I. N.º, respectivamente,
y domicilio en
calle, municipio

A efectos de la solicitud de ayuda económica para sufragar gastos de acogimiento familiar,

Declaro bajo mi responsabilidad:

1. Que soy beneficiario/a de las prestaciones y cuantías anuales que a continuación señalo:

Pensión/es	Cuantía
.....
.....

2. Que, asimismo, soy beneficiario/a de otros ingresos por los conceptos y cuantías que a continuación se relacionan:

Concepto	Cuantía
.....
.....

3. Que soy/somos titular/es de los siguientes bienes y derechos:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Para que conste a los efectos arriba mencionados, firmo la presente declaración en de de 1999.

Fdo.: Fdo.:

ANEXO V

ITEMS A CUMPLIMENTAR EN EL INFORME SOCIAL DE LAS SOLICITUDES DE AYUDA ECONÓMICA PARA ACOGIMIENTO FAMILIAR DE PERSONAS MAYORES

1. ITEMS ESPECÍFICOS ACOGIMIENTOS PREVIOS

- Necesita continuar acogido para no caer en situación de muy grave necesidad.
- Necesita continuar acogido por la situación de grave necesidad.
- Necesita continuar acogido para no encontrarse solo y sin la atención que precisa.

2. ITEMS ESPECÍFICOS DE ACOGIMIENTOS NUEVOS

SITUACION SOCIO-FAMILIAR

- Concurrencia de causas de muy grave necesidad para la integridad o necesidad del anciano (malos tratos, abandono.....)
- Concurrencia de causas de grave necesidad para el anciano (altas hospitalarias, aislamiento, soledad,.....)
- Otras circunstancias socio-familiares que motiven un acogimiento (Descripción de items)

APOYOS

- Sin ningún tipo de apoyo.
- Con hijos con dificultad para prestar apoyo.
- Con hijos que puedan prestar apoyo
- Otros apoyos (especifíquese)

3.- ITEMS COMUNES A ACOGIMIENTOS PREVIOS

FAMILIA ACOGEDORA

- Existe consenso y colaboración familiar ante el acogimiento
- Existe parcial consenso en el acogimiento.
- No existe consenso ante el acogimiento.
- Nº de acogidos _____

CUIDADOR PRINCIPAL

- Buena salud física y psíquica así como capacidad del cuidador principal para asumir el acogimiento
- Buena salud, pero insuficiente capacidad del cuidador principal para asumir el acogimiento.
- Ni buen estado de salud ni capacidad del cuidador principal para asumir el acogimiento.
- Conviven otras personas que precisan cuidador: minusválidos, personas mayores dependientes,....

VIVIENDA

(Referido al ámbito en el que se de el acogimiento)

- Buenas condiciones de habitabilidad y accesibilidad y de equipamiento.
- Accesibilidad. Condiciones medias de habitabilidad y de equipamiento.
- Poco accesible. Condiciones medias de habitabilidad y de equipamiento
- Malas condiciones de habitabilidad y equipamiento en la vivienda. Con barreras
- Con habitación individual para el acogido.

- Con habitación compartida.

SITUACIÓN PSICOFÍSICA

- No se vale por sí mismo para las actividades de la vida diaria
- Dependencia media (hacer uso del retrete, bañarse o ducharse, subir o bajar escaleras, cocinar) y/o desorientación, trastornos y descontrol de la memoria y/o emocional.
- Dependencia ligera (desplazarse a gestiones, limpieza de la casa) y/o trastornos o alteración de la comunicación y/o percepción.
- Se valen por sí mismos.

OTRAS CIRCUNSTANCIAS SOCIALES (Nuevos acogimientos)

ANEXO VI-A

INFORME MÉDICO

Reconocimiento médico efectuado por el Dr. _____
 Colegiado en Asturias con el N° _____ Médico de _____
 _____ (especialidad, centro de trabajo, entidad)

AL SOLICITANTE D/Dª _____ y
 A SU ACOMPAÑANTE (cónyuge o conviviente) D./Dª _____

	SOLICITANTE					ACOMPAÑANTE				
1 PRESENTA ENFERMEDAD INFECCIOSA CONTAGIOSA (indicar SI o NO)										
2 SE ENCUENTRA INMOVILIZADO EN CAMA, PRECISANDO CUIDADOS MÉDICOS DE FORMA PERMANENTE (indicar SI o NO)										
3 ESTÁ PERFECTAMENTE CAPACITADO PARA CONVIVIR CON OTRAS PERSONAS SIN PROVOCAR ALTERACIONES (indicar SI o NO)										
VALORACIÓN FÍSICA	0	1	2	3	4	0	1	2	3	4
4 GRADO DE VALIDEZ/ DISCAPACIDAD FÍSICA										
4.1 VISIÓN.....										
4.2 AUDICIÓN.....										
4.3 MANEJO DE E.E.S.S.....										
4.4. MANEJO DE E.E.I.I.....										
4.5. AUTOCUIDADO (higiene, vestido, comida)										
4.6 CONTINENCIA/INCONTINENCIA ESFÍNTERES										
4.7 CUIDADOS DE ENFERMERÍA										

(marcar X en el lugar que corresponda)
 (Indicaciones al dorso)

DIAGNÓSTICO, EVOLUCIÓN, PRONÓSTICO Y COMENTARIOS:

VALORACION DE LA SITUACION FISICA

GRADO DE VALIDEZ/DISCAPACIDAD FISICA: Explora exclusivamente la situación de salud física en general. Para ello mide las actividades instrumentales más complejas de la vida diaria, tanto de fuera del domicilio (uso de transporte público, viajar, pasear, realizar algún trabajo, comprar, etc.), como del domicilio (manejo del teléfono, manejo de dinero, manejo de medicamentos, leer, escribir, cocinar, limpiar, lavar, etc.).

GRADO 0 = Se vale para todas las AVD.

GRADO 1 = Se vale para todas las AVD, aunque en algunos casos con ligera dificultad.

GRADO 2 = Se vale para algunas de las AVD, precisando ayuda para algunas tareas o actividades (en general es válida para tareas domésticas sencillas, y no válida para manejarse fuera del domicilio).

GRADO 3 = Precisa habitualmente ayuda para las AVD, incluidas las tareas domésticas.

GRADO 4 = No se vale para las AVD.

(0-1 = VALIDA; 2 = PUEDE SER VALIDA O ASISTIDA; 3-4 = ASISTIDA).

4.1. VISION

0 = AV 1 - 2/3 (Normal)

1 = AV 1/2 - 1/3 (Leve)

2 = AV 1/4 - 1/6 (Moderado)

3 = AV 1/8 - 1/10 (Grave)

4 = AV <1/10

(ceguera adquirida en la vejez)

AV <1/10

(ceguera adquirida anteriormente)

4.2. AUDICION

0 = Normal

1 = Pérdida de hasta un 25% (Leve)

2 = " " " " 50% (Moderado)

3 = " " " " 75% (Grave)

4 = " " " " 100%

(sordera adquirida en la vejez)

Pérdida de hasta un 100%

(sordera adquirida anteriormente)

4.3. MANEJO DE LAS EE.SS.:

0 = No existen limitaciones.

1 = Leves limitaciones, puede precisar ayuda ocasionalmente.

2 = Precisa ayuda para algunas tareas (poner las medias, atar los zapatos, etc.).

3 = Precisa ayuda de forma habitual en casi todas las AVD.

4 = No se vale.

4.4. MANEJO DE LAS EE.II.:

0 = No existen limitaciones.

1 = Se vale con leve dificultad, sin ayudas, o como máximo precisa bastón.

2 = Precisa ayuda técnicas (bastones ingleses, pasamanos, etc.), o tiene gran dificultad para subir/bajar escaleras o superar otras barreras arquitectónicas.

3 = Precisa grandes ayudas (ayuda de andador, ayuda de persona, etc.), no sube/baja escaleras, maneja silla de ruedas.

4 = No se vale, no deambula (cama/sillón-silla de ruedas).

4.5. AUTOCUIDADO:

0 = Válido total para las AVD básicas.

1 = Se vale para todas las AVD básicas con alguna dificultad (tarda en su higiene, en vestirse, en comer, etc.).

2 = Se vale para algunas de las AVD básicas, aunque para otras precisa habitualmente pequeñas ayudas (entrar/salir del baño, bañarse, vestir algunas prendas, atar los zapatos, cortar la carne, etc.).

3 = Precisa habitualmente ayuda para casi todas las AVD básicas (peinarse, abrochar botones, atar zapatos, afeitarse, cortar carne, pan, etc.).

4 = No se vale para ninguna de las AVD básicas.

4.6. CONTINENCIA DE ESFINTERES:

0 = Continente total.

1 = Incontinencia ocasional de orina (esfuezos, urgencia miccional, etc.).

2 = Incontinencia de orina ocasional+nocturna frecuente u ocasional de heces.

3 = Incontinencia de orina frecuente diurna-nocturna y de heces.

4 = Incontinencia total de orina y heces.

4.7. CUIDADOS DE ENFERMERIA:

0 = No precisa cuidados.

1 = Cuidados ocasionales (insulinoterapia, podología, curas, etc.).

2 = Cuidados frecuentes (sondas, úlceras piel, ostomías, etc.).

3 = Cuidados continuos (oxigenoterapia, alimentación por sonda, cambios posturales, etc.).

4 = Inmovilizado en cama.

VALORACIÓN PSÍQUICA

5 GRADO DE VALIDEZ/ DISCAPACIDAD PSÍQUICA

5.1

ORIENTACIÓN.....

.....

5.2 ATENCIÓN, COMPRENSIÓN, COMUNICACIÓN

5.3

MEMORIA.....

.....

5.4

CÁLCULO.....

.....

5.5 DESCONTROL

EMOCIONAL.....

5.6 TRASTORNOS DE

CONDUCTA.....

5.7 CUIDADOS DE ENFERMERÍA

.....

SOLICITANTE					ACOMPAÑANTE				
0	1	2	3	4	0	1	2	3	4

(marcar X en el lugar que corresponda)
(Indicaciones al dorso)

DIAGNÓSTICO, EVOLUCIÓN, PRONÓSTICO Y COMENTARIOS:

_____ FECHA

Sello y Firma

VALORACION DE LA SITUACION PSIQUICA

GRADO DE VALIDEZ/DISCAPACIDAD PSIQUICA: Explora exclusivamente la situación de la salud psíquica, con el fin de evaluar las capacidades cognitivas (orientación, percepción, comprensión, memoria, cálculo, etc.), así como la personalidad y conducta del paciente, y su influencia en la capacidad funcional. Con ello diferenciaremos los cambios asociados al envejecimiento normal de los patológicos, adecuando con ello la situación asistencial. Para esta labor, deberemos utilizar los instrumentos más adecuados.

GRADO 0 = Normal, conserva las funciones cognitivas y de conducta.

GRADO 1 = Existen campos cognitivos asociados al envejecimiento normal. Hay pleno conocimiento y valoración de la situación. No existen defectos objetivos en las relaciones sociales, o en el trabajo.

GRADO 2 = Defecto cognitivo leve. Conserva la independencia, desde el punto de vista psíquico, para AVD no complejas, no conservando esta independencia para actividades sociales y/o laborales, o para tareas instrumentales complejas de la vida diaria.

GRADO 3 = Defecto cognitivo moderado. Precisa una cierta supervisión en las AVD, aún en las no complejas, pudiendo acaso conservar capacidad para alguna actividad doméstica muy sencilla.

GRADO 4 = Defectos cognitivos graves. Precisa una supervisión continua, no siendo capaz de realizar aún las actividades más sencillas de la vida diaria. Ausencia de ideación. Total dependencia desde el punto de vista psíquico.

(0-1 = VALIDA; 2 = PUEDE SER VALIDA O ASISTIDA; 3-4 = ASISTIDA).

5.1. ORIENTACION:

0 = Totalmente orientado en tiempo, espacio y persona.

1 = Ligeras desorientaciones, o esporádicas, en tiempo y/o espacio, que no dificultan su vida de relación. Orientado en persona.

2 = Ligeras desorientaciones, de forma permanente, en tiempo y/o espacios no habituales, que no impiden, o lo hacen muy levemente, su vida de relación en el entorno habitual, precisando acaso un control discontinuo.

3 = Desorientación permanente en tiempo y/o espacios habituales, que dificultan de forma importante su vida de relación en el entorno habitual, precisando una importante supervisión.

4 = Total desorientación en tiempo, espacio y persona de forma permanente, precisando una total y continua supervisión.

5.2. ATENCION-COMPRESION-COMUNICACION:

0 = Presta una normal atención, siendo su comprensión y comunicación normales.

1 = Presta una normal atención, aunque requiere esfuerzo. Normal percepción-comunicación, aunque puede tener errores al interpretar el significado de lo que lee.

2 = Presta una normal atención pero durante poco tiempo, luego se distrae, cansa. Su comprensión está disminuida, sólo entiende información sencilla, e interpreta mal conversaciones o sucesos. Presenta alguna ligera incoherencia en la comunicación. Conversación pobre en contenidos informativos.

3 = Se distrae de forma continua, no presta atención desde un principio. No asimila bien lo que se le dice, no comprende la información. No distingue, a veces, lo real de lo que se imagina. Escaso sentido de la conversación, le resulta difícil expresar sus deseos, comunicarse, resulta bastante incoherente.

4 = Distracción total. No comprende lo que se le dice. Puede tener ideas alucinatorias. Incapacidad total para comunicarse, incoherencia total, pudiendo aparecer ecolalia, circunloquios o mutismo.

5.3. MEMORIA:

0 = Normal.

1 = Refiere quejas subjetivas de memoria de fijación, olvida en donde ha colocado las cosas, pero recuerda bastante bien acontecimientos recientes, quizás omite detalles. Mantiene bien la memoria de evocación, pudiendo acaso olvidar fechas. No evidencia objetivas pérdidas de memoria.

2 = Le cuesta trabajo evocar acontecimientos recientes, omitiendo bastantes detalles. pierde objetos. Retiene mal lo leído. Olvida o confunde nombres de personas y lugares anteriormente conocidos. Los recuerdos son imprecisos.

3 = Mezcla y confunde hechos acaecidos hace tiempo, teniendo incluso fantasías de relleno. Déficit en el recuerdo de su historia personal, aunque mantiene conocimiento de los de mayor interés. Recuerda los nombres de personas más allegadas. Olvida datos relevantes de su vida actual (dirección, teléfono, nombres de familiares próximos, etc.). Olvida o apenas recuerda vagamente acontecimientos recientes.

4 = Recuerda acontecimientos de su vida pasada, pero de forma fragmentada. Recuerda su nombre, pero puede llegar a olvidar el de su esposa o el de las personas más allegadas. Desconoce acontecimientos y experiencias recientes de su vida.

5.4. CALCULO:

0 = Normal. Maneja dinero.

1 = Mantiene su capacidad operativa, aunque puede ser lenta. Maneja dinero, aunque puede equivocarse en operaciones un poco complejas.

2 = Tiene fallos en la sustracción de cantidades sencillas. Maneja los gastos habituales de cada día, precisando ayuda para tareas más complejas.

3 = Tiene fallos en las operaciones matemáticas, especialmente en las restas, como por ej. contar hacia atrás de 4 en 4 desde 40. No maneja dinero.

4 = No es capaz de realizar operaciones matemáticas, ni tan siquiera de contar de 10 a 0 ó de 0 a 10.

5.5. CONTROL EMOCIONAL:

0 = Normal. Respuesta afectiva normal. Cooperativo.

1 = Respuesta afectiva inestable. Cooperativo de forma pasiva. Ligero desinterés por las cosas que le rodean. Puede existir un ligero componente ansioso.

2 = Alteración del ánimo. Pérdida de afectos. Preocupaciones inapropiadas o hipocondríacas. Desinterés. descontrol emocional manifestado en una conducta social inadaptada, con periodos de depresión, de irritabilidad, que pueden producir pequeñas alteraciones en su comportamiento, pero sin perturbar especialmente a los demás.

3 = Descontrol emocional que provoca reacciones desproporcionadas y volubles, como enfados desproporcionados a la intensidad de la provocación, o sin ella, lloros sin motivo, etc., que pueden ocasionar molestias a otros.

4 = Incapaz de controlarse emocionalmente. Puede estar muy deprimido o muy irritable. Pueden existir síntomas obsesivos o de agitación e incluso delirantes. Estas situaciones pueden llevar a una desviación en su comportamiento social que altere la vida de los que le rodean.

5.6. CONDUCTA:

0 = No presenta trastornos conductuales.

1 = Ocasionalmente puede presentar algún trastorno, pero siempre leve e intermitente.

2 = Presenta psicosis que provocan trastornos conductuales y agitación, que pueden poner en peligro una normal convivencia.

3 = Presenta alteraciones o patologías psíquicas que ponen en peligro la normal convivencia con el resto de personas.

4 = Presenta patologías psiquiátricas o demencias graves, que impiden de forma definitiva la convivencia con otras personas.

5.7. CUIDADOS DE ENFERMERIA:

0 = No precisa cuidados.

1 = Cuidados ocasionales.

2 = Cuidados frecuentes.

3 = Cuidados continuos.

4 = Inmovilizado en cama.

ANEXO VI-B

INFORME MÉDICO ACOGEDOR

Reconocimiento efectuado por el/la doctor/a D/D^a _____
 Colegiado N^o _____ médico de _____ a la persona/s
 interesada/s en acoger en su domicilio a una persona mayor.

(1) D/D^a _____
 (2) D/D^a _____

SITUACIÓN FÍSICA Y PSÍQUICA	1	2
Padece enfermedad infecto-contagiosa. (Indicar sí o no)		
Padece enfermedad física que dificulte prestar servicio de acogimiento familiar. (Indicar sí o no)		
Padece algún tipo de trastorno psíquico (Indicar sí o no)		

Especificar estado actual de la enfermedad o trastorno psíquico de que está aquejado, así como el tratamiento y pronóstico:

(1) _____

(2) _____

Observaciones: Se indicarán los datos que se consideren de utilidad para valorar la capacidad y aptitud de los acogedores para prestar el servicio de acogimiento familiar de mayores.

ANEXO VII

CONTRATO DE ALOJAMIENTO Y ASISTENCIA EN
ACOGIMIENTOS FAMILIARES

En , a de de 199

REUNIDOS

De una parte, D. _____ y D.^a _____, mayores de edad, con D.N.I. n.º _____ respectivamente,

De otra parte D./D.^a _____, mayor de edad, con D.N.I. n.º _____

Acuerdan suscribir contrato de alojamiento y asistencia con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—D. y D.^a acogen en su domicilio, sito en a D./D.^a en las condiciones que se recogen en las cláusulas siguientes.

Segunda.—La prestación por parte de la Familia de Acogida, comprende "cuidados familiares ordinarios", que incluye lavado de ropa, comida, asistencia personal adecuada, y seguimiento de las pautas de tratamiento que en su caso emitan los servicios técnicos de salud.

El acogimiento de D./D.^a implica su participación en la vida de la familia dentro de unas normas de convivencia adecuadas.

Tercera.—D./D.^a dispone para su uso de habitación y del resto de la vivienda, en sus lugares comunes, de forma compartida.

Cuarta.—Que D./D.^a tiene derecho a la mayor intimidad posible, así como el de recibir visitas, efectuar salidas, etc. A su vez, tiene el deber de respetar la intimidad de la familia dentro de las normas de buena convivencia.

Quinta.—Que D./D.^a se compromete a abonar de sus ingresos personales Pesetas mensuales, como contraprestación a la atención recibida.

El coste estimado del acogimiento es de ptas/mes.

Esta cantidad podrá ser modificada anualmente, previo acuerdo de las partes.

Sexta.—En el caso de hospitalización o ausencia de D./D.^a la plaza queda reservada por un máximo de 2 meses.

Durante el primer mes se abonará el importe correspondiente conforme a la cuantía fijada en la cláusula anterior. A partir del primer mes se abonará el 50% de dicho importe hasta la finalización del período de reserva indicado.

En caso de hospitalización, se podrá ampliar este período, acorde a las circunstancias y previo acuerdo escrito entre las partes intervinientes.

La familia acogedora se compromete a comunicar las ausencias por hospitalización u otros motivos al Servicio de Tercera Edad del Principado de Asturias, teniendo en cuenta que la omisión de este dato podrá suponer la rescisión de la Ayuda.

Séptima.—El presente Contrato será de duración:

Indefinida
o Temporal (máximo 3 meses) de a

En caso de rescisión voluntaria por cualquiera de los contratantes, se comunicará mutuamente con dos meses de antelación.

Octava.—La Familia de Acogida se compromete a contratar un Seguro o Póliza Multi-Riesgo del Hogar que incluya Responsabilidad Civil, al objeto de cubrir cualquier daño que pudiera derivarse del alojamiento o la asistencia.

Novena.—En el supuesto de que D./D.^a padeciera un menoscabo de su autonomía personal, con independencia de las causas que lo hubieran producido, D. y D.^a se comprometen a prestarle la atención personal que se precise en todas aquellas tareas que no pudiera realizar (higiene personal, alimentación, vestido, desplazamiento, etc.....) siempre que la familia acogedora junto con los apoyos formales o informales con que pueda contar, sea capaz de afrontar la nueva situación.

Y de conformidad con el presente Contrato, firman por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados al principio.

FAMILIA DE ACOGIDA BENEFICIARIO DE LA ACOGIDA
Y ASISTENCIA

Fdo.:

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:

RESOLUCION de 12 de julio de 1999, de la Consejería de Cultura, por la que se nombra al Jurado del Concurso Regional de Vídeos Musicales 1999.

Convocada por Resolución de 26 de enero de 1999 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 12 de febrero de 1999) la campaña "Culturaquí 99", compuesta por una Muestra Regional de Artes Plásticas, un Concurso Regional de Maquetas para Grupos Pop-Rock, un Concurso Regional de Vídeos Musicales y un Premio Asturias Joven de Poesía, Narrativa y Textos Teatrales, de acuerdo con la base quinta del anexo III y correspondiendo la política juvenil a la Comunidad Autónoma, en virtud de las competencias asumidas en el artículo 10.1 p) del Estatuto de Autonomía, cuyo traspaso de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias se operó por Real Decreto 2.542/82, de 12 de agosto; considerando las atribuciones que me otorga el artículo 21 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto 6/95, de 17 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y el artículo 38 de la Ley 6/84, del Presidente y del Consejo de Gobierno,

RESUELVO

Primero.—Designar al Jurado que seleccionará las obras ganadoras del Concurso Regional de Vídeos Musicales 1999 conforme se relaciona en el anexo I.

Segundo.—La Dirección Regional de Deportes y Juventud adoptará las medidas necesarias para la realización de la presente Resolución, relativas a la actuación del Jurado y al pago de sus retribuciones que se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria 1505-323A-227.06 (Autorización de gasto: 1999-15-005803).

Tercero.—Contra la presente Resolución se podrá interponerse recurso de súplica, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, sin perjuicio de que, de entenderlo oportuno, se interponga cualquier otro recurso que a juicio del interesado resulte más conveniente para la defensa de sus derechos.

Cuarto.—Que la presente Resolución sea publicada en BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, 12 de julio de 1999.—La Consejera de Cultura.—13.827.

Anexo I

JURADO CONCURSO REGIONAL DE VIDEOS MUSICALES 1999

Presidente: Director Regional de Deportes y Juventud o persona en quien se delegue.

Vocales:

Don Alberto Toyos, Director de 40 Principales Asturias.
Don Lisardo Lombardía, productor musical.
Don José Luis Cienfuegos, Director del Festival Internacional de Cine de Gijón.

Disposición transitoria.

Los centros sanitarios disponen de un plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley, para adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para adaptar el tratamiento de las historias clínicas a las previsiones contenidas en las mismas, y elaborar los modelos normalizados de historia clínica a que se refiere el artículo 10.2. Los procesos asistenciales que se lleven a cabo transcurrido este plazo deben reflejarse documentalmente de acuerdo con los modelos normalizados aprobados.

Disposición final.

Se faculta al Gobierno y al Consejero o a la Consejera de Sanidad y Seguridad Social para que desarrollen reglamentariamente lo establecido por la presente Ley.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 29 de diciembre de 2000.

JORDI PUJOL,
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 3.303, de 11 de enero de 2001)

2354 LEY 22/2000, de 29 de diciembre, de Acogida de Personas Mayores.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley 22/2000, de 29 de diciembre, de Acogida de Personas Mayores.

PREÁMBULO

La sociedad catalana de hoy presenta situaciones de convivencia de ayuda mutua, especialmente entre personas mayores o respecto a ellas, que intentan remediar las dificultades de estas personas.

Sobre la base del estudio que se ha llevado a cabo a partir de datos estadísticos fiables y de carácter sociológico, y de las diversas soluciones que ofrece el derecho comparado, que se han analizado debidamente, se llega al convencimiento de que es procedente establecer una regulación de las situaciones de convivencia entre personas que, sin constituir una familia, comparten una misma vivienda habitual, unidas por vínculos de parentesco lejano en la línea colateral, o de simple amistad o compañerismo, y con la voluntad de ayuda al más débil y de permanencia.

Concretamente, se regula la convivencia originada por la acogida que una persona o pareja ofrecen a una persona o pareja mayor, en condiciones parecidas a las relaciones que se producen entre ascendientes y descendientes. En la situación actual, de envejecimiento progresivo de la población como consecuencia de la prolongación de la vida y la reducción de la natalidad, una regulación legal de signo proteccionista que estructure dicho tipo de convivencia puede solucionar el bienestar

general de las personas mayores que se acojan a ella, resolverles las dificultades económicas y sociales y ser una opción más al ingreso de las mismas en instituciones geriátricas.

La presente Ley se articula en dos capítulos: el primero contiene cuatro artículos dedicados a la constitución del pacto de acogida de personas mayores, y el segundo dedica cinco artículos a la extinción de la acogida y a las causas y efectos de dicha extinción. También contiene una disposición adicional y una final.

El tratamiento legislativo de esta modalidad de convivencia se ha ajustado al marco de las competencias que corresponden a la Generalidad, de acuerdo con el artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña en materia de conservación, modificación y desarrollo del derecho civil propio. Los precedentes en el derecho catalán están en la rúbrica novena, que lleva por título «Dels afillaments e de emancipacions», del Libro VII de los Costums de Tortosa. También en algunas comarcas pirenaicas de Lleida se han realizado ante notario daciones o acogidas que han creado la figura del donat.

CAPÍTULO I**Constitución****Artículo 1. Concepto.**

1. El pacto de acogida consiste en la vinculación de una persona o una pareja casada o unida de manera estable, o una familia monoparental, por razón de la edad o bien de una discapacidad, a una persona o a una pareja casada o unida de manera estable, que deben ser más jóvenes, si la acogida es por razón de la edad, que los aceptan en condiciones parecidas a las relaciones de parentesco y a cambio de una contraprestación.

2. El pacto de acogida permite que la persona o personas acogedoras solamente puedan acoger a una persona, excepto en los supuestos en que las personas acogidas sean una pareja casada o unidad de manera estable o tengan relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o adopción. En este caso, la acogida abarca a ambas personas.

3. El pacto de acogida no incluye la administración legal de bienes ni la representación legal de las personas acogidas por las acogedoras.

Artículo 2. Objeto.

1. Personas acogedoras y acogidas conviven en una misma vivienda habitual, sea de las personas acogedoras, sea la de las acogidas, con el objeto de que los primeros cuiden de los segundos, les den alimentos, les presten asistencia, procuren su bienestar general y les atiendan en situaciones de enfermedad.

2. Personas acogedoras y acogidas deben prestarse ayuda mutua y compartir los gastos del hogar y el trabajo doméstico de la forma pactada, que debe responder a las posibilidades reales de cada parte.

3. La contraprestación puede realizarse mediante la cesión de bienes muebles, bienes inmuebles o en dinero.

4. Las personas acogedoras deben promover la constitución de la tutela si las personas acogidas están en situación de ser sometidas a ella.

5. El domicilio donde tiene lugar la acogida debe tener condiciones de habitabilidad y accesibilidad tanto infraestructurales como de servicios.

Artículo 3. *Requisitos personales.*

1. La acogida requiere que las personas acogedoras y las acogidas no tengan parentesco entre ellas hasta el segundo grado, sean mayores de edad y con plena capacidad de obrar o que dicha capacidad, en lo relativo a las personas acogidas, sea suplida o complementada por el consentimiento de sus representantes legales, la persona que ejerce la curatela, o las personas designadas en documento de nombramiento tutelar no testamentario. En los casos de voluntad suplida o complementada es necesaria autorización judicial y debe escucharse a la persona o pareja acogida, si es que tiene discernimiento suficiente.

2. Las personas acogidas no pueden ser menores de sesenta y cinco años, y el de menos edad debe tener, como mínimo, quince años más que la persona acogedora de más edad.

3. El requisito de la diferencia de edad no es necesario si una de las personas acogidas es discapacitada física o psíquica o requiere atenciones especiales.

4. La persona o personas acogedoras deben actuar siempre en beneficio de la persona o personas acogidas durante el tiempo que establezca el pacto de acogida y que, con carácter general, nunca debe ser inferior a tres años.

Artículo 4. *Requisitos formales de la constitución.*

1. La acogida debe constituirse en escritura pública, la cual debe inscribirse en el Registro correspondiente.

2. La escritura pública debe hacer constar las contraprestaciones, derechos y obligaciones que corresponden a cada parte, y, también, si procede, las donaciones realizadas por las personas acogidas a las acogedoras y a terceras personas en interés de aquéllas, de presente o para después de la muerte. Ello no supone la administración de los bienes de la persona o personas acogidas.

3. En el contrato de prestación de alimentos, la contraprestación puede consistir en la cesión de capital en bienes muebles, inmuebles o en dinero. Dicha cesión puede ser revocada a instancia de las personas acogidas si las acogedoras incumplen las obligaciones fijadas en la escritura pública o muestran ingratitud. Si existe donación y ésta recae en bienes inmuebles, la donación y las condiciones que, si procede, se establecen no perjudican a terceros si no se inscriben en el Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO II

Extinción

Artículo 5. *Causas de extinción.*

1. La acogida se extingue por las siguientes causas:

a) Por lo pactado en la escritura de formalización.
b) Por común acuerdo de personas acogedoras y acogidas manifestado en escritura pública.

c) Por voluntad de una de las partes, manifestada en escritura pública. La resolución debe ser notificada de forma fehaciente a la otra parte con seis meses de antelación.

d) Por voluntad de una de las partes, si la otra incumple las obligaciones que le corresponden o si le es imputable alguna causa que haga difícil la convivencia. En estos supuestos, la notificación resolutoria en la que deben expresarse las causas tiene efectos inmediatos.

e) Por la muerte o declaración de defunción de la persona acogida única o de los dos miembros de la pareja acogida.

f) Por la muerte o declaración de defunción de la persona acogedora única o de las dos, si se trata de una pareja acogedora. La muerte de uno de los dos también puede dar lugar a la revisión de la contraprestación establecida por el pacto de acogida realizada en escritura pública y a la extinción del pacto de acogida si el sobreviviente justifica que no puede cumplir las obligaciones asumidas. En dicho caso es necesario que lo notifique a la persona acogida con tres meses de antelación.

2. En los supuestos de las letras a), b), c) y d) del apartado 1 quedan revocados los poderes que cualquiera de las personas acogidas haya otorgado a favor de la persona o personas acogedoras y a la inversa.

3. En el caso de matrimonio o establecimiento de relación de pareja estable de la persona acogida puede modificarse el pacto de acogida a instancia de la persona acogedora o de la misma persona acogida.

Artículo 6. *Efectos de la extinción de la acogida en vida de los contratantes.*

1. Si la extinción se produce por las causas previstas en el artículo 5.1, a) y b), se estará a la voluntad expresada por las partes.

2. Si no hay pacto, y la extinción se produce por la causa prevista en el artículo 5.1.c), las personas acogedoras o acogidas que no sean titulares de la misma deben abandonar la vivienda dentro del plazo de tres meses, a contar desde la recepción de la notificación.

3. También, en el caso de que no haya pacto, si la extinción se produce por la causa prevista en el artículo 5.1.d), las personas acogedoras que no sean titulares de la vivienda deben abandonarla dentro del plazo de quince días, a contar desde la recepción de la notificación resolutoria; las personas acogidas que no son titulares de la misma deben abandonarla dentro del plazo de dos meses a partir de la notificación resolutoria.

4. En los casos de extinción previstos por el artículo 5.1, c) y d), si se ha producido una situación de enriquecimiento injusto por razón del tiempo y las condiciones de la acogida, la parte que se considera perjudicada puede reclamar la indemnización correspondiente a la otra parte. Las donaciones realizadas por la persona acogida a la acogedora son revocables si ésta ha dejado de cumplir alguna de las condiciones que aquélla le impuso.

5. La extinción de la acogida debe comunicarse, si procede, al Registro creado por esta Ley.

6. Las personas o entidades públicas o privadas que, como consecuencia de la extinción de la acogida por las causas previstas en el artículo 5.1, c) y d), han dado alimentos a la persona acogida, pueden subrogarse en las acciones de ésta contra las personas acogedoras por el importe de los alimentos dados.

Artículo 7. *Efectos de la extinción respecto a la vivienda.*

1. En caso de defunción de la persona acogida o de la última de ellas, si son dos, si éstas eran propietarias de la vivienda, la persona o personas acogedoras tienen derecho a vivir en ella y a utilizar el menaje de casa durante un año.

2. Si las personas acogidas o acogedoras eran titulares del arrendamiento de la vivienda, se estará a lo dispuesto por la legislación vigente en materia de arrendamientos urbanos.

3. En caso de extinción de la acogida por defunción de las personas acogedoras, si éstas eran propietarias de la vivienda, las personas acogidas tienen derecho a ocuparla durante un año y a utilizar el menaje de casa.

Artículo 8. Efectos en caso de sucesión intestada.

1. En la sucesión intestada de las personas acogidas, si la convivencia ha sido por un período mínimo de cuatro años, las personas acogedoras tienen el derecho, en concurrencia con descendientes, cónyuge, ascendientes o colaterales hasta el segundo grado de consanguinidad o adopción, y conjuntamente si son dos, a ejercer una acción personal y a exigir a los herederos de aquéllos, bienes hereditarios o su equivalencia en dinero a elección de los que sean herederos, que representen una cuarta parte del valor de la herencia.

2. También pueden reclamar la parte proporcional de los frutos y rentas de la herencia percibidos desde el día de la muerte de las personas acogidas, o de su valor en dinero.

3. Debe imputarse siempre a cuenta de dicha cuarta parte el valor de los bienes que, por cualquier título gratuito, las personas acogedoras hayan recibido de las acogidas o que éstas les hayan atribuido en su herencia aunque renuncien a ella.

4. La acción para formular las reclamaciones establecidas por los apartados 1 y 2 prescribe al año de la muerte de la persona acogida.

5. Si no existen descendientes, cónyuge, ascendientes ni colaterales hasta el segundo grado o si los hijos de éstos han premuerto, a las personas acogedoras les corresponde toda la herencia, si la convivencia ha sido por un período mínimo de cuatro años.

Artículo 9. Efectos en caso de sucesión testada.

1. En la sucesión testada de las personas acogidas, si la convivencia ha sido por un período mínimo de cuatro años, las personas acogedoras tienen el mismo derecho establecido por el artículo 8.1, al que son de aplicación las normas sobre imputación y prescripción que constan en los apartados 3 y 4 de aquella disposición.

2. En los casos en que se haya producido una marcada desproporción entre las prestaciones asistenciales y económicas de las personas acogedoras en interés de las acogidas, en relación con las compensaciones

entre vivos o por causa de muerte que hayan recibido de éstas, las personas acogedoras tienen derecho a una indemnización económica a cargo de los herederos de las personas acogidas que, de no haber acuerdo, debe determinarse mediante arbitraje o judicialmente, teniendo en cuenta los pactos entre las partes, los medios económicos de las personas acogedoras, el tiempo que haya durado la convivencia, la importancia de la disposición pactada como contraprestación y el caudal relicto. La acción para formular dicha reclamación prescribe al año de la muerte de la persona acogida.

Disposición adicional única. Creación del Registro de Acogida de Personas Mayores.

Se crea el Registro de Acogida de Personas Mayores, dependiente del Departamento de Justicia, cuyas funciones deben determinarse reglamentariamente. Este Registro debe contar con una sección de quejas, con el fin de realizar el seguimiento de esta institución contractual.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Ley entra en vigor a los tres meses de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 29 de diciembre de 2000.

NURIA DE GISPERT I CATALÀ
Consejera de Justicia

JORDI PUJOL,
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 3.304, de 12 de enero de 2001)

Disposición adicional tercera.

Se mantienen vigentes los reglamentos dictados por la Administración de la Generalidad en las materias reguladas por la presente Ley, en cuanto no se opongan a ella.

Disposición adicional cuarta.

La Generalidad ha de transferir a los Consejos Comarcales los medios y los recursos para la gestión de los archivos comarcales en términos equivalentes a las transferencias que, en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley, ya se efectúan en virtud de las delegaciones de competencias sobre archivos acordadas en ejecución del Decreto 208/1989, de 1 de agosto, de delegación de competencias en materia de cultura a las comarcas.

Disposición adicional quinta.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno ha de remitir al Parlamento un proyecto de ley que regule las tasas por la utilización por terceros de documentos de titularidad de la Generalidad. En el mismo plazo de un año, las Administraciones Locales han de regular las tasas por la utilización por terceros de documentos de su documentación.

Disposición adicional sexta.

Los archivos a los que se refiere el artículo 20.1 deben inscribirse de oficio en el Registro de Archivos en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Disposición adicional séptima.

Los archivos comarcales pueden adecuarse a la realidad de las distintas formas de organización territorial que puedan existir en el futuro, y en cualquier caso la Generalidad mantiene la titularidad de la Red de Archivos Comarcales.

Disposición transitoria primera.

Los archivos municipales de municipios de más de diez mil habitantes han de adaptarse progresivamente, en un plazo de cinco años, a los requerimientos establecidos por la presente Ley para formar parte del Sistema de Archivos de Cataluña.

Durante el citado período transitorio, los Ayuntamientos pueden acordar con el archivo comarcal el depósito de su documentación en fase semiactiva e histórica en las condiciones que se establezcan.

Disposición transitoria segunda.

La equivalencia en pesetas de las cantidades en euros a la que se refieren los artículos 38, 39 y 40 se obtiene aplicando la siguiente relación:

1 euro = 166,386 pesetas.

Disposición transitoria tercera.

Mientras no exista archivo comarcal en una comarca, el Departamento de Cultura puede asignar responsabilidades sobre la correspondiente documentación a otro archivo de la Generalidad o del Sistema de Archivos de Cataluña, previo acuerdo del titular de la documentación.

Disposición derogatoria única.

Se deroga la Ley 6/1985, de 26 de abril, de Archivos, modificada por la Ley 8/1989, de 5 de junio.

Disposición final única.

Se autoriza al Gobierno para que actualice por vía reglamentaria los valores establecidos por el artículo 38 y las cuantías de las multas establecidas por el artículo 39, de conformidad con la variación del índice de precios al consumo.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 13 de julio de 2001.

JORDI PUJOL,
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña»
número 3.437, de 24 de julio de 2001)

16692 LEY 11/2001, de 13 de julio, de Acogida Familiar para Personas Mayores.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley 11/2001, de 13 de julio, de Acogida Familiar para Personas Mayores.

PREÁMBULO

La presente Ley tiene por objeto regular la acogida familiar de las personas mayores como servicio social, con la finalidad de conseguir un mayor grado de bienestar para las personas mayores que necesitan dicho servicio, manteniéndolas en un ambiente familiar y social, y evitándoles el internamiento en instituciones geriátricas cuando éste no sea la solución adecuada ni la que ellas desean e impidiendo que queden desarraigadas del núcleo de convivencia y solas.

Ante la entrada en vigor de la Ley 22/2000, de 29 de diciembre, de Acogida de Personas Mayores, es procedente configurar la Administración Local como Administración competente en los términos establecidos por el Decreto Legislativo 17/1994, de 16 de noviembre, por el cual se aprueba la refundición de las Leyes 12/1983, de 14 de julio, 26/1985, de 27 de diciembre, y 4/1994, de 20 de abril, en materia de asistencia y servicios sociales, por lo que se refiere a la programación, prestación y gestión de dicho servicio de acogida, dada la proximidad de la Administración Local a las personas que pactan la acogida.

La atribución de estas competencias responde a la necesidad de proteger a las personas acogidas, garantizándoles unas condiciones que verdaderamente les permitan tener un bienestar general, mediante el control externo de la aplicación y el desarrollo de esta clase de acogida.

Artículo 1. La acogida como servicio social.

La acogida de personas mayores, regulada por la presente Ley, se constituye como servicio social de atención

especializada de segundo nivel de la red básica de servicios sociales de responsabilidad pública, sometida, por lo tanto, a la normativa reguladora de los servicios sociales, y ha de garantizar la integración de las personas acogidas en el ámbito familiar.

Artículo 2. Administración competente en materia de servicios sociales.

1. Corresponden a la Administración de la Generalidad la planificación y ordenación de la acogida de personas mayores, y corresponden a la Administración Local del municipio de residencia de las personas acogedoras, en los términos establecidos por el Decreto Legislativo 17/1994, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la refundición de las Leyes 12/1983, de 14 de julio; 26/1985, de 27 de diciembre, y 4/1994, de 20 de abril, en materia de asistencia y servicios sociales, la programación, la prestación y la gestión de dicho servicio y el proceso para acceder al mismo.

2. La Administración competente en materia de servicios sociales ha de dar la información necesaria para favorecer la acogida familiar regulada por la presente Ley.

Artículo 3. El pacto de acogida.

1. Antes de formalizar el pacto de acogida que establece la presente Ley se exige la declaración de idoneidad de la persona o personas acogedoras expedida por la Administración que tenga atribuida la gestión del servicio de acogida de personas mayores. Se han de determinar por reglamento las condiciones y el procedimiento administrativo para la obtención de la declaración de idoneidad, así como las causas y el procedimiento para la revocación de la declaración de idoneidad.

2. La Administración competente en materia de servicios sociales ha de garantizar, en la medida que sea posible, que la persona acogida no sea desarraigada de su entorno social.

3. Si la salud, la seguridad y el bienestar psíquico o moral de la persona acogida se hallan amenazados o comprometidos por las condiciones de la acogida o si de una forma grave se incumplen los requisitos exigibles para la acogida, la Administración competente en materia de servicios sociales puede adoptar las medidas cautelares que sean pertinentes.

4. En todos los supuestos de extinción de la acogida, la persona acogedora o la que es acogida han de comunicarlo a la Administración competente por lo que respecta a la gestión de la acogida de acuerdo con la presente Ley.

5. Se garantiza la intervención protectora de la Administración tanto en el momento de la autorización como en el decurso de la vigencia del pacto, y ésta ha de velar periódicamente por el adecuado cumplimiento del pacto, así como por las condiciones de las personas acogidas, especialmente por su bienestar físico, psíquico y social.

6. La Administración competente en materia de servicios sociales es responsable del seguimiento de una nueva acogida para la persona acogida afectada por la extinción de la anterior.

7. En los términos establecidos por el Código de Familia de Cataluña, las personas o Entidades Públicas o privadas que como consecuencia de la extinción de una acogida hayan dado alimentos a la persona acogida pueden subrogarse en las acciones de la misma contra el acogedor o los acogedores por el importe de los alimentos dados.

Artículo 4. El Registro de Acogida Familiar de Personas Mayores.

Se crea el Registro de Acogida Familiar de Personas Mayores, dependiente del Departamento de Bienestar Social, cuyas funciones y composición han de establecerse por reglamento.

Disposición final primera.

El Departamento de Bienestar Social ha de elaborar programas de acogida en familias acogedoras para las personas mayores que no tienen suficientes recursos económicos. Los requisitos y las condiciones de las prestaciones económicas han de establecerse por reglamento.

Disposición final segunda.

Los gastos presupuestarios que se deriven del cumplimiento de la presente Ley y de la normativa que la desarrolle corren a cargo de los presupuestos de la Generalidad, mediante la Ley de Presupuestos de cada ejercicio.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 13 de julio de 2001.

JORDI PUJOL,
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña»
número 3.437, de 24 de julio de 2001)

16693 LEY 12/2001, de 13 de julio, de Creación del Colegio de Joyeros, de Orfebres, de Relojeros y de Gemólogos de Cataluña.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley 12/2001, de 13 de julio, de Creación del Colegio de Joyeros, de Orfebres, de Relojeros y de Gemólogos de Cataluña.

PREÁMBULO

Las personas que se han dedicado a la joyería, la orfebrería, la relojería y la gemología se han organizado como colectivo en Cataluña desde hace siglos, organización que tiene sus orígenes en los gremios de la Edad Media.

Siempre ha habido un interés público en que las actividades relacionadas con los metales y las piedras preciosas quedasen bajo un control especial de las Administraciones Públicas, y también se ha propiciado el control interno del sector, como garantía para los ciudadanos ante las aleaciones no permitidas o las falsedades en las piedras preciosas, y como medio para evitar el comercio de objetos robados.

Las titulaciones que habilitan para el ejercicio de las actividades de joyero, de orfebre, de relojero y de gemólogo son diversas y de distinto nivel educativo, y en algún caso no son titulaciones académicas sino profesionales, y es en estas titulaciones y en la normativa que regula

nidad internacional en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

i) Se realizará un seguimiento periódico en aplicación de las normas que afecten a las mujeres, analizando las sentencias al respecto por los Tribunales de la Comunidad Foral. Realización de campañas de concienciación constantes en los medios de comunicación y otros lugares públicos y privados.

j) Se fomentará el asociacionismo en pro de la igualdad de género y se apoyará económica o a través de otros recursos a las asociaciones que trabajen en este campo.

k) Se implicará en las tareas de desarrollo de la presente Ley Foral a las asociaciones que trabajan en materia de género, en particular a las representadas en el Consejo Navarro de la Mujer.

l) Se realizarán estudios sobre aspectos que afecten a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para la posterior toma de decisiones y actuaciones en materia de concienciación social.

m) Se promoverá la formación de agentes y promotores y promotoras para la igualdad de oportunidades, a fin de desarrollar acciones positivas en materia de empleo, educación, cultura, etc.

Artículo 2. *Objetivos y medidas en materia de participación social y política.*

En materia de participación social y política, el Gobierno de Navarra y los órganos y entidades dependientes del mismo, se plantean como objetivo el fomento e incremento de la participación de las mujeres en la vida social y política.

Para la consecución del objetivo anterior, se llevarán a cabo las siguientes medidas:

a) Se impulsarán campañas de fomento del asociacionismo de mujeres que tengan como finalidad la búsqueda de participación social igualitaria entre mujeres y hombres, teniéndose muy en cuenta aquellas zonas de Navarra en las que las mujeres tienen menor nivel asociativo.

b) Se impulsará la presencia igualitaria de hombres y mujeres en los órganos decisorios y ejecutivos de las entidades o asociaciones, a través de campañas.

c) Se promoverá la presencia de mujeres en los órganos de decisión de los partidos políticos, así como en las candidaturas con que concurren a las elecciones, y a aquellas fuerzas políticas que aumenten la presencia femenina en las candidaturas.

d) Se programarán campañas en los medios de comunicación, destinadas a toda la sociedad, sobre la importancia y la necesidad de la participación social y política de las mujeres.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 28 de noviembre de 2002.

MIGUEL SANZ SESMA,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» de 13 de diciembre de 2002)

918 LEY FORAL 34/2002, de 10 de diciembre, de acogimiento familiar de personas mayores.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral de acogimiento familiar de personas mayores.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Parlamento de Navarra aprobó el Plan Gerontológico de Navarra 1997-2000 como un instrumento de planificación y atención a las personas mayores, con el fin de coordinar todas y cada una de las medidas estudiadas o iniciadas con respecto a la cobertura y atención a los mayores en la Comunidad Foral de Navarra.

En este plan se recogían las recomendaciones derivadas del «Informe de Fiscalización sobre el Programa de Tercera Edad» de la Cámara de Comptos del año 1993, con una mención expresa de las diferentes formas de convivencia y su cobertura jurídica y económica.

La sociedad navarra de hoy presenta situaciones de convivencia que implican relaciones de ayuda mutua, especialmente de atención a las personas mayores o respecto a ellas, que intentan remediar las dificultades de aquellas personas.

Los valores familiares de solidaridad y apoyo a los mayores cuentan con gran arraigo en nuestra sociedad y han tenido que afrontarse de modo distinto cuando las mujeres se han incorporado de un modo significativo al mundo laboral. Por ello era imprescindible que se tuviera en cuenta esta realidad y se regulase, a nivel estatal, lo que ha tenido lugar mediante la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, que contempla la posibilidad de acceder a la excedencia o a jornadas reducidas de trabajo, para posibilitar que las personas que componen el grupo familiar, y no solo las mujeres, puedan atender a sus familiares mayores.

La forma de atención por medio del acogimiento familiar viene existiendo y está conceptualizada frecuentemente por los propios protagonistas, como un régimen de pensión. Sobre esta realidad pueden darse abusos o situaciones de indefensión, por lo que es necesario regular una relación que, habitualmente, se inicia como un acuerdo entre las partes sin mediación externa.

Así, se llega al convencimiento de que es procedente establecer una regulación de las situaciones de convivencia entre personas que, sin constituir una familia, comparten una misma vivienda habitual, unidas por vínculos de parentesco lejano en la línea colateral, o de simple amistad o compañerismo, y fundada en la voluntad de ayuda al más débil y en la permanencia.

Concretamente, se regula la convivencia originada por el acogimiento que una persona o pareja ofrecen a otra u otras personas, en condiciones similares a las relaciones que se producen entre ascendientes y descendientes. En la situación actual de envejecimiento progresivo de la población derivada de la prolongación de la vida y la reducción de la natalidad, una regulación legal de signo proteccionista que estructure este tipo de convivencia, puede solucionar el bienestar general de las personas mayores que se acojan a ella, resolverles las dificultades económicas y sociales y constituir una opción más, diferente al ingreso de las mismas en instituciones geriátricas.

La presente Ley Foral se articula en dos capítulos: la primera parte está referida a la constitución del pacto de acogimiento de personas mayores, y la segunda se refiere a la extinción del acogimiento y a las causas y efectos de dicha extinción. También contiene una disposición adicional y una final.

El acogimiento familiar temporal o permanente de personas mayores en ámbitos familiares que no correspondan a parentesco de primer y segundo grado, relaciones personales, vecinales o locales constituye un recurso social no cuantificado, puesto que no existen datos ni registros en las Administraciones Públicas, aunque sí se estima que este recurso es una realidad, tanto en ámbitos rurales como urbanos.

Por todo ello, resulta procedente regular las situaciones de convivencia en ámbitos familiares no propios, cuando exista una contraprestación económica abonada por las personas acogidas a las acogedoras, aún cuando esa convivencia esté ligada también a la amistad, vecindad o al deseo de dispensar un trato familiar a la persona para su mayor bienestar.

El objeto de la presente Ley Foral lo constituye el establecimiento de las bases para la regulación de estas situaciones ajenas al cuidado y atención prestados a los mayores en la propia familia, como un servicio social público de libre elección de los mayores entre el conjunto de servicios sociales disponibles en la Comunidad Foral, con la finalidad de procurar una atención personalizada y familiar, sin desarraigados de su entorno de convivencia y ejerciendo la acción protectora de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO I

Acogimiento de personas mayores

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

La presente Ley Foral será de aplicación a los acogimientos familiares que se formalicen en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, entre personas mayores y familias, parejas, o personas que vivan solas.

Artículo 2. *Concepto.*

El acogimiento familiar consiste en proporcionar a las personas mayores los cuidados familiares ordinarios y personalizados, mejorando su calidad de vida y capacitándoles para llevar una vida independiente en el seno de su entorno habitual. Se regirá por los siguientes criterios:

1. Las personas acogedoras y las acogidas convivirán en una misma vivienda habitual, sea la de las personas acogedoras o la de las acogidas, con el objeto de que los primeros cuiden de los segundos, les alimenten, presten asistencia, procuren su bienestar general y atiendan en situaciones de enfermedad.

2. Las personas acogedoras y acogidas deben prestarse ayuda mutua y participar en el trabajo doméstico en la forma pactada, que se corresponderá con las posibilidades reales de cada una de las partes.

3. Se fijará un precio para esta prestación dentro del marco de los establecidos en los centros y servicios para personas mayores, y se concederán ayudas a quienes no puedan pagar la totalidad.

4. Las personas acogedoras podrán promover la constitución de la tutela y de la curatela si las personas acogidas están en situación de ser sometidas a ella.

Artículo 3. *Modalidades.*

1. El tiempo de estancia en acogimiento familiar podrá ser temporal o permanente, según lo determine la persona o personas mayores que opten por esta modalidad de convivencia familiar, con el informe de los servicios sociales encargados de su supervisión.

2. El acogimiento temporal tendrá carácter transitorio, para atender a la persona en periodos de descanso o de enfermedad de sus familiares directos, o como fase previa de adaptación al ingreso.

3. El acogimiento permanente tendrá lugar cuando las circunstancias de la persona mayor o la voluntad de ésta así lo aconsejen, previo informe favorable de los servicios sociales de cada zona.

Artículo 4. *El pacto de acogimiento.*

1. El pacto de acogimiento consiste en la vinculación de una persona mayor de sesenta y cinco años, a una persona o a una familia, que la aceptan en condiciones similares a las relaciones de parentesco.

2. El pacto de acogimiento permite que la persona o personas acogedoras solamente puedan acoger a una persona, salvo circunstancias excepcionales debidamente acreditadas.

3. El pacto de acogimiento no incluye la administración legal de los bienes ni la representación legal de las personas acogidas por las acogedoras.

4. Las personas o familias acogedoras que pretendan suscribir un pacto de acogimiento estarán sujetas a la obtención de la correspondiente autorización administrativa. La resolución de autorización constituirá requisito indispensable para la inscripción del pacto de acogimiento en el Registro creado por esta Ley Foral.

5. La Administración ha de velar periódicamente por el adecuado cumplimiento del pacto, así como por las condiciones de las personas acogidas, especialmente por su bienestar físico, psíquico y social.

6. Si la salud, la seguridad y el bienestar psíquico o moral de la persona acogida se hallan amenazados o comprometidos por las condiciones del acogimiento, o si de forma grave se incumplen los requisitos exigidos para el acogimiento, la Administración podrá adoptar las medidas cautelares que sean pertinentes.

7. El contenido necesario del pacto de acogimiento se establecerá reglamentariamente.

Artículo 5. *El acogimiento como servicio social.*

El acogimiento de personas mayores regulado por la presente Ley Foral se constituye como un servicio social de responsabilidad pública para garantizar a los usuarios y usuarias una adecuada atención personalizada en ámbito familiar y la permanencia en su entorno comunitario.

Artículo 6. *Administración competente para el desarrollo y aplicación de la presente Ley Foral.*

1. Corresponde a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, a través del Departamento de Bie-

nestar Social, Deporte y Juventud, el desarrollo y aplicación de la presente Ley Foral así como las funciones de planificación del servicio, control de la gestión, registro, inspección, fijación de los precios e intervención protectora para garantizar las condiciones de bienestar de las personas mayores acogidas.

2. El Gobierno de Navarra regulará reglamentariamente la prestación de este servicio, con el fin de acercarlo a los ciudadanos y ciudadanas mayores que lo demanden, así como la acción protectora de los poderes públicos.

Artículo 7. *Requisitos y selección de acogedores y acogidos.*

1. El acogimiento requiere que las personas acogedoras y las acogidas no tengan parentesco entre ellas hasta el segundo grado, sean mayores de edad y ostenten plena capacidad de obrar o que dicha capacidad en lo relativo a las personas acogidas sea suplida o complementada por el consentimiento de sus representantes legales, la persona que ejerce la curatela, o las personas designadas en documento de nombramiento tutelar no testamentario. En los casos de voluntad suplida o complementada, será necesaria la autorización judicial y deberá escucharse a la persona o personas acogidas, si tienen discernimiento suficiente.

2. Las personas acogidas no podrán ser menores de sesenta años, y la persona o personas acogedoras deberán contar con un estado de salud adecuado y apto para poder proporcionar los cuidados o atenciones que requiera la persona o personas acogidas.

3. La persona o personas acogedoras deberán actuar siempre en beneficio de la persona o personas acogidas durante el tiempo por el que se establezca el pacto de acogimiento, que, con carácter general, no será inferior a tres años, salvo en situaciones excepcionales.

4. Las personas acogedoras deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser titular, en régimen de propiedad o alquiler, de una vivienda ubicada en la Comunidad Foral de Navarra.

b) El cuidador principal deberá tener una edad comprendida entre los 25 y los 65 años, gozar de buena salud y no padecer limitaciones que le impidan atender las tareas domésticas normales.

No obstante, podrán continuar ejerciendo de acogedoras, previa autorización administrativa otorgada al efecto, aquellas personas que, superados los 65 años, se encuentren en condición de seguir prestando el servicio, siempre y cuando el beneficiario así lo desee y constituyese la limitación de edad el único requisito que impidiera que se pudiera seguir prestando el servicio en condiciones adecuadas.

Esta excepción quedará sin efecto en el momento en que se acredite que el acogedor ha dejado de estar en condiciones de prestar una atención adecuada.

La excepción de edad no será de aplicación cuando hubiera otro miembro de la familia dispuesto a prestar el servicio, siempre que solicite ser considerado titular del acogimiento.

c) El acogedor principal deberá disponer de tiempo y de aptitudes y predisposición para proporcionar las atenciones imprescindibles en el acogimiento.

d) Cada familia no podrá acoger a más de dos personas salvo circunstancias excepcionales debidamente acreditadas.

e) No haber dado lugar con anterioridad a la rescisión de un contrato de acogimiento por incumplimiento de sus obligaciones.

5. La vivienda donde se realice el acogimiento familiar deberá estar situada en zona urbana o rural con fácil acceso, dotada de suficientes condiciones higiénicas y de salubridad, agua corriente, luz eléctrica y cuarto de baño, así como carecer de barreras arquitectónicas y obstáculos que puedan dificultar el acceso de la persona mayor.

Artículo 8. *Tramitación de los expedientes.*

1. La tramitación de los expedientes, tanto de la solicitud de la persona mayor como los de las personas acogedoras, se realizará por los servicios sociales de base y serán enviados una vez firmados por las personas interesadas al Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud del Gobierno de Navarra, junto con los informes técnicos correspondientes y el resto de la documentación exigible.

2. Los servicios sociales de base seleccionarán y propondrán al Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud las familias acogedoras que consideren idóneas para atender a las personas mayores demandantes del acogimiento. Para ello contarán con un servicio técnico de apoyo.

3. La declaración de idoneidad recaerá sobre las familias acogedoras, sobre las personas mayores y sobre el pacto de acogimiento concreto, y se efectuará tras la emisión de informes técnicos, tanto psicológicos como sociales. Para ello, los servicios sociales de base contarán con un servicio específico de apoyo al acogimiento proporcionado por el Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud.

4. Si de los informes técnicos citados se dedujese la no idoneidad, bien de las familias acogedoras, bien de las personas que soliciten ser atendidas, la petición será desestimada.

Si de los informes técnicos se dedujera que la falta de idoneidad lo es para el caso concreto, pero puede existir en otros acogimientos, las solicitudes pasarán a lista de espera.

5. La lista de solicitudes de familias acogedoras y de personas mayores declaradas idóneas para el acogimiento será centralizada y actualizada por el Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud del Gobierno de Navarra.

Artículo 9. *Requisitos formales de la constitución.*

1. El pacto de acogimiento debe constituirse en escritura pública, la cual deberá inscribirse en el Registro correspondiente.

2. La escritura pública debe contener los derechos y obligaciones que correspondan a cada parte.

CAPÍTULO II

Extinción de la relación entre el acogido y el acogedorArtículo 10. *Causas de extinción.*

1. El acogimiento familiar se extingue por las siguientes causas:

a) Por las causas establecidas en el pacto de acogimiento.

b) Por común acuerdo de las personas acogedoras y las acogidas.

c) Por voluntad de una de las partes, manifestada por escrito. La resolución debe ser notificada de forma fehaciente a la otra parte con tres meses de antelación.

d) Por voluntad de una de las partes, si la otra incumple las obligaciones que le corresponden o si le es imputable alguna causa que haga difícil la convivencia. En estos supuestos, la notificación resolutoria, en la que deberán expresarse las causas, tendrá efectos inmediatos.

e) Por la muerte o declaración de defunción de la persona o personas acogidas.

f) Por la muerte o declaración de defunción de la persona acogedora, o de ambas si se trata de una pareja acogedora. La muerte de uno de ellos también puede dar lugar a la revisión de la contraprestación establecida por el pacto de acogimiento y a la extinción del pacto de acogimiento si el superviviente justifica que no puede cumplir las obligaciones asumidas. En este caso, será necesario que lo notifique a la persona acogida con tres meses de antelación.

2. La persona acogida afectada por la extinción de un acogimiento tendrá preferencia para que la Administración le facilite el acceso a un nuevo pacto de acogimiento.

Artículo 11. *Efectos de la extinción.*

1. En todos los supuestos de extinción, por lo que se refiere a los plazos y condiciones de abandono de la vivienda por parte de la o las personas acogidas, se estará a la voluntad expresada por las partes en el pacto de acogimiento.

2. En los casos de extinción previstos en las letras c) y d) del artículo 10.1, si se ha producido una situación de enriquecimiento injusto por razón del tiempo y las condiciones del acogimiento, la parte que se considere perjudicada podrá reclamar la indemnización correspondiente a la otra parte.

3. La extinción del acogimiento deberá comunicarse al Registro creado por esta Ley Foral.

Artículo 12. *Plan Gerontológico.*

En el Plan Gerontológico que se elabore por el Gobierno de Navarra, se incluirá la figura del acogimiento familiar como una de las fórmulas de asistencia que, respetando la libertad contractual que le es propia, tiene en cuenta el fin social que ha de cumplir en cuanto a las condiciones de integración familiar y respeto al arraigo social que se ha de procurar para las personas mayores que llegan a tener dificultades para valerse por sí mismas.

Artículo 13. *Selección de beneficiarios, denegación y financiación.*

1. La Administración resolverá sobre las solicitudes de los interesados, armonizando, en todo caso, las necesidades de las personas mayores con las características de las personas acogedoras, debiendo tenerse en cuenta aspectos como el mutuo consentimiento entre la persona o personas acogidas y las acogedoras, el informe favorable de los Servicios Sociales, el informe médico de las personas acogedoras y de la persona solicitante del acogimiento y la conveniencia de no trasladar a la persona mayor de su entorno habitual.

2. Constituirán causa de denegación de las solicitudes, la enfermedad mental del solicitante, la inadecuación del alojamiento donde vaya a residir la persona acogida, la salud de la familia acogedora y la incompatibilidad entre el solicitante y la familia acogedora.

3. El Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud fijará las ayudas concretas que recibirán las personas acogidas, en línea con otras establecidas para otras modalidades de alojamiento.

Disposición adicional única. *Registro de acogimiento familiar de personas mayores.*

El Gobierno de Navarra creará el Registro de acogimiento familiar de personas mayores, dependiente del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud, en el que quedarán registrados los pactos o acuerdos formalizados en la Comunidad Foral de Navarra con intervención de la Administración pública competente, referidos al acogimiento de personas mayores en ámbitos familiares no propios con contraprestación económica.

El Registro recogerá además las bajas de personas acogedoras y acogidas, revocaciones del acogimiento y su motivación, así como otros datos relevantes que se estimen oportunos.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta Ley Foral entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el Boletín Oficial de Navarra y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 10 de diciembre de 2002.

MIGUEL SANZ SESMA,

Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» de 13 de diciembre de 2002)

CONSELLERÍA DE ASUNTOS SOCIALES, EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

DECRETO 318/2003, de 26 de junio, por el que se regula el programa de acogimiento familiar para personas mayores y personas con discapacidad.

La Ley 4/1993, de 14 de abril, de servicios sociales, reguladora del sistema de servicios sociales en la Comunidad Autónoma gallega define, en el artículo 11, los servicios sociales de atención especializada como los dirigidos a los sectores de la población con problemáticas definidas que no se pueden resolver desde los servicios sociales de atención primaria. En el artículo 13 define como servicios sociales de atención especializada en el área de actuación de las minusvalías aquéllos que procuran el tratamiento, la rehabilitación y la integración social de los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, y cuantas medidas sean favorecedoras de su autonomía personal e integración social. En el artículo 14º, establece como servicios sociales de atención especializada para la vejez aquellos orientados a la consecución del mayor nivel de bienestar posible a la tercera edad, así como conseguir su autonomía e integración social, y contempla como programa propio de estos servicios el de acogimiento familiar.

En el marco de la mencionada normativa se publicó el Decreto 225/1994, de 7 de julio, por el que se regula el programa de acogimiento familiar para las personas mayores y minusválidos, modificado por el Decreto 184/2000, de 29 de junio, que venían a sustituir al Decreto 361/1991, de 17 de octubre.

Por otro lado, el Plan Gallego de Personas Mayores 2001-2006, documento que establece el marco en el que se contienen las principales medidas de la política de protección de las personas mayores a desarrollar en este período por la Administración autonómica, señala, como una de sus estrategias básicas, la apuesta por envejecer en casa, siendo la extensión del programa de acogimiento familiar un pilar imprescindible para alcanzar este objetivo, dada la filosofía que lo informa.

La nueva estructura de la Xunta de Galicia recogida en el Decreto 8/2003, de 18 de enero, crea la Consellería de Asuntos Sociales, Empleo y Relaciones Laborales, que es el órgano al que compete llevar a cabo la política en materia de servicios sociales, según el Decreto 23/2003, de 20 de enero, por el que se fija la estructura orgánica de los departamentos de la Xunta de Galicia.

En este contexto se hace necesaria la elaboración de una nueva normativa reguladora del programa de acogimiento familiar de manera que se de respuesta adecuada a las necesidades y demandas sociales, tanto de las personas mayores como discapacitadas, residentes en nuestra comunidad autónoma y, al mismo tiempo, se trata de conseguir una mayor seguridad jurídica y claridad normativa que no sería posible si el régimen jurídico de este programa resultase de disposiciones normativas dispersas.

Esta nueva regulación pretende flexibilizar los requisitos de los beneficiarios, tanto acogedores como acogidos, de manera que el programa pueda beneficiar a todas aquellas personas que deseen integrarse en el mismo, manteniendo la filosofía que establecía la normativa anterior, como medio para proporcionar a las personas mayores y discapacitadas un ambiente de convivencia familiar, preferentemente en su entorno habitual y procurando una atención más

personalizada y participativa y, al mismo tiempo, garantizar el principio de contradicción en la protección de los derechos de los acogidos evitando que pueda coincidir en la misma persona la condición de acogedor y la de tutor legal.

En su virtud, a propuesta de la conselleira de Asuntos Sociales, Empleo y Relaciones Laborales, de acuerdo con el dictamen del Consello Consultivo de Galicia de cinco de junio de dos mil tres y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del día veintiséis de junio de dos mil tres,

DISPONGO:

Capítulo I

Del objeto y finalidad

Artículo 1º.-Objeto.

El objeto del presente decreto es la regulación del programa de acogimiento familiar dirigido a personas mayores y personas discapacitadas.

Artículo 2º.-Definición.

El programa de acogimiento familiar pretende facilitar la integración de personas mayores y personas con discapacidad en el seno de una familia que, además de proporcionarle un ambiente y trato familiar, atienda a las necesidades derivadas de su avanzada edad y/o dependencia. Dicho programa prevé la posibilidad de otorgamiento de ayudas individuales que sufraguen los costes ocasionados por el acogimiento de personas mayores de sesenta y cinco años o personas con discapacidad y que cumplan los demás requisitos dispuestos en los artículos siguientes.

Artículo 3º.-Finalidad.

La finalidad del programa es procurar el mantenimiento del mayor o del discapacitado en su medio social habitual, facilitando así la integración y evitando el internamiento en instituciones cuando éste no sea adecuado o deseado.

Capítulo II

De los requisitos de las personas acogidas y de sus acogedores

Artículo 4º.-Requisitos de los acogidos.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas individuales que integran el programa de acogimiento familiar, regulado en este decreto, las personas mayores y discapacitadas en las que concurren los siguientes requisitos:

A) Comunes:

a) Ser español o ciudadano de alguno de los estados miembros de la Unión Europea, y estar empadronado y tener residencia efectiva en cualquiera de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Galicia.

b) No tener relación de parentesco en línea recta en ningún grado o en línea colateral por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive con ningún miembro de la unidad de acogida.

No obstante lo anterior, y en el caso de que el acogido sea una persona dependiente, considerando como tales las que necesitan de la ayuda de otra persona para la realización de actividades de la vida diaria, podrá formalizarse el acogimiento en línea recta por afinidad, salvo que en la unidad de acogida existan otros familiares del acogido en línea recta consanguínea que sean mayores de edad y estén obligados legalmente a prestarle alimentos.

B) Específicos:

a) Para personas con discapacidad:

-Ser mayor de edad.

-Poseer un grado de minusvalidez igual o superior al sesenta y cinco por ciento, siempre que esté oficialmente reconocido según la normativa vigente en la materia.

b) Para personas mayores:

-Tener sesenta y cinco años cumplidos.

Artículo 5º.-Requisitos de los acogedores.

Para que una persona acogida pueda acceder a la ayuda económica a la que se refiere el artículo 8º de este decreto, los acogedores deberán cumplir los siguientes requisitos:

A) Personales:

-Ser español o ciudadano de los demás estados miembros de la Unión Europea, y estar empadronado y tener residencia efectiva en cualquiera de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Galicia.

-Que por lo menos uno de los acogedores sea mayor de edad y no supere los sesenta y cinco años en el momento de formular la solicitud, goce de buena salud y no padezca de limitaciones físicas o mentales que le impidan atender las tareas domésticas normales.

-Ausencia de ánimo de lucro en lo que respecta al programa de acogimiento. Cada acogedor o unidad familiar no podrá acoger a más de dos beneficiarios. No podrá existir con anterioridad al acogimiento testamento o transmisión de bienes o derechos a título gratuito hechos a su favor por parte de la persona acogida.

-No tener la condición de tutor legal de los acogidos.

B) De la vivienda:

El acogimiento podrá llevarse a cabo tanto en la vivienda del acogedor como en la vivienda del acogido. En ambos casos acogedor y acogido deberán convivir en la misma vivienda.

En ambos casos la vivienda deberá:

-Tener fácil acceso.

-Estar dotada de suficientes condiciones higiénicas y de salubridad, agua corriente, luz eléctrica y cuarto de baño.

-Carecer de barreras que impidan el acceso y normal desarrollo de la vida diaria de la persona acogida de acuerdo con sus características personales.

Capítulo III

De las solicitudes de acogimiento familiar

Artículo 6º.-De la solicitud del acogedor.

1. Quien oferte acoger en su hogar a beneficiarios de esta ayuda y/o esté dispuesto a residir en el hogar de un beneficiario de ésta, deberá cubrir la solicitud

normalizada al efecto y presentarla en el ayuntamiento de su residencia.

2. La solicitud deberá ser firmada por el acogedor y, en su caso, por ambos cónyuges o por los componentes de la relación estable análoga a la conyugal.

3. Cada ayuntamiento creará y mantendrá actualizado un registro de personas dispuestas a ser acogedores y otro de personas que demandan ser acogidas, en el que se inscribirán las solicitudes que se produzcan en su término municipal, después de comprobar que reúnen los requisitos comunes y específicos exigidos en los artículos anteriores.

4. Cuando en el respectivo ayuntamiento no exista demanda suficiente de acogimiento familiar por parte de los posibles beneficiarios, el ayuntamiento remitirá a la delegación provincial de la consellería competente en materia de asuntos sociales, una copia de la oferta de acogida que tenga inscrita en el registro y no se esté utilizando, en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud de inscripción en el registro o desde que dejase de utilizarse.

5. Con los anteriores datos las delegaciones provinciales confeccionarán una lista de personas dispuestas a ser acogedores que pondrán a disposición de los ayuntamientos de la provincia y ayuntamientos limítrofes de otras provincias, los cuales deberán de darle la publicidad oportuna para que así pueda llegar al conocimiento de los potenciales beneficiarios.

6. Las delegaciones provinciales remitirán a su vez las ofertas de acogimiento que no encuentren solicitante, en el plazo de tres meses, a la dirección general competente en esta materia para que las ponga a disposición de las demás delegaciones provinciales, a los efectos de alcanzar el mejor aprovechamiento posible de los recursos disponibles.

Artículo 7º.-De la solicitud del acogido.

1. Las personas mayores o discapacitadas que demanden ser acogidas deberán cubrir la solicitud normalizada al efecto y presentarla en su ayuntamiento de residencia y manifestar si están dispuestos a ofrecer su hogar para ser acogidos en él.

2. Cuando en el ayuntamiento de su residencia no exista oferta de acogimiento o ésta no sea suficiente o adecuada a las circunstancias personales del solicitante, a juicio de los servicios sociales de atención primaria, remitirá una copia de la solicitud de acogimiento a la respectiva delegación provincial de la consellería competente en materia de asuntos sociales, que la incluirá en una relación donde consten todas las solicitudes de acogimiento no cubiertas. Esta relación, a su vez, le será remitida a todos los ayuntamientos de la provincia para que la pongan a disposición de los posibles acogedores.

3. Las delegaciones provinciales, a su vez, aportarán las solicitudes de acogimiento que no encuentren respuesta en la perspectiva provincial, en un plazo de tres meses, para que la dirección general competente en esta materia dé traslado de ellas a las demás delegaciones provinciales por si hubiera en las respectivas provincias demandas de acogimiento no cubiertas.

Capítulo IV

De la tramitación

Artículo 8º.-De la convocatoria y el expediente.

1. La consellería competente en materia de asuntos sociales efectuará periódicamente una convocatoria para el otorgamiento de ayudas económicas a las personas con discapacidad y personas mayores de sesenta y cinco años que deseen acogerse a los beneficios del programa de acogimiento.

2. Para tal efecto se presentará solicitud, según modelo normalizado, en el ayuntamiento de residencia de la persona mayor o discapacitada. En ella se hará constar expresamente que se reúnen los requisitos que en cada caso corresponda, según lo dispuesto en el presente decreto, así como los datos de quien vaya a prestar el servicio de acogimiento, sea o no residente en dicho ayuntamiento.

3. Los servicios administrativos del ayuntamiento tramitarán el expediente en el que deberán constar los siguientes documentos debidamente cubiertos:

a) Modelos de solicitud normalizados ya citados anteriormente.

b) Declaración jurada de ingresos y bienes de la persona que solicita ser acogedor.

c) Declaración jurada de ingresos y bienes de la persona que solicita ser acogida a la que se adjuntará copia de las últimas declaraciones del impuesto de la renta de las personas físicas y del patrimonio y, en su defecto, certificado expedido por el organismo competente, de las pensiones o ayudas que percibe el solicitante, en su caso, así como del último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica o urbana.

d) La persona que solicita ser acogida y el acogedor presentarán, con la solicitud inicial, una declaración de conjunto de todas las solicitudes de ayudas efectuadas o concedidas, para esta misma finalidad, de las distintas administraciones públicas competentes o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades.

e) Informe social, emitido por los servicios sociales de atención primaria, después de efectuar el estudio del que solicita ser acogido y del acogedor, en el que se hará constar la valoración así como la propuesta que se considere oportuna.

f) Copia del documento nacional de identidad del solicitante de la ayuda así como de quien vaya a prestar los servicios de acogida.

g) Certificado de empadronamiento del acogedor y del acogido en el que se especifiquen las personas que conviven en el domicilio en el que se formalizará el acogimiento.

h) Copia de la tarjeta sanitaria de la persona que solicita ser acogida.

i) Documento acreditativo del número de cuenta bancaria y entidad en la que desea percibir la ayuda económica el acogido y de la que él será el titular.

j) Informe médico de la persona que solicita ser acogida en el que se refleje su estado de salud, tratamientos y atenciones que necesita.

k) Informe médico del acogedor en el que se valore su estado de salud y capacidad para atender a personas mayores o discapacitadas.

Artículo 9º.-Tramitación del expediente.

1. Los servicios administrativos dependientes del ayuntamiento, a la vista de la documentación requerida en el artículo anterior, remitirán cada expediente de solicitud de ayuda económica completo y debidamente cubierto a la respectiva delegación provincial de la consellería competente en materia de asuntos sociales.

2. Tanto el ayuntamiento como la delegación provincial de la consellería podrán solicitar cualquier otra documentación no recogida en los artículos precedentes que consideren oportuna para resolver el expediente. La negativa injustificada por parte de los interesados a enviarla, se entenderá como desistimiento en su petición de ayuda, y se procederá de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

3. En los servicios sociales de atención primaria de los ayuntamientos se podrán formalizar los acogimientos familiares que se consideren oportunos, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos y tras la presentación de la documentación requerida, y a tal fin se firmará el correspondiente contrato de acogida, sin necesidad de solicitar ayuda económica cuando ésta no fuese imprescindible para una adecuada cobertura del servicio. De los acogimientos formalizados de este modo se remitirá copia del expediente a la delegación provincial de la consellería competente en materia de servicios sociales correspondiente.

Capítulo V

De las ayudas

Artículo 10º.-Evaluación de las solicitudes.

1. La evaluación de las solicitudes la llevará a cabo una comisión constituida al efecto en las delegaciones provinciales de la consellería competente en materia de asuntos sociales, con la composición que se determine en la orden de convocatoria.
2. Las comisiones de valoración actuarán en función del presupuesto anual asignado para el programa y de las prioridades y cuantías que se establezcan en la convocatoria.
3. La concesión o denegación de las ayudas, tras la propuesta de la comisión de valoración, será resuelta por el delegado provincial respectivo, notificándolo al solicitante y al ayuntamiento de residencia del acogido y del acogedor.

Artículo 11º.-De la cuantía de las ayudas.

1. El importe máximo a subvencionar en concepto de acogimiento se fijará, para las distintas modalidades, en la orden de convocatoria y se establecerá en función de los ingresos del beneficiario. En cada convocatoria se fijarán los plazos y condiciones para el pago que se efectuará a favor de la persona acogida, después de presentar el contrato de acogida firmado por las dos partes.
2. La ayuda se devengará desde el primer día del mes siguiente al de la fecha de concesión hasta el final del ejercicio económico, siempre y cuando no se produzcan incidencias que provoquen antes su extinción.

Artículo 12º.-Del pago de las ayudas.

1. El importe de la ayuda se reducirá en un setenta por ciento cuando el acogido se ausente por cualquier causa del domicilio en el que se formaliza el acogimiento, con voluntad de volver, siempre que ésta sea superior a siete días y no exceda de dos meses, durante todo el tiempo que dure la ausencia.
2. Cuando la ausencia esté motivada por el ingreso del acogido en una institución sanitaria, se podrá ampliar el período máximo de dos meses fijado en el párrafo anterior, por resolución del delegado provincial, tras ser informado por los servicios sociales de atención primaria y de la comisión de valoración de la respectiva delegación provincial.

Capítulo VI

De la prórroga de las ayudas

Artículo 13º.-De la prórroga de las ayudas.

Las ayudas vigentes en el mes de noviembre de cada año quedarán prorrogadas automáticamente, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos siguientes:

1. En los quince primeros días del mes de noviembre, cada año los ayuntamientos remitirán a la respectiva delegación provincial el informe social emitido por los servicios sociales de atención primaria en el que, después de evaluar la situación de acogida, se valorará la conveniencia de su continuidad, modificación o extinción y se emitirá la propuesta oportuna. Este informe social acompañará a la solicitud de prórroga para el ejercicio siguiente junto con la documentación que se establezca en la orden de convocatoria.

2. La cuantía de la ayuda prorrogada inicialmente será la misma que la concedida en el ejercicio anterior, procediéndose a su regularización en lo que afecte a la aportación del beneficiario cuando se produzca modificación en sus ingresos, y en lo relativo a la modalidad, cuando se establezcan cambios de la cuantía máxima en la orden de la convocatoria.

Capítulo VII

De las obligaciones de los beneficiarios

Artículo 14º.-De las obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a comunicar a la delegación provincial de la consellería correspondiente, en el plazo de un mes, a través de los servicios sociales de atención primaria, cualquier variación sobre su situación económica y/o social que sea motivo de reajuste o extinción de la ayuda, y dado el caso, a reintegrar los importes indebidamente percibidos. A tal efecto, los servicios sociales de atención primaria informarán inmediatamente y emitirán la propuesta de actuación más conveniente en relación al beneficiario para proceder a la aplicación de la nueva medida.

Capítulo VIII

Del seguimiento y control

Artículo 15º.-Del seguimiento y control.

1. Le corresponderá a los ayuntamientos donde se lleve a cabo el acogimiento, a través de los servicios sociales de atención primaria, asumir el proceso de seguimiento y control directo de estos acogimientos, que se efectuará como mínimo semestralmente, en el caso de no acontecer ninguna incidencia.

2. Cuando la persona mayor o discapacitada acogida procediese de un ayuntamiento diferente a donde se lleve a cabo el acogimiento, los servicios sociales de ambos ayuntamientos se coordinarán para hacer el seguimiento en el primer mes del acogimiento, y a partir de ese momento el ayuntamiento donde se lleve a cabo el acogimiento comunicará al ayuntamiento de donde proceda el acogido las incidencias que surjan en el desarrollo del acogimiento.

3. No obstante lo anterior, la consellería competente en materia de asuntos sociales podrá llevar a cabo cualquier inspección y control sobre la adecuación de las ayudas al fin para el que fueron concedidas, así como emplear cualquier otro sistema de evaluación y control que se considere oportuno. Asimismo, a los efectos de realizar una evaluación del programa, los ayuntamientos deberán remitir a las delegaciones provinciales de la consellería toda la información que en su momento les sea solicitada.

Capítulo IX

De la extinción

Artículo 16º.-Extinción de las ayudas.

1. El derecho a la percepción de la ayuda se extinguirá por cualquiera de las causas siguientes:

-Obstrucción de la labor inspectora de los servicios del ayuntamiento o de la consellería competente en materia de asuntos sociales así como por no facilitar los datos requeridos.

-Rescisión del contrato de acogida.

-Incumplimiento de alguna de las condiciones pactadas en dicho contrato, previa audiencia de las partes.

-Pérdida del acogido o del acogedor de alguno de los requisitos recogidos en los artículos 4º y 5º respectivamente.

-Incumplimiento por el acogido de la obligación de comunicar las variaciones de sus ingresos.

2. El acogimiento quedará sin efecto en el momento en que se acredite que el acogedor dejó de estar en condiciones físicas o mentales para prestar la atención adecuada, y siempre y cuando no hubiera otro miembro de la familia dispuesto a prestar el servicio, debiendo en ese caso solicitar de inmediato ser él la persona acogedora y siempre que cumpla los requisitos establecidos.

Disposición adicional

La concesión de las ayudas reguladas en el presente decreto se ajustará a lo establecido en el Decreto 287/2000, de 21 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen de ayudas y subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como las disposiciones contenidas en la normativa reguladora de los distintos regímenes de ayudas y subvenciones y tendrá como límite global el crédito asignado al efecto en los presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Decreto 225/1994, de 7 de julio, por el que se regula el programa de acogimiento familiar para personas mayores y minusválidos, y el Decreto 184/2000, de 29 de junio, que lo modifica.

Disposiciones finales

Primera.-Se faculta a la titular de la consellería competente en materia de asuntos sociales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente decreto.

Segunda.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, veintiséis de junio de dos mil tres.

Manuel Fraga Iribarne

Presidente

Mª José Cimadevila Cea

Conselleira de Asuntos Sociales,

Empleo y Relaciones Laborales

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Familia y Asuntos Sociales

- 7** *ACUERDO de 12 de mayo de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se desarrolla el procedimiento de concesión directa de la ayuda económica de pago único para el acogimiento familiar de personas mayores, año 2011, por importe de 250.000 euros.*

La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales señala como sector de atención preferente, entre otros, a las personas mayores.

En relación con este grupo de población, constituido por aquellas personas que tienen sesenta y cinco o más años, el artículo 23 de la mencionada Ley establece como una de las líneas fundamentales de actuación de los servicios sociales “facilitar el mantenimiento de la persona mayor en su medio, a través de medidas que posibiliten su permanencia en el hogar propio o familiar” y con ese objetivo se regulan, entre las prestaciones económicas del sistema enumeradas en el artículo 17 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, las ayudas económicas a particulares para el fomento del acogimiento familiar de personas mayores.

Desde el año 1990 la Comunidad de Madrid desarrolla un programa de acogimiento familiar para personas mayores que contempla la posibilidad de conceder, en determinados supuestos, una ayuda individual a los beneficiarios del programa con objeto de sufragar los gastos de acogida y asistencia en el hogar de la familia acogedora.

El artículo 6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, señala que previamente a la concesión de subvenciones se establecerán sus bases reguladoras. El contenido de las bases reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas ha sido regulado en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, dictado en desarrollo de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

La Orden 2328/2005, de 22 de diciembre, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, establece las bases reguladoras para la concesión de las ayudas individuales para el acogimiento familiar de personas mayores. La experiencia acumulada en la concesión de este tipo de ayudas aconseja su actualización con la finalidad de fomentar el acogimiento y la permanencia de las personas mayores en un marco familiar que permita su plena integración social.

La disposición adicional octava de la Ley 8/2010, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2011, habilita con carácter excepcional y siempre que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, la aprobación mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno, de la normativa reguladora de aquellas subvenciones en las que exista una pluralidad de beneficiarios no singularizados en el momento de dicha aprobación, no siendo necesario en estos supuestos los requisitos de publicidad y concurrencia.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer unas nuevas normas reguladoras que recojan la concesión directa de las ayudas. El objetivo de la Comunidad de Madrid de fomentar el acogimiento familiar de nuestros mayores exige, respetando en todo caso la normativa sobre gasto público y procedimiento administrativo, que las ayudas se concedan a todos aquellos que cumplan con los requisitos fijados en las normas reguladoras, sin establecer concurrencia entre los solicitantes, y posibilitando que las ayudas se perciban desde el inicio del acogimiento.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Familia y Asuntos Sociales, el Consejo de Gobierno



ACUERDA

Primero

Aprobar las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de subvenciones destinadas al acogimiento familiar de personas mayores que se recogen en el Anexo I.

Segundo

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Acordado en Madrid, a 12 de mayo de 2011.

La Consejera de Familia y Asuntos Sociales,
ENGRACIA HIDALGO TENA

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

ANEXO I

NORMAS REGULADORAS DE LA AYUDA PARA EL ACOGIMIENTO FAMILIAR DE PERSONAS MAYORES**Artículo 1***Objeto y finalidad*

1. Las presentes normas reguladoras tienen por objeto regular el contenido y el procedimiento de concesión directa de la ayuda para el acogimiento familiar de las personas mayores.

2. La finalidad de la ayuda es favorecer la integración de la persona mayor en su medio habitual en régimen de acogimiento familiar, sufragando los gastos de acogida y asistencia en un hogar, con el fin de evitar o retrasar la institucionalización y procurarles una vida normalizada mediante formas alternativas de convivencia.

3. La ayuda regulada en las presentes normas incluirá todos los gastos necesarios para la manutención, vestido, aseo, alojamiento y acompañamiento del beneficiario, de acuerdo con sus circunstancias y necesidades personales.

Artículo 2*Requisitos de los beneficiarios*

Podrán solicitar esta ayuda las personas en quienes concurren los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos los sesenta y cinco años en el momento de solicitar la ayuda.
- b) Tener asignada por la Consejería de Familia y Asuntos Sociales una familia de acogida, según lo establecido en el programa de acogimiento familiar aprobado por dicha Consejería.
- c) Acreditar la residencia en la Comunidad de Madrid durante los dos últimos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- d) Tener, en el ejercicio fiscal 2009, unos ingresos personales brutos, en cómputo mensual, que no superen en dos veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) fijado en el año anterior a la correspondiente convocatoria.
- e) Carecer, en el ejercicio fiscal 2009, de bienes muebles e inmuebles que les permitan acceder a otros recursos. Se entiende que no se puede acceder a otros recursos si los bienes inmuebles están declarados en ruina y no son susceptibles de reforma. Asimismo la valoración patrimonial de todos los bienes tanto muebles como inmuebles no pueden superar los 109.696,73 euros.
- f) Precisar, por la concurrencia en el solicitante de circunstancias económicas, personales y sociales debidamente acreditadas en el informe social, de esta ayuda.
- g) No padecer enfermedad infecto-contagiosa en fase activa, ni cualquier otra que requiera atención permanente y continuada.
- h) No presentar alteraciones de conducta graves que hagan imposible su atención en el domicilio.
- i) No ser pariente por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive de la persona responsable del acogimiento.
- j) No haber dado lugar con anterioridad, a la rescisión de un contrato de acogida por incumplimiento de sus obligaciones o a la pérdida de la condición de beneficiario por causas que les sean imputables.

Artículo 3*Importe de la ayuda*

1. El importe máximo mensual de la ayuda será de 714 euros.
2. La cuantía a conceder en cada caso será igual a la diferencia entre el importe máximo mensual y el 70 por 100 de los ingresos brutos mensuales del beneficiario.

Artículo 4*Compatibilidad de la ayuda*

1. La ayuda individual para el acogimiento familiar de personas mayores será compatible con cualquiera de los siguientes servicios, prestaciones o ayudas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia:

- a) Servicio de teleasistencia.
- b) Servicio de ayuda a domicilio no intensivo.
- c) Servicio de centro de día no intensivo.
- d) Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

2. La ayuda individual para el acogimiento familiar de personas mayores es incompatible con cualquiera de los siguientes servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia:

- a) Servicio de ayuda a domicilio intensivo.
- b) Servicio de centro de día intensivo.
- c) Prestación económica vinculada al servicio.
- d) Atención residencial.

Artículo 5*Plazo de presentación de solicitudes*

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID hasta el 30 de septiembre de 2011.

Artículo 6*Solicitudes, documentación y lugar de presentación*

1. Las solicitudes se presentarán conforme al modelo que se aprueba e incorpora al presente procedimiento.

2. La solicitud debe ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad o documento identificativo, válido en el territorio español.
- b) Oficio de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales en el que se asigna la familia acogedora con arreglo al Programa de Acogimiento Familiar.
- c) Certificado de empadronamiento que acredite la residencia legal del solicitante en la Comunidad de Madrid durante los dos últimos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- d) Certificados de todos los ingresos percibidos, tanto públicos como privados, referidos al ejercicio fiscal 2009:

1. Certificación expedida por la Agencia Tributaria, relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio fiscal 2009, en caso de estar obligado a presentar declaración. Los contribuyentes que no están obligados a presentar declaración por este impuesto deberán aportar certificación de los datos fiscales que consten en la Agencia Tributaria.
2. Certificaciones, expedidas por la entidad o entidades financieras correspondientes, donde consten los valores, importes de los capitales (depósitos, cuentas, activos financieros, etcétera) que hayan dado lugar a los rendimientos que aparezcan reflejados en el certificado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a que se refiere el apartado anterior.
3. Certificado positivo o negativo de ámbito nacional, de titularidad de bienes inmuebles, expedido por la Gerencia Territorial del Catastro.

- e) Informe social en el modelo aprobado por la Resolución 15459/1998, de 26 de agosto, de la Dirección General de Servicios Sociales (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 10 de noviembre de 1998).
- f) Informe médico en el modelo oficial aprobado por la Resolución anteriormente citada.
- g) Declaración de acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- h) Declaración responsable de no haber sido beneficiario de ninguna ayuda de la Comunidad de Madrid por el mismo concepto que el establecido en las presentes normas o, en su caso, de las ayudas para la misma finalidad percibidas de otras Administraciones Públicas.

3. La solicitud y la correspondiente documentación se presentarán en cualquier Registro, ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de Ayuntamientos que han firmado el correspondiente convenio, en oficinas de Correos y en Representaciones Diplomáticas u Oficinas Consulares de España en el extranjero, con independencia de la referencia a cualquier otro medio establecido por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. De acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y normativa autonómica aplicable, para presentar la solicitud por Internet, a través del Registro telemático de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid.

La documentación requerida puede anexarse a la solicitud, en el momento de su envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los certificados, en aquellos casos en que exista esta opción.

Igualmente podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "aportación de documentos", disponible en el portal de Administración Electrónica de www.madrid.org. Asimismo, se podrán recibir las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, a través del Sistema de Notificación Telemática disponible en el citado portal, si así lo indica en el impreso de solicitud y se ha dado de alta en sistema.

Artículo 7

Exoneración de acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social

Los beneficiarios de la ayuda regulada por las presentes normas estarán exonerados, en las fases de concesión y pago, de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, reguladora de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones, ayudas públicas y transferencias de la Comunidad de Madrid, que en su artículo 3.1.d) considera exoneradas de esta obligación las subvenciones a particulares cuya concesión venga delimitada o justificada por su bajo nivel de renta, o que tengan carácter compensatorio del bajo nivel de renta del perceptor.

Artículo 8

Procedimiento de tramitación del expediente

1. Si del examen de la solicitud y de la documentación aportada se dedujera que las mismas son incompletas o defectuosas, por el órgano instructor se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición debiendo dictarse resolución en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. El órgano instructor podrá recabar cuantos documentos o informes considere necesarios para mejor proponer sobre la petición planteada.

3. El procedimiento para la concesión de las ayudas será el establecido en el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Decreto 76/1993, de 26 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de agosto de 1993), a excepción de lo previsto en su artículo 6.3.

Artículo 9*Forma y criterios de concesión de la ayuda*

1. La forma de concesión de la ayuda será la concesión directa.
2. El criterio rector para la concesión de la ayuda será el cumplimiento por los solicitantes de los requisitos establecidos en el artículo 2 de las presentes normas reguladoras.
3. Las solicitudes se resolverán por el orden de su fecha de presentación hasta agotar los créditos asignados a este procedimiento.

Artículo 10*Órgano instructor del procedimiento y propuesta*

1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General del Mayor, que actuará a través de la Unidad administrativa correspondiente.
2. La propuesta de concesión o denegación de la ayuda se realizará al órgano concedente por el Jefe de la Unidad administrativa correspondiente.

Artículo 11*Resolución del procedimiento*

1. El órgano competente para la concesión de la ayuda a que se refieren las presentes normas reguladoras, será el titular de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales.
2. Las solicitudes, hasta agotar los créditos asignados en cada ejercicio presupuestario, se resolverán en función de los criterios establecidos en el artículo 9 de las presentes normas reguladoras.
3. El plazo máximo para emitir y notificar la resolución será de cuatro meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud y documentación completa.
4. Las solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa en el plazo señalado en el párrafo anterior se entenderán desestimadas, sin perjuicio de que subsista la obligación de la Administración de resolver expresamente.

Artículo 12*Recursos*

1. Contra las presentes bases reguladoras, que ponen fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.
2. Contra las resoluciones recaídas en los expedientes de la ayuda regulada por las presentes normas reguladoras, que ponen fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, desde su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Artículo 13*Criterios temporales de determinación de la ayuda*

1. Si el acogimiento familiar se hubiese iniciado en fecha igual o anterior al día primero de enero del año 2011, corresponderá al beneficiario la cuantía anual total.
2. Si el acogimiento familiar se hubiese iniciado en fecha posterior al día primero de enero del año 2011, la cuantía se reducirá proporcionalmente en función de los meses que medien entre el de la fecha de inicio del acogimiento y el 31 de diciembre del año 2011, concediendo el abono del mes completo en que se inició el acogimiento.

3. Si una vez calculada, concedida y abonada la cuantía de la ayuda de conformidad con lo previsto en los dos párrafos anteriores, el acogimiento cesara o el beneficiario perdiera esta condición antes del último día del año 2011, se producirá la obligación de reintegro de la cantidad proporcional al número de meses restantes al fin de año, excluido el último mes en que permaneció vigente el acogimiento o el beneficiario mantuvo esta condición.

Artículo 14

Pago de la ayuda

El pago de la ayuda concedida se realizará, sin exigencia de garantías, en un acto único mediante transferencia bancaria al beneficiario.

Artículo 15

Obligaciones de los beneficiarios y justificación de la ayuda concedida

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la justificación de las ayudas no se requerirá otra documentación que la acreditativa de los requisitos para obtener la condición de beneficiario prevista en el artículo 2 de las presentes normas.

3. Los beneficiarios de las ayudas concedidas tendrán la obligación de comunicar a la Consejería de Familia y Asuntos Sociales cualquier variación en las condiciones por las que se concedió la ayuda, así como de informar sobre las incidencias que puedan darse con respecto a su aplicación.

4. Los beneficiarios estarán obligados a reintegrar la ayuda concedida y el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Artículo 16

Pérdida de la condición de beneficiario

La condición de beneficiario de la ayuda para acogimiento se perderá por:

- a) Desaparición de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda.
- b) Falsedad u ocultación de datos determinantes para estimar la pertinencia de la ayuda.
- c) Incumplimiento de las obligaciones contenidas en las presentes normas reguladoras.

Artículo 17

Control

1. La Intervención General de la Comunidad de Madrid y la Consejería de Familia y Asuntos Sociales podrán realizar, mediante los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de la ayuda concedida.

Los beneficiarios están obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Cámara de Cuentas u otros organismos competentes, facilitando el ejercicio de sus funciones y, en particular, el de las contempladas en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. La ayuda concedida estará sometida, por lo que refiere a los reintegros, revocación, infracciones administrativas y sanciones, a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por los artículos 11, 14 y 15 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

3. La Dirección General del Mayor podrá realizar la supervisión y seguimiento de los hogares de acogida por los medios que considere oportunos, mediante personal propio o concertado para tal fin.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid

Artículo 18

Delegación

Por Orden del titular de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, se podrá delegar en el titular de la Dirección General del Mayor la resolución de la ayuda y la aclaración de las dudas que se puedan suscitar durante el procedimiento de concesión directa de la ayuda que establecen las presentes normas reguladoras.

Artículo 19

Normas de aplicación

Para lo no previsto en las presentes normas reguladoras se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Artículo 20

Imputación presupuestaria

Las ayudas concedidas al amparo de las presentes normas reguladoras se imputarán al Programa 904, partida 48390, del Presupuesto para gastos y dotaciones de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales para el año 2011. El importe destinado a esta convocatoria se cifra en 250.000 euros.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden 2328/2005, de 22 de diciembre, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se regula la concesión de ayudas individuales para el acogimiento familiar de personas mayores.



Dirección General del Mayor
CONSEJERÍA DE FAMILIA
Y ASUNTOS SOCIALES

Comunidad de Madrid

Etiqueta del Registro

**Solicitud de inclusión en el programa de acogimiento familiar
y de ayuda individual para el acogimiento**

IMPORTANTE:

En el caso de ser más de un solicitante se deberá presentar una solicitud por cada uno y marcar la casilla correspondiente en el apartado 2.- Tipo de solicitud.

1.- Datos del interesado:

NIF / NIE			Nombre		
Primer apellido			Segundo apellido		
Fecha nacimiento			Estado civil		
Domicilio	Tipo vía			Nombre vía	
Tipo N°		N°/Km		Escalera	
				Bloque	
				Piso	
				Puerta	
CP			Localidad		
			Provincia		
Otros datos del domicilio				Teléfono	

2.- Tipo de solicitud:

<input type="radio"/> Solicitud individual
<input type="radio"/> Solicitud conjunta con D./Dª

3.- Datos de el/la representante:

NIF/ NIE			Apellidos		
Nombre			Título de representación		

4.- Medio de notificación:

<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a de forma telemática (solo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)					
<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a por correo certificado					
	Tipo de vía			Nombre de vía		
	Tipo N°		N°/Km		Escalera	
					Bloque	
					Piso	
					Puerta	
	CP			Localidad		
				Provincia		
	Otros datos de dirección					

5.- Datos de el/la responsable de la familia en caso de ser acogimiento de hecho:

NIF / NIE			Nombre		
Primer apellido			Segundo apellido		
Fecha nacimiento			Relación con el interesado		
Domicilio	Tipo vía			Nombre vía	
Tipo N°		N°/Km		Escalera	
				Bloque	
				Piso	
				Puerta	
CP			Localidad		
			Provincia		
Otros datos del domicilio				Teléfono	
¿Tiene algún problema de salud que imposibilite atender al mayor debidamente?				Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>
¿Tiene hijos menores a su cargo?				Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>
¿Tiene dos o más personas mayores o alguna persona con discapacidad a su cargo?				Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>

6.- Datos económicos del interesado:

Pensiones				
Tipo de pensión			Cuantía mensual	€
Tipo de pensión			Cuantía mensual	€
Otros ingresos				
Origen o procedencia			Cuantía mensual	€
Ingresos mensuales totales				€



Dirección General del Mayor
CONSEJERÍA DE FAMILIA
Y ASUNTOS SOCIALES

Comunidad de Madrid

7.- Documentación requerida:

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la solicitud	Autorizo Consulta (*)
Copia del Documento Nacional de Identidad	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Documento en el que conste el empadronamiento	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Documento acreditativo del importe de la pensión o pensiones que perciba el interesado, expedido por la unidad gestora correspondiente	<input type="checkbox"/>	
Acreditación, en su caso, de otros ingresos (intereses de cuentas y depósitos bancarios, dividendos, etc)	<input type="checkbox"/>	
Declaración sobre la renta y el patrimonio o certificado negativo de la Agencia Tributaria en caso de no haber presentado las declaraciones referidas	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Informe social en modelo aprobado por Resolución 1549/1998, de 26 de agosto, de la Dirección General de Servicios Sociales (BOCM de 10 de noviembre de 1998)	<input type="checkbox"/>	
Informe médico en modelo oficial aprobado por Resolución anteriormente citada	<input type="checkbox"/>	
Declaración responsable acreditativa de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo 2).	<input type="checkbox"/>	

(*) Autorizo a la Comunidad de Madrid a recabar en mi nombre los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

8.- Entidad bancaria del interesado:

Entidad	Oficina	D.C	Número de Cuenta

9.- Declaración del interesado:

(Marque la casilla si está conforme)
DECLARO que son ciertos los datos consignados y solicito ayuda económica individual para acogimiento familiar, quedando obligado/a a comunicar a la Consejería de Familia y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid cualquier variación en los datos declarados, destinar la ayuda a la finalidad prevista y devolver las cantidades percibidas indebidamente.

Información Institucional

Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid.

No deseo recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid

Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En....., a..... de..... de.....

FIRMA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero AMAN, cuya finalidad es la gestión y control de las ayudas individuales para las personas mayores atendidas en régimen de acogimiento familiar para sufragar los gastos de acogida y asistencia en un hogar, y podrán ser cedidos en los términos previstos en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO	Consejería de Familia y Asuntos Sociales Dirección General del Mayor
--------------	---



Dirección General del Mayor
CONSEJERÍA DE FAMILIA
Y ASUNTOS SOCIALES

Comunidad de Madrid

Declaración responsable acreditativa de no incursión en prohibiciones Anexo a la solicitud de inclusión en el programa de acogimiento familiar y de ayuda individual para el acogimiento

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

Que no estoy incurso/a en los supuestos contemplados en los apartados a), b), c), d), f), g) y h) del punto 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- Haber sido condenado/a mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado/a insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado/a en concurso, estar sujeto/a a intervención judicial o haber sido inhabilitado/a conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado/a culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- Haber sido sancionado/a mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.
- Estar incurso/a en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Y para que así conste y surta efectos ante la Consejería de Familia y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, firmo la presente Declaración.

En Madrid, a..... de..... de.....

FIRMA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero AMAN, cuya finalidad es la gestión y control de las ayudas individuales para las personas mayores atendidas en régimen de acogimiento familiar para sufragar los gastos de acogida y asistencia en un hogar, y podrán ser cedidos en los términos previstos en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



Dirección General del Mayor
CONSEJERÍA DE FAMILIA
Y ASUNTOS SOCIALES

Comunidad de Madrid

Documentación complementaria Solicitud de inclusión en el programa de acogimiento familiar y de ayuda individual para el acogimiento

Información complementaria

Cuantía de la ayuda

1. El importe máximo mensual de la ayuda será el que se fije cada año en la Convocatoria.
2. La cuantía a conceder en cada caso será igual a la diferencia entre el importe máximo mensual y el 70 por 100 de los ingresos brutos mensuales del beneficiario.
3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la ayuda otorgada.

Pago y justificación de la ayuda

1. El pago de la ayuda concedida se realizará, sin exigencia de garantías, en un acto único, mediante transferencia bancaria al beneficiario de la misma.
2. Si el acogimiento familiar se hubiese iniciado en fecha igual o anterior al día primero de enero del año de la convocatoria, corresponderá al beneficiario la cuantía anual total.
3. Si el acogimiento familiar se hubiese iniciado en fecha posterior al día primero de enero del año de la convocatoria, la cuantía se reducirá proporcionalmente en función de los meses que medien entre el de la fecha de inicio del acogimiento y el 31 de diciembre del año de la convocatoria, concediendo el abono del mes completo en que se inició el acogimiento.
4. Si una vez calculada, concedida y abonada la cuantía de la ayuda de conformidad con lo previsto en los dos párrafos anteriores, el acogimiento cesara antes del último día del año de la convocatoria, se producirá la obligación de reintegro de la cantidad proporcional al número de meses restantes al fin de año, excluido el último mes en que permaneció vigente el acogimiento.

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Asuntos Sociales

- 9** *ORDEN 1462/2013, de 11 de septiembre, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas para el acogimiento familiar de personas mayores para el año 2013.*

La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales, señala como sector de atención preferente, entre otros, a las personas mayores.

En relación con este grupo de población, constituido por aquellas personas que tienen sesenta y cinco o más años, el artículo 23 de la mencionada Ley establece como una de las líneas fundamentales de actuación de los servicios sociales “facilitar el mantenimiento de la persona mayor en su medio, a través de medidas que posibiliten su permanencia en el hogar propio o familiar”, y con ese objetivo se regulan, entre las prestaciones económicas del sistema enumeradas en el artículo 17 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, las ayudas económicas a particulares para el fomento del acogimiento familiar de personas mayores.

Desde el año 1990 la Comunidad de Madrid desarrolla un programa de acogimiento familiar para personas mayores que contempla la posibilidad de conceder en determinados supuestos una ayuda individual a los beneficiarios del programa, con objeto de sufragar los gastos de acogida y asistencia en el hogar de la familia acogedora.

El artículo 4.3 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en la redacción dada por la Ley 6/2011, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, establece un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva cuando la prelación de las solicitudes se fije únicamente en función de su fecha de presentación dentro de un plazo limitado, pudiendo obtener subvención las que se encuentren dentro de los límites de crédito disponible en la convocatoria y siendo denegadas el resto.

De acuerdo con el precitado artículo y demás normativa de aplicación en materia de subvenciones, se dictó la Orden 1446/2012, de 5 de noviembre, de la Consejería de Asuntos Sociales, reguladora de las bases para la concesión de ayudas económicas para el acogimiento familiar de personas mayores y de convocatoria para el año 2012.

Considerándose necesario convocar nuevamente las referidas ayudas en el presente ejercicio, en el marco de las bases reguladoras ya aprobadas por la precitada Orden 1446/2012, de 5 de noviembre, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 7 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto y finalidad de la convocatoria

El objeto de la presente Orden es convocar ayudas económicas para favorecer la integración de la persona mayor en su medio habitual en régimen de acogimiento familiar, sufragando los gastos de acogida y asistencia en un hogar, con el fin de evitar o retrasar la institucionalización, y procurarles una vida normalizada, mediante formas alternativas de convivencia, durante el ejercicio 2013.

Artículo 2

Requisitos de los beneficiarios

Podrán solicitar la ayuda objeto de esta convocatoria las personas en quienes concurren los requisitos contenidos en el artículo 2 de la Orden 1446/2012, de 5 de noviembre, Reguladora de las Bases para la Concesión de Ayudas Económicas para el Acogimiento Familiar de Personas Mayores y de convocatoria para el año 2012.

Artículo 3*Importe de la ayuda e imputación presupuestaria*

El importe total de la ayuda correspondiente al ejercicio 2013 asciende a 150.000 euros y se realizará con cargo al programa 904, partida 48390, del presupuesto de gastos de la Consejería de Asuntos Sociales.

Artículo 4*Cuantía de la ayuda*

El importe máximo mensual de la ayuda durante 2013 se fija en 714 euros.

La cuantía a conceder en cada caso será igual a la diferencia entre el importe máximo mensual y el 70 por 100 de los ingresos brutos mensuales del beneficiario.

Artículo 5*Compatibilidad de la ayuda*

Son causas de compatibilidad e incompatibilidad con la ayuda objeto de la convocatoria las descritas en el artículo 4 de la Orden 1446/2012, de 5 de noviembre, Reguladora de las Bases para la Concesión de Ayudas Económicas para el Acogimiento Familiar de Personas Mayores y de convocatoria para el año 2012.

Artículo 6*Plazo de presentación de solicitudes*

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y finalizará el 30 de noviembre de 2013.

Artículo 7*Solicitudes, documentación y lugar de presentación*

1. Las solicitudes se presentarán conforme al modelo que se recoge en el Anexo I de la presente Orden.

2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación original o copia compulsada:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad o documento identificativo válido en el territorio español.
- b) Certificado de empadronamiento que acredite la residencia legal del solicitante en la Comunidad de Madrid durante los dos últimos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- c) Certificados de todos los ingresos percibidos, tanto públicos como privados, referidos a la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas presentada antes de la fecha de la presente convocatoria:
 - 1) Certificación expedida por la Agencia Tributaria, relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en caso de estar obligado a presentar declaración. Los contribuyentes que no están obligados a presentar declaración por este impuesto deberán aportar certificación de los datos fiscales que consten en la Agencia Tributaria.
 - 2) Certificaciones, expedidas por la entidad o entidades financieras correspondientes, donde consten los valores, importe de los capitales (depósitos, cuentas, activos financieros, etcétera) que hayan dado lugar a los rendimientos que aparezcan reflejados en el certificado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a que se refiere el apartado anterior.
 - 3) Certificado positivo o negativo de ámbito nacional, de titularidad de bienes inmuebles, expedido por la Gerencia Territorial del Catastro.
- d) Declaración responsable de carecer de bienes muebles e inmuebles que le permitan acceder a otros recursos y que la valoración de los bienes, tanto muebles como inmuebles, que posee no supera los 50.000 euros.

- e) Informe social en el modelo aprobado por la Resolución 15459/1998, de 26 de agosto, de la Dirección General de Servicios Sociales (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 10 de noviembre de 1998), o informe de seguimiento de la Dirección General del Mayor en el supuesto de acogimientos ya formalizados.
- f) Informe médico en el modelo oficial aprobado por la Resolución anteriormente citada o informe de salud según modelo establecido en los Servicios de Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud.
- g) Declaración responsable de acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Declaración responsable de no haber sido beneficiario de ninguna ayuda de la Comunidad de Madrid por el mismo concepto que el establecido en la presente convocatoria o, en su caso, de las ayudas para la misma finalidad percibidas de otras Administraciones Públicas.

3. La solicitud y la correspondiente documentación se podrán presentar en cualquier Registro de la Administración de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado o de Ayuntamientos que hayan firmado el correspondiente convenio, así como a través de cualquiera de los demás medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. De acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y normativa autonómica aplicable, para presentar la solicitud por Internet, a través del Registro Telemático de la Consejería de Asuntos Sociales, es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid.

La documentación requerida puede anexarse a la solicitud en el momento de su envío o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los certificados, en aquellos casos en que exista esta opción.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de documentos", disponible en el portal de Administración Electrónica de www.madrid.org. Asimismo, se podrá recibir las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid referidas a este procedimiento, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas disponible en el citado portal, si así lo indica en el impreso de solicitud y se ha dado de alta en el sistema.

Artículo 8

Exoneración de acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social

Los beneficiarios de las ayudas objeto de la presente convocatoria están exonerados, en las fases de concesión y pago, de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, reguladora de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por los beneficiarios de las subvenciones, ayudas públicas y transferencias de la Comunidad de Madrid, que en su artículo 3.1.d) considera exoneradas de esta obligación las subvenciones a particulares cuya concesión venga delimitada o justificada por su bajo nivel de renta o que tengan carácter compensatorio del bajo nivel de renta del perceptor.

Artículo 9

Procedimiento y criterios de concesión de la ayuda

1. El procedimiento para la concesión de la ayuda será el simplificado de concurrencia competitiva.

2. El criterio rector para la concesión de la ayuda será el cumplimiento por los solicitantes de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Orden 1446/2012, de 5 de noviembre, Reguladora de las Bases para la Concesión de Ayudas Económicas para el Acogimiento Familiar de Personas Mayores y de convocatoria para el año 2012.

3. Las solicitudes se resolverán por el orden de su fecha de presentación hasta agotar el crédito asignado a la presente convocatoria.

Artículo 10

Tramitación del expediente, órgano instructor, propuesta y resolución del procedimiento

La tramitación del expediente, la propuesta y la resolución del procedimiento se realizarán de conformidad y por los órganos descritos en los artículos 9, 10 y 11 de la Orden 1446/2012, de 5 de noviembre, Reguladora de las Bases para la Concesión de Ayudas Económicas para el Acogimiento Familiar de Personas Mayores y de convocatoria para el año 2012.

Artículo 11

Criterios temporales de determinación y pago de la ayuda

1. Los criterios temporales de determinación de las ayudas concedidas en la convocatoria son los previstos en el artículo 13 de las bases reguladoras aprobadas por Orden 1446/2012, de 5 de noviembre.

2. El pago de la ayuda concedida se realizará dentro del año de la convocatoria, sin exigencia de garantías, en un acto único mediante transferencia bancaria al beneficiario.

Artículo 12

Obligaciones de los beneficiarios y justificación de la ayuda concedida

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones y justificar la ayuda concedida de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Orden 1446/2012, de 5 de noviembre, Reguladora de las Bases para la Concesión de Ayudas Económicas para el Acogimiento Familiar de Personas Mayores.

Artículo 13

Pérdida de la condición de beneficiario

Los beneficiarios perderán su condición en los supuestos previstos en el artículo 16 de las bases reguladoras aprobadas por Orden 1446/2012, de 5 de noviembre.

Artículo 14

Control

1. Será de aplicación lo previsto en el párrafo primero del artículo 17 de las bases reguladoras sobre las comprobaciones respecto del destino y aplicación de la ayuda concedida efectuadas por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la Consejería de Asuntos Sociales, el Tribunal de Cuentas o cualquier otro organismo competente.

2. La ayuda concedida estará sometida, por lo que refiere a los reintegros, revocación, infracciones administrativas y sanciones, a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por los artículos 11, 14 y 15 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

3. La Dirección General del Mayor podrá realizar la supervisión y seguimiento de los hogares de acogida por los medios que considere oportunos, mediante personal propio o concertado para tal fin.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 15

Recursos

1. Contra la presente Orden de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el titular de la Consejería com-

petente en materia de asuntos sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, desde su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

2. Contra las resoluciones recaídas en los expedientes de la ayuda, que ponen fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería competente en materia de asuntos sociales en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de septiembre de 2013.

El Consejero de Asuntos Sociales,
JESÚS FERMOSEL DÍAZ



Dirección General del Mayor
CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

Comunidad de Madrid

Etiqueta del Registro

**Solicitud de inclusión en el programa de acogimiento familiar
y de ayuda individual para el acogimiento**

IMPORTANTE:

En el caso de ser más de un solicitante se deberá presentar una solicitud por cada uno y marcar la casilla correspondiente en el apartado 2.- Tipo de solicitud.

1.- Datos del interesado:

NIF / NIE		Nombre	
Primer apellido		Segundo apellido	
Fecha nacimiento		Estado civil	
Domicilio	Tipo vía	Nombre vía	
Tipo N°	N°/Km	Escalera	Bloque
			Piso
			Puerta
CP	Localidad	Provincia	
Otros datos del domicilio			Teléfono

2.- Tipo de solicitud:

Solicitud individual

Solicitud conjunta con D./Dª

3.- Datos de el/la representante:

NIF/ NIE	Apellidos
Nombre	Título de representación

4.- Medio de notificación:

Deseo ser notificado/a de forma telemática (solo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)

Deseo ser notificado/a por correo certificado

Tipo de vía		Nombre de vía	
Tipo N°	N°/Km	Escalera	Bloque
			Piso
			Puerta
CP	Localidad	Provincia	
Otros datos de dirección			

5.- Datos de el/la responsable de la familia en caso de ser acogimiento de hecho:

NIF / NIE		Nombre	
Primer apellido		Segundo apellido	
Fecha nacimiento		Relación con el interesado	
Domicilio	Tipo vía	Nombre vía	
Tipo N°	N°/Km	Escalera	Bloque
			Piso
			Puerta
CP	Localidad	Provincia	
Otros datos del domicilio			Teléfono
¿Tiene algún problema de salud que imposibilite atender al mayor debidamente?		Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>
¿Tiene hijos menores a su cargo?		Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>
¿Tiene dos o más personas mayores o alguna persona con discapacidad a su cargo?		Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>

6.- Datos económicos del interesado:

Pensiones			
Tipo de pensión		Cuantía mensual	€
Tipo de pensión		Cuantía mensual	€
Otros ingresos			
Origen o procedencia		Cuantía mensual	€
Ingresos mensuales totales			€



Dirección General del Mayor
CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

Comunidad de Madrid

7.- Documentación requerida:

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la solicitud	Autorizo Consulta (*)
Copia del Documento Nacional de Identidad	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Documento en el que conste el empadronamiento	<input type="checkbox"/>	
Certificados de todos los ingresos percibidos tanto públicos como privados, referidos a la última declaración del IRPF presentada antes de la convocatoria	<input type="checkbox"/>	
Acreditación, en su caso, de otros ingresos (intereses de cuentas y depósitos bancarios, dividendos, etc)	<input type="checkbox"/>	
Declaración sobre la renta y el patrimonio o certificado negativo de la Agencia Tributaria en caso de no haber presentado las declaraciones referidas	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Informe social en modelo aprobado por Resolución 15459/1998, de 26 de agosto, de la Dirección General de Servicios Sociales (BOCM de 10 de noviembre de 1998)	<input type="checkbox"/>	
Informe médico en modelo oficial aprobado por Resolución anteriormente citada o informe de salud según modelo establecido en los servicios de atención primaria	<input type="checkbox"/>	
Declaración responsable acreditativa de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo 2).	<input type="checkbox"/>	
Certificado de la Gerencia Territorial del Catastro de Bienes Inmuebles, de ámbito nacional.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

(*) Autorizo a la Comunidad de Madrid a recabar en mi nombre los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

8.- Entidad bancaria del interesado:

Entidad	Oficina	D.C	Número de Cuenta

9.- Declaración del interesado:

(Marque la casilla si está conforme)
DECLARO que son ciertos los datos consignados y solicito ayuda económica individual para acogimiento familiar, quedando obligado/a a comunicar a la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid cualquier variación en los datos declarados, destinar la ayuda a la finalidad prevista y devolver las cantidades percibidas indebidamente.

Información Institucional

Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid.

No deseo recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid

Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En....., a..... de..... de.....

FIRMA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero AMAN, cuya finalidad es la gestión y control de las ayudas individuales para las personas mayores atendidas en régimen de acogimiento familiar para sufragar los gastos de acogida y asistencia en un hogar, y podrán ser cedidos en los términos previstos en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO
Consejería de Asuntos Sociales Dirección General del Mayor

